



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO OTRA FORMA DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA QUE VULNERA LA INTEGRIDAD DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”.

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE LICENCIADA EN JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE ABOGADA.

AUTORA:

Jessica Yanela Pereira Sarmiento.

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Rolando Macas Saritama Mg. Sc.

**LOJA – ECUADOR
2021**

CERTIFICACIÓN

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

CERTIFICO

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por la señorita Jessica Yanela Pereira Sarmiento, titulado: **“EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO OTRA FORMA DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA QUE VULNERA LA INTEGRIDAD DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”**, ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y de conformidad al plazo establecido en el cronograma del proyecto de tesis legalmente aprobado, su ejecución se encuentra en un 100%, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 20 de abril de 2021

**Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS**

AUTORÍA

Yo, Jessica Yanela Pereira Sarmiento, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autora: Jessica Yanela Pereira Sarmiento

Firma: -----

Cédula: 1151116843

Fecha: Loja, 09 de junio del 2021

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Jessica Yanela Pereira Sarmiento declaro ser la autora de la tesis titulada: “**EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO OTRA FORMA DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA QUE VULNERA LA INTEGRIDAD DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**”, como requisito para optar al Grado de Abogada; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 09 días del mes de junio de dos mil veinte y uno, firma la autora.

Firma:.....

Autora: Jessica Yanela Pereira Sarmiento

Cédula N°: 1151116843

Dirección: Alonso de Mercadillo y 12 de Octubre; Cantón Catamayo; Provincia Loja.

Correo Electrónico: yessicap97@gmail.com – jessica.pereira@unl.edu.ec

Teléfono Celular: 0993814938 **Convencional:** 2677861

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Presidente: Dr. Ernesto González Pesantes, Mg. Sc.

Vocal: Dr. Diósgrafo Chamba Villavicencio, Ph.D.

Vocal: Abg. Darwin Romeo Quiroz Castro, Mg. Sc.

DEDICATORIA

Quiero dedicar la culminación del presente trabajo investigativo en primer lugar a Dios porque me ha permitido concluir una meta más en mi vida.

De manera especial a mi madre porque ella es la que me inspira y motiva a seguir adelante porque gracias a ella pude culminar con mis estudios, a su gran esfuerzo y sacrificio. Así también a cada uno de mis familiares que siempre se encontraron ahí apoyándome en todo momento durante toda esta trayectoria que no la he vivido sola, porque siempre estuvieron allí con una palabra de apoyo.

La Autora

AGRADECIMIENTO

Al haber finalizado la presente Tesis, agradezco a la Universidad Nacional de Loja, y a cada uno de los docentes que nos impartieron sus conocimientos en nuestra formación académica. A mi director de tesis al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc., por su dirección en todo el proceso de realización de esta tesis, quien con su sabiduría, abnegación y profesionalismo dirigió la investigación social y jurídica de esta tesis, aportando en todo momento para la mejor realización del mismo.

Agradezco a todas las personas que me brindaron su apoyo para la realización de este trabajo de manera especial a cada docente de la carrera de Derecho y de la carrera de Psicología que me colaboraron con sus criterios y conocimientos en la elaboración de esta investigación.

La Autora

ESQUEMA DE CONTENIDOS

- I. Portada
 - II. Certificación
 - III. Autoría
 - IV. Carta de Autorización
 - V. Dedicatoria
 - VI. Agradecimiento
 - VII. Esquema de Contenidos
- 1. TÍTULO**
 - 2. RESUMEN**
 - 2.1. Abstrac**
 - 3. INTRODUCCIÓN**
 - 4. REVISIÓN DE LITERATURA**
 - 4.1. Marco Conceptual**
 - 4.1.1. Derecho de Familia
 - 4.1.2. Derechos de los niños
 - 4.1.3. Niñez
 - 4.1.4. Adolescencia
 - 4.1.5. Interés Superior del Menor
 - 4.1.6. Relación paterno filial

4.1.7. Patria potestad

4.1.8. Derecho de visita

4.1.9. Violencia Familiar

4.1.10. Maltrato psicológico o emocional

4.1.11. Principio de Legalidad

4.1.12. El Síndrome de Alienación Parental (SAP)

4.2. Marco Doctrinario

4.2.1. Antecedentes históricos sobre el síndrome de Alienación Parental

4.2.2. Interés superior del menor y su aplicación en el divorcio

4.2.3. El régimen de visitas y la relación paterno filial

4.2.4. Características del síndrome de Alienación Parental

4.2.5. Comportamiento del Progenitor Alienador

4.2.6. Niveles de rechazo producidos por el síndrome de Alienación Parental

4.2.7. Consecuencias del síndrome de Alienación Parental en los menores de edad

4.2.8. Tratamiento o desactivación del síndrome de Alienación Parental

4.2.9. Consecuencias a la integridad del niño en la violencia intrafamiliar

4.3. Marco jurídico

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

4.3.2. Convención sobre los Derechos del Niño

4.3.4. Declaración de los Derechos del Niño

4.3.5. Código de la Niñez y Adolescencia

4.4. Derecho comparado

4.4.1. Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos de México

4.4.2. Ley N° 12.318, Contra la Alienación Parental de Brasil

4.4.3. Ley 7.644 Registro de obstaculizadores de lazos familiares de Argentina.

4.4.4. Ley Protectora de los Derechos de los Menores en el Proceso de Adjudicación de Custodia de Puerto Rico.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales Utilizados

5.2. Métodos

5.3. Técnicas

5.4. Observación Documental

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de las Encuestas

6.2. Resultados de Entrevista

6.3. Estudio de Casos

6.4. Análisis de Datos Estadísticos

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

7.1.1. Objetivo General

7.1.2. Objetivos Específicos

7.2. Contratación de Hipótesis

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Proyecto de Reforma Legal

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

11.1. Cuestionario Encuestas y Entrevistas

11.2. Proyecto Aprobado.

ÍNDICE

1. TÍTULO

“EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO OTRA FORMA DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA QUE VULNERA LA INTEGRIDAD DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”.

2. RESUMEN

La presente tesis de grado lleva por título: “El síndrome de Alienación Parental como otra forma de violencia psicológica que vulnera la integridad de las niñas, niños y adolescentes”, y su interés por desarrollar es debido a la realización de un estudio en vista que el síndrome de alienación parental es una realidad latente que se manifiesta en el contexto familiar generando graves daños a la integridad psicológica de las niñas, niños y adolescentes.

El estudio realizado muestra que el síndrome de alienación parental viene a ser una forma de violencia psicológica donde uno de los progenitores mediante una campaña de desprestigio obstaculiza la relación entre el menor de edad y su otro progenitor, logrando así que el niño o adolescente se distancie, rechace o llegue a odiar a la madre o padre ausente. En presencia de esto es necesario indicar que la integridad de los menores de edad se está dejando de lado, vulnerando de esa manera el derecho que tienen estos de convivir con ambos progenitores y por ello esta investigación pretende resguardar la relación paterno filial que está siendo afectada.

En la presente tesis se aplicaron materiales y métodos que permitieron el desarrollo de la investigación, así mismo se realizó entrevistas y encuestas a profesionales del derecho y la psicología, resultados que sirvieron para plantear el proyecto de reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia con la finalidad de incluir al síndrome de alienación parental como otra forma de violencia psicológica y de ese modo garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes que están siendo menoscabados.

2.1. ABSTRACT

The present thesis is entitled: "Parental Alienation syndrome as another form of psychological violence that violates the integrity of children and adolescents", and its interest to develop is due to the realization of a study in view that the parental alienation syndrome is a latent reality that manifests itself in the family context generating serious damage to the psychological integrity of children and adolescents.

The study shows that the parental alienation syndrome is a form of psychological violence in which one of the parents, through a smear campaign, hinders the relationship between the minor and the other parent, thus causing the child or adolescent to distance him/herself from, reject or even hate the absent mother or father. In the presence of this, it is necessary to indicate that the integrity of the minors is being left aside, thus violating their right to live with both parents, and for this reason this research intends to safeguard the paternal-filial relationship that is being affected.

In this thesis, materials and methods were applied that allowed the development of the research, as well as interviews and surveys were conducted with law and psychology professionals, results that served to propose the project of legal reform to the Code of Children and Adolescents in order to include parental alienation syndrome as another form of psychological violence and thus guarantee the rights of children and adolescents who are being undermined.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación jurídica titulado **“El síndrome de Alienación Parental como otra forma de violencia psicológica que vulnera la integridad de las niñas, niños y adolescentes”**, el mismo que permite apreciar que en la actualidad cuando se habla de procesos de separaciones, divorcios, régimen de visitas, tenencias y custodia de los hijos; se puede apreciar el síndrome de alienación parental el cual es una forma de violencia psicológica que se ejerce contra el menor de edad, este síndrome consiste en que uno de los progenitores, a través de distintas estrategias busca obstaculizar y desintegrar la relación de su hijo con el otro progenitor, es significativo detallar que ante la intervención de la madre o padre alienador se está vulnerando el derecho que tiene su hijo de convivir con el progenitor ausente, esto produce que la relación se vea menoscabada, porque lo que produce el síndrome de alienación parental en el menor de edad es odio, rechazo y temor; los cuales impide que el niño o adolescente quiera estar en contacto con el progenitor alienado, siendo esto el resultado de las mentiras, calumnias o actos provocados por la o el progenitor alienador.

Frente a este conflicto es necesario indicar que el síndrome de alienación parental dentro de nuestra legislación ecuatoriana no es tomado en cuenta, vulnerando así los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por el hecho que se está ejerciendo un tipo de violencia psicológica que no le permite tener una buena convivencia con el padre alienado de esta manera viéndose afectado el vínculo paterno filial que los unía.

En la presente tesis se verifican un objetivo general que consiste en: Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico del síndrome de Alienación Parental y la repercusión que este tiene en el ámbito jurídico social.

Además, se verificó objetivos específicos que a continuación se detallan: primer objetivo específico “Determinar que el síndrome de Alienación Parental impide, obstaculiza y destruye el vínculo paterno filial con uno de los progenitores, transgrediendo así los derechos de los menores de edad”; segundo objetivo específico “Realizar un trabajo de campo mediante encuestas y entrevistas a profesionales tanto del derecho como de la psicología para demostrar que el síndrome de alienación parental vulnera los derechos de los menores al tratarse de otra forma de violencia psicológica”; tercer objetivo específico “Presentar un proyecto de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, incorporando al síndrome de Alienación Parental como otra forma de violencia psicológica”.

La hipótesis contrastada es la siguiente: La falta de una normativa que regule el síndrome de Alienación Parental causa que se vulnere la integridad del estado emocional de las niñas, niños y adolescentes.

La presente tesis se encuentra estructurada de la siguiente manera: la revisión de Literatura que está conformada por un marco conceptual donde se desarrollan categorías sobre: derecho de familia, derecho de niños, niñez, adolescencia, interés superior del niño, relación paterno filial, patria potestad, derecho de visita, violencia familiar, el síndrome de alienación parental; en el marco doctrinario se analizan temáticas acerca de:

antecedentes históricos sobre el síndrome de alienación parental, interés superior del menor y su aplicación en la separación o divorcio, el régimen de visitas y la relación paterno filial, características del síndrome de alienación parental, comportamiento del progenitor alienador, niveles de rechazo producidos por el síndrome de alienación parental, consecuencias del síndrome de Alienación Parental en menores de edad, tratamiento o desactivación del síndrome de alienación parental, consecuencias a la integridad del niño en la violencia intrafamiliar; en el marco jurídico se procedió a interpretar y analizar, normas jurídicas relacionadas con la problemática, entre ellas: Constitución de la República del Ecuador, Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración de los Derechos del Niño, Código de la Niñez y Adolescencia; en el derecho comparado se procede a establecer semejanzas y diferencias de las normas jurídicas extranjeras como son: Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos de México, Ley N° 12.318, Contra la Alienación Parental de Brasil, Ley 7.644 Registro de obstaculizadores de lazos familiares de Argentina, Ley Núm. 223, Ley Protectora de los Derechos de los Menores en el Proceso de Adjudicación de Custodia de Puerto Rico.

Además, conforman la presente tesis los materiales y métodos utilizados que sirvieron para la obtención de información, así mismo las entrevistas, encuestas y estudios de casos que contribuyeron con información veraz y oportuna para fundamentar la presente tesis, por otra parte, se ha logrado verificar los objetivos uno general y tres específicos, así mismo se ha contrastado la hipótesis cuyos resultados ayudaron a fundamentar la propuesta de reforma legal. La parte final del trabajo de investigación se expone las

conclusiones y recomendaciones a las cuales se llega a determinar durante todo el desarrollo del trabajo, presentado así el proyecto de reformas al Código de la Niñez y Adolescencia para garantizar la integridad de las niñas, niños y adolescente que se ven vulnerados por este síndrome.

De esta manera queda presentado el trabajo de investigación jurídica que se relaciona acerca del síndrome de alienación parental que viene a ser una forma violencia psicológica que afecta a los menores de edad. Esperando que el documento sirva de guía a los estudiantes y profesionales del Derecho como fuente de consulta y conocimiento; quedando ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. Marco Conceptual

4.1.1. Derecho de Familia

María de Montserrat Pérez señala “El derecho de familia se refiere a las normas de orden público e interés social que regulan y protegen a la familia y sus integrantes, sobre la base del respeto de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad humana” (Pérez, 2010, pág. 22). Este derecho se enfoca en la familia por ende hace referencia a una normativa que tiene como fin el orden público y un interés en la sociedad cuyo objetivo es preservar a la familia y a cada uno de los que la conforman bajo el principio del respeto, de igualdad, a la dignidad que cada persona posee y sin ningún tipo de discriminación.

Al Derecho de Familia se le puede definir subjetiva y objetivamente. Es subjetivo cuando se refiere que regula aquellas facultades que nacen de las relaciones que dentro del grupo familiar mantiene cada uno de los miembros con los demás para el cumplimiento de los fines superiores de la entidad familiar. Y objetivamente, es “el conjunto de normas y preceptos que regulan esas mismas relaciones que mantienen entre sí los miembros de la familia”. Entonces el Derecho de Familia, es una rama que eminentemente regula las relaciones familiares en tanto se supediten a la natural tendencia de permanecer en el tiempo y en pro de la familia como institución en sí (Ramos, 2007, pág. 14).

El Derecho de familia puede ser definido de dos formas subjetiva y objetivamente. Al hablar de forma subjetiva hace referencia a que esta regula las capacidades que tienen cada uno de los integrantes que conforman el núcleo familia y de esa manera cumplir con el propósito de esta institución que viene a ser la familia. Y de manera objetiva se lo puede entender como un cúmulo de normativas y reglas las mismas que se encargan de regular la relación que se lleva dentro de la familia por cada uno de sus integrantes. Por ende, se termina indicando que el derecho de familia es considerado una rama que normaliza los vínculos familiares, así la familia a través del tiempo ha permanecido y ha sido considerada como una entidad.

Acedo Penco señala que el Derecho de Familia es una de las sub ramas del Derecho Civil, ya que contiene normas, reglas y principios que se aplican al individuo en sus relaciones familiares y en los conflictos surgidos con motivo de éstas, por lo que, al tratarse de relaciones entre particulares, se incardina dentro del Derecho privado, sin que obste la implicación de ciertos matices de iuscogens (Acedo P, 2013, pág. 26).

Así pues, el Derecho de Familia, principalmente persigue asegurar el correcto desarrollo de las relaciones familiares como dar soluciones posibles a los conflictos que se generan dentro de esta, cabe indicar que el derecho de familia viene a ser una sub rama del derecho civil las mismas que contiene normas reglas y principios los cuales actúan resguardando principalmente a las familias. Establece que al hablar de relaciones entre particulares nos enfocamos en el derecho privado que es este quien se encarga de regular y proteger los derechos de los mismos.

El autor López menciona “Derecho de familia es el conjunto de normas que regulan las relaciones familiares, principalmente entre esposos y entre padres e hijos, aunque también tiene en cuenta otras relaciones de parentesco” (López C. , 2005, pág. 15). El derecho de familia tiene como finalidad resguardar la integridad de cada individuo y la razón por la cual fue creado es para regular las relaciones de cada uno de los miembros de la familia, tanto el que se da entre esposos como la relación paterna filial. Frente a esta definición podemos ver que el derecho de familia es fundamental debido a que este velará para que los derechos de cada integrante del núcleo familiar no se vean menoscabados y las relaciones familiares prevalezcan.

4.1.2. Derechos de los niños

Los Derechos de los Niños es una rama del Derecho que regula la protección integral del menor, para favorecer en la medida de lo posible el mejor desarrollo de la personalidad del mismo y para integrarlo, cuando llegue a su plena capacidad, en las mejores y más favorables condiciones físicas, intelectuales y morales, a la vida normal (García J. , 2000, pág. 5).

Los derechos del niño son una especialidad dentro de la materia de derecho en general, esta rama de manera en particular se encarga de normar la protección integral de las niñas y niños y de esa forma busca contribuir de la mejor manera posible en el desarrollo de la identidad de los menores de edad, para así poder incorporarlos plenamente a la sociedad no solo refiriéndonos en el aspecto físico sino también en el ámbito intelectual

y moral consiguiendo que este logre desenvolverse con normalidad dentro de la colectividad.

Derechos del niño son aquellos derechos humanos adaptados a las necesidades especiales de los niños, que tienen condiciones y se encuentran en situaciones diferentes a una persona adulta, ya que estos no se encuentran en facultades plenas para independizarse y protegerse. Estos establecen que un niño tiene sus propios derechos independientemente de sus progenitores o sus representantes, en los que se impone su autonomía como ser humano, por lo que no pertenecen a sus padres o titulares (Martínez, 2020, pág. 1).

Hay que tomar en cuenta que los derechos de los niños son propios de ellos, porque estos se enfocan en las necesidades inherentes que tienen los menores de edad, este autor hace hincapié que estos derechos únicamente les competen a los niños, además que estos poseen su propia autonomía como personas por ende solo ellos gozan de estos derechos que se les atribuyen, esto es importante, ya que de esta manera no se atentara contra la integridad personal de los menores, sino también será una forma de contribuir al desarrollo de los mismos.

Los derechos del niño o derechos de los niños son un principio de normas legales cuyo propósito fundamental es el de proteger los intereses y las necesidades de los niños, de modo de garantizarles un amable ingreso al mundo, protegido de las ambiciones, inequidades y egoísmos que en él imperan (Uriarte, 2019, pág. 1).

El fin por lo que se ha creado los derechos de los niños es el poder brindar una protección integral a los menores de edad y que los mismos no se encuentren en indefensión ante cualquier peligro que puedan generar contra ellos cualquier individuo y así este pueda desarrollarse plenamente en cualquier ámbito que se desenvuelva.

Según Agustín Lozano en su obra *Los derechos del niño: cuestiones sobre su fundamentación*, cita a Agudelo Ramírez, Murillo-Saá, Echeverry-Restrepo & Patiño-López, Shabel, Gutiérrez & Acosta, Gallego-Henao quienes señalan: “Los derechos del niño son concebidos entonces de coacciones ancladas en las costumbres o las leyes y proponer el reconocimiento de su pleno status como ciudadano y, por tanto, el disfrute, entre otros, de derechos políticos” (Lozano, 2016, pág. 70). Referente a este concepto propuesto por algunos autores podemos evidenciar que, a través del tiempo, las diferentes tradiciones y leyes han llevado a reconocer a los menores de edad como personas de derechos debido a que un inicio esta idea no era concebida vulnerándose los derechos de estos, esta definición nos permite tener como premisa que si bien en un inicio los derechos de los niños no eran tomados en cuenta en nuestra actualidad los derechos de estos tienen mayor relevancia sobre los derechos de las demás personas pues se habla del interés superior del menor, por ende estamos llamado al darles prioridad y velar para que los mismos sean cumplidos.

4.1.3. Niñez

Goldstein indica que niñez es el “periodo de la vida humana desde el nacimiento hasta la adolescencia que en materia penal, implica imputabilidad por falta de

discernimiento; y en materia civil, total incapacidad para obrar” (Goldstein, 2013, pág. 387). La niñez es considerada como una etapa más de la vida del ser humano la misma que culmina hasta antes de la adolescencia, dentro de este periodo de vida la niña o niño es visto como un ser humano el cual no está en todas sus capacidades para realizar actividades o tomar decisiones por su condición de menor de edad por ello es relevante indicar que dentro de materia penal conlleva a que el menor de edad sea imputable por falta de sensatez al momento de obrar y dentro de lo que es materia civil carece de capacidad para obrar.

El Código Civil en su artículo 21 establece. Llamase infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos (Código Civil, 2016, pág. 7).

El Código Civil ecuatoriano establece una clasificación de las personas de acuerdo a la edad, pues este indica que una persona que no ha cumplido todavía sus siete años es considerado como niña o niño y que al referirse a impúber estamos hablando de una persona que no llegado a la pubertad, algo muy importante que resaltar es que para el varón y la mujer señala diferentes edades puesto que para el primero indica que es impúber mientras no ha cumplido los catorce mientras, en cambio para la mujer la que aún no han cumplido los doce años de edad, si bien es cierto para que una persona sea considerada mayor de edad es porque ha cumplido ya sus dieciocho años de edad.

Las autoras Rojas y Lora establecen que “La psicología evolutiva considera la niñez un periodo durante el cual se adquieren habilidades, destrezas necesarias para desenvolverse en el mundo de los adultos” (Rojas & Lora, 2008, págs. 244 - 245). Se observa que la psicología evolutiva define el término niñez como una etapa donde los menores de edad adquieren capacidades las cuales contribuirán a su desarrollo en los diferentes ámbitos personales de su vida los cuales le permitirán en un futuro poder valerse por sí mismo y desenvolverse en la sociedad. Cuando hablamos de la expresión niñez mencionamos a una etapa temprana de la vida de la o el niño, por lo cual es necesario que sus padres estén presentes y contribuyan al desarrollo de sus hijos.

Esta categoría tiene la característica de ser un espacio identitario por el que pasan todos los seres humanos de un grupo determinado, en algún momento dejan de estar en ella para pasar a otra categoría etaria. Aun así, las formas en que cada uno atravesará por este espacio de identidad que dibuja la niñez, sienta bases sobre las formas en que se vivirán los restantes espacios de identidad; de allí su importancia. En definitiva, la niñez no resulta por sí misma un campo identitario sino un campo de contrastes donde comienzan a fundarse elementos que remiten a identidades diversas (Noceti, 2011, pág. 147).

La Niñez viene a ser una etapa más por la que cada ser humano atraviesa y cabe señalar que en esta etapa la persona comienza a formar su propia identidad por eso se la conoce como una fase identitaria, es aquí donde la niña o niño se comienza a identificar y adquirir características que lo diferenciarán de los demás individuos, también es necesario rescatar que de esta fase depende mucho como la persona vivirá más adelante

en los distintos periodo de su vida, por ende la etapa de niñez se considera de suma importancia porque es aquí donde se forja parte de la personalidad de cada individuo.

4.1.4. Adolescencia

La adolescencia es un concepto moderno, a partir de la segunda mitad del siglo XIX, se define como una fase específica del ciclo de la vida humana. Es la etapa de la vida que se encuentra entre la niñez y la edad adulta, la cual se inicia con los cambios puberales y se caracteriza por profundas transformaciones biológicas, psicológicas y sociales, muchas de ellas generadoras de conflictos y contradicciones (Valdés C et al., 2016, pág. 141).

La adolescencia es una etapa más de la vida por la cual transitan todos los seres humanos, esta se encuentra entre la etapa de la niñez y la edad adulta, algo que caracteriza a esta etapa como es la adolescencia es que en esta se da una fase de cambios biológicos, psicológicos y sociales los mismos que van formando a cada individuo en sus diferentes ámbitos personales y esto definirá como se desenvuelve en la sociedad. Por ello considero necesario que para esta fase de vida el adolescente cuente con ambos progenitores porque es un proceso donde la presencia o ausencia de ellos va a marcar mucho la vida de este menor de edad.

Según Izquierdo la adolescencia es la etapa de transición entre la infancia y la madurez de un individuo. Los cambios físicos, psicológicos y sociales que experimenta día tras día el ser que deja de ser un niño, le obligan a reestructurar su ritmo de vida, perspectivas y costumbres, e iniciar un proceso de revaloración

de su entorno, tratando de construir su autoestima y definir su personalidad para encontrar su propio espacio en una sociedad que le resulta compleja (Izquierdo, 2003, pág. 14)

La adolescencia es la fase intermedia entre la niñez y la madurez por la que atraviesa todo individuo, es necesario indicar que dentro de esta fase se dan algunos cambios físicos, psicológicos y sociales propios de cada ser humano, por ende, esta fase es de suma importancia debido a que es aquí donde la persona va adquiriendo rasgos propios y van forjando su personalidad, su carácter y su autoestima, lo cual le permitirá identificarse y desenvolverse dentro de la sociedad.

Menéndez, Rodríguez, Salabarría e Izquierdo señalan “La adolescencia es el período de la vida de los seres humanos que transcurre entre los 10 y 19 años de edad, donde existen cambios biológicos, psíquicos y sociales, que varían según el contexto cultural y socioeconómico en el que se desarrolle el individuo” (Menéndez et al., 2018, pág. 1).

Este autor es preciso en definir que el periodo de adolescencia se da entre los 10 a 19 años así también detalla que dentro de esta etapa o fase por la cual atraviesa cada ser humano se dan algunos cambios en el ámbito biológico psicológico y social, pero estos cambios que se dan depende grandemente de la cultura y el contexto socioeconómico donde el adolescente crece y desarrolla. Esto me permite indicar que la personalidad que adquiere un individuo depende mucho de las circunstancias por las que vive y la etapa de adolescencia influye mucho en ello.

José Luis Lillo establece “La adolescencia constituye un período especial del desarrollo, del crecimiento y en la vida de cada individuo. Es una fase de transición entre un estadio, el infantil, para culminar en el adulto. Se trata de una etapa de elaboración de la identidad definitiva de cada sujeto que se plasmará en su individuación adulta” (Lillo, 2002, pág. 58).

El autor Lillo comprende a la adolescencia como el periodo de desarrollo, mayor crecimiento y donde un individuo va formando su identidad hasta convertirse en adulto es conocido con el nombre de adolescencia y es considerada como una fase de transición donde se inicia ante la culminación de la niñez y culmina en la edad adulta por la cual atraviesa todo ser humano.

4.1.5. Interés Superior del Menor

El principio del o niña, también conocido como el interés superior del menor, es un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a las y los menores.

Se trata de una garantía de que los menores tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. Así, se tratan de superar dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a menores, por un lado, y el paternalismo de las autoridades, por otro (Diccionario de Asilo, 2014, pág. 1).

El interés superior del niño es considerado un principio el cual se enfoca en diversas actuaciones y medios que respaldan un desarrollo pleno de los niños y niñas también busca que se logren condiciones las cuales permitan a los menores una vida acorde a su edad logrando así su bienestar en todos los ámbitos posibles. Hace énfasis que frente a cualquier situación que se quiera tomar respecto a los niños siempre deben prevalecer y salvaguardar los derechos que poseen estos y de esta forma también se trata de vencer el autoritarismo respecto a las decisiones que se abordan sobre los niños y sobre el paternalismo que se ejercen sobre estos en otros ámbitos sociales. Por ende, es necesario destacar que este principio como tal tiene por objetivo hacer prevalecer los derechos que tienen los niños y niñas frente a cualquier situación de vulnerabilidad.

El interés superior del niño es el interés en primer lugar por los derechos de un niño aquí y ahora, no se trata ni de la protección física, ni económica, ni material es en primer lugar la protección de la mayor cantidad de derechos posibles en una circunstancia temporal determinada para un niño en particular (Lora L. , 2006, pág. 10).

Al hablar del interés superior del niño es imprescindible establecer los derechos que este posee en la actualidad enfocándonos en el tiempo presente en el aquí y ahora, no solo hablando de una protección física, económica sino de un apoyo general en todos los entornos por los cuales un menor de edad atraviesa. El interés superior del niño quiere brindar cuidado de manera particular a cada niño debido a que cada persona es un mundo diferente y necesita una atención dependiendo de la situación que esté viviendo, este concepto es fundamental porque al hablar del interés del menor nos enfocamos en

hacer prevaler bajo cualquier circunstancia que estos derechos no se vean menoscabados.

El interés superior del menor es un principio que tiene como finalidad proteger a los menores debido a su especial vulnerabilidad a causa de la imposibilidad que tiene de dirigir su vida con total autonomía. Este principio, también denominado “favor filii”, será aplicado a todos los procedimientos en los que intervenga o pueda verse afectado todo menor de edad (Rodríguez, 2015, pág. 569).

El interés superior del menor viene a ser considerado como un principio fundamental cuya finalidad es proteger a los niños y niñas menores de edad debido a que los mismos por su temprana edad vienen a ser vulnerables ante cualquier circunstancia adversa y no les es posible dirigir su vida con total independencia. Este principio como tal será tomado en cuenta dentro de cualquier procedimiento donde un menor pueda verse perjudicado. Al hablar del interés superior del menor podemos enfatizar que su objetivo es que todos los menores de edad tengan una vida estable donde sus derechos no se vean trasgredidos, donde no exista ningún tipo de discriminación y donde menor de edad pueda tener un desarrollo integral.

Este tratadista manifiesta “El interés del menor es considerado como un principio general que abarca todos los derechos fundamentales, garantizando la efectiva protección del menor, con miras a posibilitar el libre desarrollo de su personalidad” (Ballesté, 2012, pág. 93). Un principio que es considerado fundamental es el interés del menor por el motivo que este garantiza el cuidado y protección de las niñas, niños y

adolescentes, del mismo modo que este pueda tener un pleno desarrollo en lo que es su personalidad, en otras palabras, podemos decir que este resguarda los derechos de los menores de edad, además que vigila para su cumplimiento.

4.1.6. Relación paterno filial

Algunos autores mencionan “La relación paterno- filial se caracteriza por los deberes de asistencia y protección que corresponden a los padres en relación con los hijos, al tiempo que se fundamenta en un principio de autoridad de los padres” (Yagüe et al., 2012, pág. 125). La relación o vínculo paterno- filial se determina por la obligación de amparo y seguridad que todos los padres tienen con sus hijos, de igual manera se tiene presente la responsabilidad y deber que los padres poseen en poderles brindarles la mayor protección, como también cabe señalar el principio de autoridad que estos ejercen en relación con sus hijos.

Las relaciones paterno filiales son el derecho que tienen los padres y las madres a relacionarse con él o la menor, aunque estén separados o divorciados. En algunos casos, también se reconoce el derecho a relaciones filiales con las abuelas y los abuelos, así como con las y los tíos. Reconocer y proteger este derecho, cuando estas relaciones garantizan su bienestar, es importante para el desarrollo y la estabilidad emocional de los y las menores (Ayudalegalpr.org, s.f., pág. 1).

Tanto los padres o madres tienen derecho a poder relacionarse con sus hijos pese a que estos estén divorciados o separados este tipo de relación se la conoce como relación paterno filial, además de los padres que cuentan con este derecho también lo cuentan

otros familiares como abuelos o tíos. La finalidad de esta relación es poder brindar protección a los menores y de esa manera garantizar su bienestar al contar con la convivencia de ambos progenitores y de esa manera también ayudan al menor a tener una buena estabilidad emocional pese a que sus padres no se encuentren juntos.

El autor señala que la relación paterno filial “Es la que se da entre padres e hijos, o sea entre generantes y generados. Constituye un hecho natural, ya que tiene su base en un hecho natural como es la procreación, y un hecho jurídico, puesto que determina consecuencias jurídicas” (Querales, 2017, pág. 1).

La relación paterno filial es aquel vínculo que se genera entre padres e hijos y este se desencadena por ser un hecho natural y jurídico, es decir, se establece que es un hecho natural pues se origina por la procreación porque es desde ahí donde surge la relación como también por la convivencia entre los hijos y sus progenitores. Por otro lado, está que se lo considera como un hecho jurídico debido a que la relación paterno filial genera consecuencias dentro del ámbito jurídico porque se van a generar derechos, obligaciones y deberes los cuales deben ser acatados.

Vínculo directo e inmediato que une a padres e hijos, derivado de la filiación y que lleva aparejado un conjunto de deberes y obligaciones de los progenitores por el mero hecho de serlo respecto de todos los hijos, sean matrimoniales o extramatrimoniales (Diccionario panhispánico del español jurídico, s.f., pág. 1).

La relación paterno filial también se lo conoce como vínculo entre padres e hijos abarcando así un conjunto de deberes y obligaciones que los progenitores tienen con

cada uno de sus hijos, sin hacer distinción que estos sean concebidos dentro o fuera del matrimonio. Este concepto nos indica que todo menor de edad tiene el derecho de convivir y entablar una relación y comunicación con ambos progenitores viva o no viva con ellos, pues es una obligación que como padres tienen para con sus hijos.

Como consecuencia en la relación paterno-filial nacen entre padres e hijos ciertos derechos, deberes y funciones que los vinculan, entre ellos el derecho-deber de cuidar a los hijos. Cuando los padres viven juntos este derecho-deber se ejercita ordinariamente como desenvolvimiento de la vida en común de la familia, y consecuencia normal de su ejercicio es la formación de una comunidad de vida.

Tal realidad se altera cuando los padres viven separados (Acuña, 2020, pág. 76).

Al hablar de relación paterno filial nos referimos a la relación entre padres e hijos donde existen derechos y deberes por parte de los progenitores hacia sus hijos, también es importante indicar que cuando los padres viven juntos este se ejerce con normalidad debido a que la convivencia es a diario, pero cuando estos viven separados es donde se distorsionan las relaciones y el vínculo paterno filiales se ve afectado, sin embargo hay que tener en cuenta que vivan o no juntos la relación entre el menor de edad con su padre no se vea quebrantada, puesto que el derecho a la convivencia, el cuidado y protección del menor les compete a ambos progenitores. Cuando esta relación se ve fracturada puede traer muchas afectaciones al menor de edad, tanto en la parte física como psicológica pues les toca adoptarse a otra forma de vida y convivencia más con el padre o madre que ahora está ausente.

4.1.7. Patria potestad

Bossert y Zannoni definen a la patria potestad como el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los padres sobre las personas y bienes de los hijos, para su protección y formación integral, desde la concepción de carne y mientras sean menores de edad y no se hayan emancipado (Bossert & Zannoni, 2004, pág. 556).

La patria potestad como lo establecen estos autores viene a ser un cúmulo de deberes y derechos los cuales viene a ser propios de los progenitores sobre cada uno de sus hijos y los bienes que poseen estos, se enfoca en que tanto el padre como la madre deben velar por el bienestar de los menores de edad en todas sus etapas de crecimiento y desarrollo, la relación entre padres e hijos bajo ninguna circunstancia debe verse afectada sino más bien esto debe permitirles cumplir a cabalidad las responsabilidades que estos tiene para su hijos mientras ellos no se hayan emancipado y sigan siendo menores de edad.

La patria potestad es el conjunto de derechos que la ley confiere a los padres sobre las personas y bienes de sus hijos no emancipados así como el conjunto de deberes que también deben cumplir los progenitores respecto de sus hijos (Duque, 2020, pág. 1).

La patria potestad viene a englobar tanto los derechos como los deberes que la ley otorga a los progenitores sobre sus hijos y los bienes de estos, siempre y cuando se habla de hijos menores de edad y no emancipados. Pues la obligación primordial que tiene los padres es resguardar los intereses de sus hijos, velar para que los derechos de los

menores de edad no sean vulnerados y así también garantizarles una vida digna e integra.

Según García en su obra *La Patria Potestad*, cita a Rodrigo Bercovitz quien señala: “La patria potestad se puede definir como el poder que la ley otorga a los padres sobre los hijos menores de edad no emancipados para proveer a su asistencia integral” (Garcías, 2013, pág. 13). Cabe indicar que la patria potestad viene a ser un poder que la ley les confiere a los progenitores para con sus hijos menores de edad o que no estén aún emancipados es decir aquellos que están bajo su cargo y responsabilidad, así también tienen el derecho de velar para que los derechos de sus hijos sean cumplidos frente a cualquier vulneración que pueda existir.

La patria potestad comprende una serie de derechos y de obligaciones correlativas para quien la ejerce, tales como la guarda y custodia de los menores, la facultad de educarlos, de corregirlos, de representarlos en los actos jurídicos que señala la ley, de administrar sus bienes, de proporcionarles alimentos, etc. (Ibarrola, 1981, pág. 415).

La patria potestad viene a ser un conjunto de derechos y obligaciones para quienes la ejerzan y dentro de esta corresponde la guarda y la custodia, la responsabilidad para administrar los bienes, el desarrollo físico e intelectual, así también está el velar y procurar su formación integral y todo lo que contribuya en beneficio del menor de edad, al referirnos a este concepto podemos ver que quien cuenta con la patria potestad tiene un gran compromiso porque su prioridad es interés superior del menor sobre cual se está

haciendo responsable, pero es necesario enmarcar tanto el padre como la madre tienen esa obligación de buscar el bienestar de sus hijos.

4.1.8. Derecho de visita

Derecho reconocido a favor del progenitor que no tenga consigo a los hijos menores de edad o incapacitados según lo acordado en sentencia de separación, nulidad o divorcio o en los procesos que versen exclusivamente de la adopción de medidas sobre menores de edad. El derecho de visita comporta el de comunicación por cualquier vía, como teléfono, internet o correspondencia. Son sujetos de este derecho los progenitores no custodios y otros parientes o allegados, como sucede con los abuelos (Diccionario panhispánico del español, s.f., pág. 1).

El derecho de visita se da cuando por medio de una sentencia dictada por el juez se llega a un acuerdo en cuanto a las visitas del progenitor que no tiene la tenencia de sus hijos debido a una separación o divorcio, pero este puede seguir manteniendo el contacto con sus hijos. Por ende, este derecho se le concede al padre o madre que no vive con sus hijos, y le permitirá mantener ese vínculo de comunicación ya sea personalmente o por un medio de comunicación, cabe recalcar que este derecho a más del progenitor también puede ser partícipes otros familiares como los tíos, abuelos entre otros.

El término derecho de visitas hace referencia al derecho-deber de los padres y madres que no gozan de la guarda y custodia a relacionarse y comunicarse con sus hijos e hijas. Este derecho de relacionarse y comunicarse no es solo un

derecho de los progenitores sino un derecho del niño o niña a relacionarse con los mismos para que se puedan desarrollar de forma completa en el plano afectivo (Zamora et al., 2016, pág. 97).

Al hablar del derecho de visita no solo nos referimos a un derecho sino también a un deber que tiene el progenitor que no goza de la custodia o tenencia de sus hijos a convivir con ellos. Así mismo es necesario indicar que este derecho de relacionarse y comunicarse no solo es un derecho que le compete al padre o madre ausente, sino también son los hijos los que cuentan con este derecho de poder ver a su progenitor y convivir con este y de ese modo mantener los vínculos familiares pese a ya no se encuentran viviendo juntos.

El diccionario jurídico señala “Derecho de visita en derecho de familia se dice del que tiene el cónyuge separado o divorciado, que no goza de la tenencia de los hijos del matrimonio, a visitarlos o permanecer con ellos periódicamente” (Diccionario Jurídico, 2005, pág. 1). Dentro del derecho de familia orientándonos en los casos que los cónyuges estén separados o divorciados podemos destacar que el derecho de visita se enfoca en aquellos progenitores siendo el padre o la madre que no poseen la tenencia de sus hijos, tiene todo el derecho a seguir manteniendo contacto con su hijo o hijos a través de las visitas y de ese modo mantener el vínculo paterno filial que los une y que este no se vea afectado pese a la separación de los padres.

El derecho a visitar y ser visitado incluye más que el de verse y tratarse personalmente determinados sujetos en forma regular. Implica la comunicación

fluida entre ellos que se da compartiendo momentos, dentro o fuera del lugar de residencia del visitado, la correspondencia y contactos telefónicos (Gustavino, 2006, pág. 564).

El derecho de visita es aquel que implica más allá de poderse ver y mantener una relación cara a cara con la otra persona en este caso entre padre e hijo, al hablar de este derecho se enfoca en poder tener un verdadero vínculo no por obligación, sino por el deseo de compartir tiempo con su hijo y que este tiempo sea de calidad, ya sean estas visitas dentro o fuera de la casa del visitado, pero también puede ser a través de diferentes medios de comunicación, con el objetivo que no se pierda el lazo afectivo que los une y se mantengan esa relación paterno filial.

4.1.9. Violencia Familiar

Según María de Montserrat Pérez indica que violencia familiar es aquella que nace del ejercicio desigual de las relaciones de poder que surgen en el núcleo familiar, y que se ejecuta cíclica o sistemáticamente por un miembro de la familia, viva o no en el mismo domicilio, contra otro a través de actos que lo agreden física, psicológica, sexual y/o verbalmente, con el fin de controlar, someter o dominar al receptor de violencia, sin que para su existencia y prueba sea necesaria la presencia de lesiones (Pérez, 2010, pág. 105).

La violencia familiar se genera por la distinción que surge dentro de un núcleo familiar de los miembros que la conforman, esto se da cuando uno de sus integrantes ejerce el dominio sobre los demás integrantes de la familia, esta opresión que genera se

manifiesta de manera constante y esta agresión puede ser de índole física, sexual, psicológica o de forma verbal. Cabe recalcar quien ejerce esta violencia no necesariamente vive en el mismo domicilio que las víctimas, sin embargo, aun así ya sea dentro o fuera del mismo tiene poder sobre los demás y este tiene por objetivo dominar, reprimir o amedrentar a la o las víctimas de violencias.

La Violencia Familiar es todo acto u omisión sobrevenido en el marco familiar por obra de uno de sus componentes que atente contra la vida, la integridad corporal o psíquica, o la libertad de otro componente de la misma familia, o que amenace gravemente el desarrollo de su personalidad (Castellanos & Alonso, 2006, pág. 258).

Cualquier tipo de acción que se genera dentro de un escenario familiar en el cual uno de sus miembros violenta a otro individuo que forma parte de la misma familia atentando contra la vida o la integridad de manera física o psicológica o cualquier otra manera que resulte perjudicial será considerada como violencia familiar por el hecho que se está menoscabando la plenitud de cualquiera de los integrantes que conforman la familia.

Tenorio Godínez concibe a la violencia familiar como toda conducta de acción u omisión, ya sea singular o plural, que ejerza uno o más miembros de la familia en contra de otro u otros integrantes de la misma, que atente contra su integridad física, psicológica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo, cuya gravedad deberá ser valorada por el juzgador atendiendo a cada asunto concreto controvertido (Tenorio, 2007, pág. 50).

La violencia es una acción que se ejerce contra uno o más integrantes de la familia la cual es producida por uno de sus mismos miembros cuya finalidad es ocasionar un daño físico o psicológico esta violencia que es ejercida daña la integridad de la persona que recibe dicho trato y ese acto puede ejecutarse en cualquier lado no precisamente dentro del hogar.

A criterio de Ganzenmüller, Escudero y Frigola, la violencia familiar puede verse como “toda acción u omisión física, psíquica o sexual practicada sobre los miembros más débiles de una comunidad familiar, fundamentalmente las ejercidas sobre los menores, mujeres y ancianos, así, como las derivadas de la ruptura de la convivencia o relación afectiva, que cause daño físico o psicológico o maltrato sin lesión” (Ganzenmüller R et al., 1999, págs. 13-14).

La violencia puede manifestarse como un daño físico, psíquico o sexual. Este tipo de violencia puede generarse dentro del núcleo familiar donde uno de sus integrantes atenta contra la integridad de otro solo por el hecho de considerarlo más vulnerable, frente a toda esta acción que se produce da como resultado que se rompan los vínculos familiares que anteriormente existieron.

4.1.10. Maltrato psicológico o emocional.

Soriano establece que Maltrato emocional es la “Acción, actitud o incapacidad de proporcionar un ambiente emocional propicio para el desarrollo psicológico, físico que permita lograr independencia y seguridad” (Soriano, 2015, pág. 3). El maltrato psicológico es un tipo de violencia que se caracteriza por traer complicaciones en el

estado emocional o psicológico de una persona impidiéndole a este individuo ser una persona segura de si misma pues este tipo de maltrato consiste en desvalorizar de manera verbal al sujeto sobre quien se ejerce el maltrato, menoscabando así su confianza y su autoestima volviéndolo vulnerable.

Los autores Almonte y Montt sobre el maltrato emocional señalan “Este tipo de maltrato se refiere al hecho de dañar psicológicamente a otro sujeto, a través de descalificaciones, insultos, amenazas, manipulaciones, extorsiones o restricciones de la libertad y autonomía” (Almonte & Montt, 2012, pág. 215). Estos autores nos señalan que cuando nos referimos a un maltrato emocional estamos hablando de aquellas expresiones que una persona hace sobre la otra con el objetivo de dañar su psiquis esto suelen generar ciertas complicaciones pues este individuo se ve afectado por las expresiones que profieren sobre este tipo de violencia suele traer consigo muchos problemas pues el afectado no puede llevar su vida con normalidad pues en su conciencia se ha generado un daño emocional.

Mayordomo establece “El maltrato psicológico es todo comportamiento susceptible de herir de manera duradera o definitiva el sentimiento de propia estima que debe poseer todo ser humano” (Mayordomo, 2003, pág. 84). El autor Rodrigo Mayordomo cuando nos habla del maltrato psicológico o maltrato emocional se enfoca en que este maltrato consiste en menoscabar la autoestima de otra persona las afectaciones que puede producir en este son graves debido a que se está atentando con su salud mental pues muchos de estas agresiones verbales no afectan solo en el presente, sino que suelen extenderse más allá es decir que tienen repercusiones en un futuro.

Maltrato psicológico es aquel que se realiza sin menoscabar la integridad física o sexual de la víctima, ni de forma que comporte la utilización de una *vis* física sobre ella, articulándose sobre la palabra o sobre un determinado comportamiento moral (García J. , 2000, pág. 207).

García nos indica que el maltrato psicológico al igual que los otros tipos de maltrato este también genera afectaciones una afectación que no se puede observar físicamente sin embargo ocasiona tanto o aún más que está debido a que se produce un daño específicamente en la salud mental pues al ser agredido de esta manera se atenta contra su integridad como ser humano trayendo complicaciones no solo en el presente sino también en el futuro.

4.1.11. Principio de Legalidad

El principio de legalidad consiste en dar prevalencia a la ley sobre cualquier actividad o función del poder público. La consecuencia directa de ello es que todo lo que emana del Estado se rige por la ley y no por la voluntad de los individuos. (ConceptosJuridicos.com, s.f., pág. 1)

Este concepto hace referencia a que la legalidad es vista como un principio fundamental debido a que si algo no está establecido en la ley no tiene relevancia, puesto que la norma es lo que de prevalecer sobre lo demás y lo que se establezca fuera de ello es considerado ilegal.

Aquino establece “El principio de legalidad sujeta a las autoridades jurisdiccionales a acatar lo prescrito en la Constitución y la ley, a fin de evitar incurrir en arbitrariedades, es decir inobservando las limitaciones y competencias establecidas en la ley” (Aquino, 2015, pág. 52). Al hablar de legalidad nos referimos a que todo lo que se va a realizar debe ser dirigido por lo que establece la ley, porque todo acto que se lleve a cabo de lo que establece en una normativa es contemplado como algo que contradice a la ley por ende algo ilícito.

El diccionario de seguros indica que el principio de legalidad es “Principio jurídico que sustenta el Estado de derecho, en virtud del cual los poderes públicos están sometidos a la ley y al derecho” (Diccionario de seguros, s.f., pág. 1). Al referirnos al principio de legalidad hablamos de un principio el cual establece que los diferentes poderes del Estado tienen la obligación de cumplir la ley es decir estar sujetos a ella pues solo así vamos a poder hablar de un control debido a que las normas se crearon con la finalidad de que exista un orden.

El autor Islas cuando habla del principio de legalidad señala “la ley rige el acontecimiento, el acontecimiento se sujeta a la ley y nunca esperamos que el acontecimiento viole la ley; sería antijurídico” (Islas, 2009, pág. 101). El autor Roberto Islas hace caer en cuenta que es la ley quien debe regir los diversos eventos que suscitan como también cada hecho que suceda debe ser algo permitido por la ley debido a que si estamos hablando de actos que no se apegan a la norma no los podemos establecer como actos permitidos y legales pues estaríamos yéndonos contra al principio de legalidad.

4.1.12. El Síndrome de Alienación Parental (SAP)

El Síndrome de Alienación Parental (SAP) es un trastorno infantil que surge casi exclusivamente en el contexto de disputas por la custodia de los niños. Su manifestación primaria es la campaña de denigración del niño contra un padre, una campaña que no tiene justificación. Ello resulta de la combinación de una programación (lavado de cerebro) de adoctrinamiento parental y de las propias contribuciones del niño para el vilipendio del padre objetivo. Cuando un “maltrato/abuso sexual” está presente, la animosidad puede estar justificada y así la explicación del síndrome de alienación parental para la hostilidad del niño no es aplicable (Gardner, 1989, pág. 14).

Gardner señala que síndrome de Alienación Parental es una patología infantil que generalmente su causa radica en los conflictos de los padres al momento de tramitar el custodio de los menores, su característica principal es que un progenitor obstaculiza o destruye los vínculos del menor con el otro progenitor. El efecto de este síndrome está basado en la transmisión de un mensaje incoherente e injustificado de un progenitor hacia el niño, por lo cual el menor expresa un odio patológico hacia su otro progenitor el alienado. Cuando se trata de un verdadero maltrato infantil es normal el rechazo del menor de edad hacia su progenitor, pues este le está ocasionado un daño y en estos casos el síndrome de alienación parental no sería justificando pues estaríamos frente a un verdadero caso de violencia. El SAP trae consigo muchas complicaciones al menor de edad porque la parte psicológica del menor se va a ver afectada y esto no lleva una vida normal, además que su relación con uno de sus padres se verá destruida.

Aguilar lo definen como “un trastorno caracterizado por un conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor” (Aguilar, 2006, págs. 71-79). Frente a esto es necesario considerarlo al síndrome de Alienación Parental como una enfermedad mental la cual reúne algunos síntomas, en donde el padre o madre modifica la imagen del progenitor alienado mediante la planificación de comentarios distorsionados, con el fin de reducir el valor sentimental y dañar el vínculo emocional de su hijo con el otro padre.

Bolaños, entiende el SAP como un síndrome familiar en que cada uno de sus participantes tiene responsabilidad relacional en su construcción. En esta situación interaccional se requieren, por lo menos, tres actores: el niño, el padre alienante y el padre inocente, en un interjuego entre todos ellos (Bolaños, 2002, pág. 488).

Este autor señala que para que pueda desarrollarse el síndrome de alienación parental deben existir al menos tres personas como son el menor de edad, el padre alienador y el padre alienado, en este autor tiene razón a señalar esto debido a que el niño viene a ser quien está en medio de este conflicto, ya que uno de los progenitores es quien le mete ideas equivocadas al hijo del otro progenitor, por ende, para que se desarrollase este conflicto deben estar los tres personajes ya mencionados.

El Síndrome de Alienación Parental consiste en un proceso por medio del cual uno de los progenitores (el padre o la madre) realiza estrategias personales y

egoístas, donde logra transformar la conciencia y derecho de sus hijos e hijas, impidiéndole, obstaculizándole y destruyéndole los vínculos de los niños y niñas con el otro progenitor y demás familiares (López., 2015, pág. 61).

El síndrome de alienación parental viene a ser un proceso dentro del cual la madre o el padre crea estrategias o métodos los cuales tiene como único fin distorsionar la conciencia de su hijo por medio de mentiras y artimañas destruir el vínculo paterno filial que el menor de edad tiene con su progenitor ausente y demás familiares. Este síndrome causa mucho daño al menor y progenitor rechazado debido a que la relación que mantenían antes en la actualidad no puede darse porque el rechazo que la madre o padre alienador sembró hace que el menor comienza exteriorizar sentimientos de odio e incluso fobia al estar en contacto con dicho progenitor.

4.2. Marco Doctrinario

4.2.1. Antecedentes históricos sobre el síndrome de Alienación Parental

Gardner (1991) en uno de sus libros titulado con el nombre “Enfoques Legales y Psicoterapéuticos para los tres tipos de familias con Síndrome de Alienación de los Padres”, menciona que al final de la década de 1970 con la creciente popularidad del concepto custodia compartida, creció el número de litigios en cuanto a la custodia de los hijos, debido a que anteriormente esta custodia solo era otorgada a uno de los padres y al otro padre se le asignaba un régimen de visita, frente a este hecho Gardner comenzó a notar a que los menores de edad se veían expuestos y envueltos en todo tipo de disputas por la custodia.

Escudero, Aguilar & Cruz (2008) en su obra denominada “La lógica del Síndrome de Alienación Parental de Gardner (SAP): «terapia de la amenaza»” manifiestan que el término síndrome de alienación parental, fue publicado por primera vez por Richard Gardner quien es médico psiquiatra estadounidense. El SAP fue introducido y aplicado en los juzgados bajo el argumento de tratarse de un nuevo trastorno clínico en el año 1985 en el marco de un divorcio y en el litigio por la tenencia de los hijos, Gardner definió al SAP como «un trastorno infantil que surge casi exclusivamente en el contexto de disputas por la custodia de los niños. Su manifestación primaria es la campaña de denigración del niño contra un padre, una campaña que no tiene justificación. Ello resulta de la combinación de una programación (lavado de cerebro) de adoctrinamiento parental y de las propias contribuciones del niño para el vilipendio del padre objetivo. Cuando un “maltrato/abuso sexual” está presente, la animosidad puede estar justificada y así la explicación del síndrome de alienación parental para la hostilidad del niño no es aplicable».

Podemos ver que tras los estudios realizados por Gardner se introdujo al SAP en el ámbito legal el cual surge en el contexto de un divorcio o las disputas sobre la tenencia de los hijos, este autor indica que cuando hablamos del SAP nos referimos a una campaña de denigración donde uno de los progenitores convence a su hijo que su otro progenitor es una persona mala y a través de manipulaciones logra que el menor de edad se aleje de dicho progenitor.

Richard Gardner (1991) logra diferenciar tres grados del SAP: leve, moderado y agudo y sugiere diversas formas de acción para cada uno de ellos, tomando en

consideración en que caso se está ejecutando. Gardner (1992) precisa al SAP como la predisposición negativa que ejerce el progenitor que tiene la custodia de los hijos en contra del otro progenitor, mediante la influencia maliciosa y malintencionada, manipulación mental, hacia los hijos. Establece que el SAP se exterioriza en algunas rupturas conyugales de serio conflicto. Brandes (2000) señala que este síndrome se caracteriza debido a que los hijos se ven involucrados. El progenitor alienador, mediante un mensaje y un programa, influye negativa. Los hijos que padecen este síndrome, fomenta un odio patológico e injustificado hacia el progenitor alienado, lo que produce efectos negativos en el desarrollo físico y psicológico de estos. Establece que inducir el SAP en los hijos es una forma de maltrato y abuso y determina que en un caso de abuso real ya sea este físico o sexual la víctima puede llegar a superar esas heridas, pero en los casos de abuso emocional como es el SAP tienen repercusiones psicológicas llegando a provocar problemas psiquiátricos. Aguilar (2004) define este trastorno como un conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de los hijos mediante estrategias con el fin de obstaculizar o discutir sus vínculos con el otro progenitor. Efectos similares se presentan, en algunos casos, cuando los cónyuges o progenitores se someten a convivir forzosamente por diversas razones y generan sistemas disfuncionales. Usualmente los hijos entran en conflicto, se ven afectados para descalificar, censurar, o rechazar a uno de sus padres consciente o inconscientemente. Aguilar (2004) lo expresa como un fenómeno desencadenado por uno de los progenitores respecto al otro, no necesariamente por divorcio o separación, también puede ser provocado por una persona distinta del custodio del menor (nueva pareja, abuelos, tíos) y se observan casos dentro de parejas que mantienen su vínculo. Mónica

Rincón (2006) establece que el SAP se constituye en una forma de violencia, es un modo de maltrato emocional hacia el menor puesto que distorsiona la visión de la realidad, la cual es desfigurada por el progenitor alienante haciendo que el menor rechace a su otro progenitor de manera injustificada a través de diferentes maniobras entre ellas manipulaciones, programaciones, obstaculización de la relación entre otras. Quiroz (2019) indica que la Organización Mundial de la Salud en julio de 2018 informo el reconocimiento del SAP en la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11) en la página web de la OMS con el nombre de alienación parental, ubicándolo como un problema en la relación entre el cuidador y el niño. La OMS publicará en el 2022 una nueva versión de la CIE-11 donde se incluirá al SAP. Se ha podido ver que tras varios años desde su descubrimiento al fin va a tener su reconocimiento por el cual muchos profesionales han luchado, logrando que este tipo de maltrato psíquico sea tratado y así proteger el bienestar del menor evitando secuelas que puedan surgir por ser víctima del SAP.

Se ha podido verificar que los criterios, conceptos sobre el síndrome de alienación parental han sido traídos como un aporte no solo por Gardner quien fue el trajo a surgir toda esta controversia o conflicto que suscita por las manipulaciones que un progenitor emplea para quebrantar la relación de su hijo con el otro progenitor, sino que también más autores comparten la opinión de este médico psiquiatra sin embargo así mismo se puede ver que como hay personas que comparten dicho criterio, también hay personas que se oponen y que indican que este síndrome no es real indicando que este término carecen de bases científicas puesto que la OMS lo rechazaba como algo científico al

igual que la Asociación Americana de Psicología, además que este síndrome no tiene validez puesto que solo era considerado como un aporte pseudocientífico y de cierta manera porque no decir que el término SAP aun en la actualidad se encuentra sumergido en este conflicto. Pese a ello podemos ver que en el 2018 este ya comienza a ser reconocido por la Organización Mundial de la Salud, de esa manera indicando que se ha dado un gran avance con respecto a este tema muy controvertido, esperando así que en la publicación del CIE-11 ya se va plasmando.

4.2.2. Interés superior del menor y su aplicación en divorcio

Oliva (2020) dentro de su obra que lleva por nombre “La Aplicación del Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes en el caso del divorcio de sus progenitores”, señala que el divorcio es uno de los temas que más se dan en la actualidad y que se tramitan con toda normalidad en los juzgados de cualquier país debido a que los vínculos matrimoniales que se forman no siempre perduran conforme lo planificado y esto es por diversas causas que dentro del mismo se van generando y conllevan al divorcio disolviendo así la unión matrimonial que jurídicamente los mantenía unidos, pero es necesario señalar que esta disolución no acaba con la familia ya que las relaciones que se forjaron permanecen y trascienden el divorcio. En el caso que dentro del matrimonio procrearon hijos la relación no debe verse afectada pues por medio están los hijos. Así mismo desde el punto de vista del niño su interés y prioridad no divorciarse de alguno de sus progenitores, ni perder la relación que mantiene con cada uno de ellos, sin embargo, se ha podido evidenciar que tras la separación o divorcio de los padres la convivencia que antes exista ya no es la misma, generando de ese modo un

daño al desarrollo integral del menor. Es necesario enmarcar que los Códigos civiles o familiares delimitan la figura jurídica de guarda y custodia como también el régimen de comunicación, convivencia y visita, con esto buscan proteger al menor, evitarle daños y afectaciones que pueden presentarse a nivel psicológico y social producidos tras el proceso de divorcio de sus progenitores. Por ende, el reglamento jurídico siempre debe dar prioridad al interés superior del niño. Los juzgados tienen la obligación de velar por el interés superior del niño dentro de los procedimientos actuando de la manera que más favorezca al menor respecto a su guarda y custodia así también en lo que concierne a su régimen de visitas convivencia y comunicación bajo el concepto del interés superior del niño siendo este un principio rector y un derecho humano. Los daños que más sufren los niños ante el divorcio de sus padres es el mantener lejos al padre que no tiene la custodia, ya que la convivencia que existían entre ambos poco a poco se va perdiendo. Los menores tras el proceso de divorcio no deben salir afectados debido a que la calidad de madre y padre no termina con el divorcio. El principio de igualdad en que se ubican los padres frente a sus hijos, debe permanecer vigente tal y como se ejercía antes de la ruptura matrimonial esto quiere decir que ambos padres tienen los mismos deberes, responsabilidades y obligaciones en el cuidado, atenciones y la crianza de los hijos. La disolución del vínculo matrimonial genera nuevos horizontes en los divorciados, pero en su función como padres, nada debe cambiar, la tarea es compleja y se requiere total voluntad para cumplirla, pero es necesario recordar que sus hijos, son su compromiso, su responsabilidad y un motivo fundamental de vida de ambos.

González, Rodríguez & Casillas (2011) en su libro que lleva por nombre “Alienación parental” nos indican que existe un divorcio parental el cual trata de la incapacidad de separar la relación conyugal de las relaciones paterno y materno filial. Este tipo de divorcio va más allá de la separación entre cónyuges debido a que genera un daño colateral es decir también propicia la separación de los hijos con respecto de uno de sus progenitores como consecuencia de lo vivido antes de la separación final, en esta etapa los menores optan por apoyar a uno de sus padres resignado a perder su derecho de ver y convivir con ambos progenitores, es necesario tomar en consideración un término reciente como la Padrectomia que se refiere a “la separación entre el padre y los hijos o hijas ocurridas de manera impuesta, social, legal o maternalmente, llevando consigo la pérdida de los vínculos afectivos y emocionales entre ambas partes. Esta puede tener también lugar de manera voluntaria como una falta de compromiso paterno real, lo cual es respaldado por la norma social imperante”. Por ende, al estar hablando de un divorcio parental estamos refiriéndonos a cualquier acto de manipulación que produce odio, rencor, rechazo y desconfianza de un hijo hacia cualquiera de sus padres la cual da como resultado un vínculo paterno filiar roto donde contribuyo en padre alienador. Todo esto da como provoca que el progenitor alienado que es víctima no pueda mantener una relación con su hija o hijo pues este acabara saliendo de su vida.

4.2.3. El régimen de visitas y la relación paterno filial

El autor Cabrera en su libro “Visitas; Legislación, Doctrina y Practica”, establece que régimen de visitas es el “Cumulo de deberes-derechos destinados a facilitar la interrelación paterno filial, de manera tal que se actualice, en el caso concreto la garantía

que tiene todo menor de crecer y formarse manteniendo un constructivo contacto con sus progenitores” (Cabrera, 2009, pág. 24).

Como ya lo explica Cabrera el régimen de visita permitirá al padre ausente facilitar la relación con su hijo. También es necesario señalar que esto le permitirá al hijo poder mantener el vínculo con su padre pese a que ya no se encuentre viviendo con él o ella y esto le permitirá crecer y desarrollarse de la mejor manera porque en las diferentes etapas de crecimiento contara con la presencia de ambos progenitores.

Los autores Carlos Almonte y Elena Montt (2012) en su obra denominada “Psicopatología Infantil y del Adolescente”, nos indica que es fundamental que las visitas queden definidas, así como también que ambos progenitores mantengan el contacto regular con sus hijos para que los vínculos existentes no se deterioren después de la separación, respetando los tiempos indicados que el padre no custodio pase con su hijos y no general malestar en los menores y se produzca una convivencia aún más difícil, también manifiesta que es necesario que las visitas sean flexibles para que los hijos se sientan cómodos en la relación.

Erikson (1968) dentro de su libro titulado “Identidad, Juventud y Crisis”, manifiesta que lo más indispensable después de una separación entre los progenitores es determinar el régimen de visitas, porque esta permitirá fortalecer el vínculo entre padre e hijo pese a la separación de sus padres es decir este prevalezca, aunque ya no viva con él, así también señala que ambos progenitores deben fortalecer la personalidad e identidad del menor y no descuidar el aspecto emocional del mismo, logrando de esta

forma que el menor no genere ningún tipo de daño psicológico producto de la separación de sus padres.

4.2.4. Características del síndrome de Alienación Parental

Según la descripción original de Gardner, el SAP se manifiesta a través de los siguientes síntomas:

- Existencia de una campaña de denigración y rechazo de un padre previamente querido por el niño.
- Racionalizaciones débiles, frívolas o absurdas para esta descalificación.
- El niño manifiesta un rechazo completo hacia el padre alienado, quien es “malo” en todo siempre.
- El niño adopta como propias las descalificaciones hacia el padre alienado, y niega la influencia de otros en sus creencias. Este fenómeno se ha denominado “pensador independiente”.
- El niño apoya incondicionalmente al padre alienante, sin cuestionar la validez de sus juicios hacia el padre rechazado.
- El niño manifiesta ausencia de culpa por la crueldad esgrimida hacia el padre alienado, comportamiento que no sería permitido en otras circunstancias.
- Hay presencia de argumentos “prestados” (o adultizados).
- La animosidad hacia el padre alienado se extiende hacia amigos o parientes de la familia (Maida et al., 2011, pag.487).

Para poder identificar si el SAP se está generando en la relación entre progenitores e hijos debemos tener presente algunas características como son las siguientes: se evidencia una campaña de denigración y rechazo de un padre que anteriormente era apreciado por el niño, esta maniobra la inicia el progenitor alienante, pero después es continuada por el menor; podemos notarlo en las razones expresadas por el niño las cuales son absurdas, frívolas y débiles las mismas que no tienen fundamento; el niño evidencia un rechazo total hacia el padre alienado, puesto que para ellos solo existen aspectos negativos contra ese progenitor, ya que lo considera como una mala persona; el niño adopta y hace propios sus sentimientos y descalificaciones hacia el padre alienado cuando en realidad está siendo influenciado por el padre alienante generándose un fenómeno denominado pensador independiente; el niño apoya absolutamente al padre alienante, este no cuestiona la validez de sus acciones sean correctas o incorrectas frente al padre rechazado; el menor no manifiesta ningún tipo de culpa o remordimiento por el comportamiento cruel y de odio que él tiene hacia el padre alienado; existen argumentos prestados y se evidencia porque el menor describe situaciones impropias de su edad que vendrían hacer más de un adulto en este caso se puede sospechar que es del padre alienante; la aversión que el niño tiene hacia el padre alienado puede extenderse hacia la familia y amigos del padre alienado.

4.2.5. Comportamiento del Progenitor Alienador

Existe una serie de conductas que son similares en los progenitores alienadores, y son:

- Intenta que sus hijos no se comuniquen con el otro progenitor.
- Realiza actividades en horarios o días en los que el otro progenitor debe ejercer su derecho de visita. Así evita que sus hijos se vayan.
- Si tienen una nueva pareja, intenta por todos los medios que sus hijos le llamen “papá” o “mamá”.
- Si pueden evitarán que sus hijos reciban regalos o paquetes destinados a ellos.
- No informar al otro progenitor de nada respecto a sus hijos. Por ejemplo, de sus actividades escolares, de las fiestas que van, etc.
- Si el otro progenitor tiene una nueva pareja, hablar de forma despectiva sobre ella.
- Impedir por todos los medios que el otro progenitor aplique su derecho de visita.
- No informar al otro progenitor de citas importantes, como visitas médicas, ir al dentista, etc.
- Implicar en su manipulación a todo su entorno (padres, amigos, nueva pareja, etc.).
- Toma de decisiones importantes sin consultar con el otro progenitor, como, por ejemplo, la elección del colegio.
- Intentar cambiar sus apellidos o sus nombres.
- Impedir que el otro progenitor tenga información escolar o médica de sus hijos.

- Dejar a sus hijos con otra persona que no sea su otro progenitor, aunque esté disponible.
- Inculcar la idea que los regalos del otro progenitor son horribles. Si éstos son ropa, dirá que es fea y les negará poder ponérsela.
- Amenazar a sus propios hijos, si éstos quieren comunicarse o estar con su otro progenitor.
- Recriminar al otro progenitor el mal comportamiento de sus hijos
(Molina, 2019, pág. 1).

Como se puede observar el único interés que tiene el padre alienador es poder romper totalmente el vínculo que los une a su hijo con el otro progenitor por ello a través de diferentes conductas hace todo lo posible para que esto pueda suceder pese a que el padre o madre alienado tiene el derecho de pasar tiempo con su hijo, el alienador plantea diferentes estrategias como manipulaciones, amenazas entre otras para impedir el contacto no solamente la presencia física del progenitor rechazado, sino que también lo impide por cualquier medio de comunicación, con la finalidad de destruir la relación.

4.2.6. Niveles de rechazo producidos por el síndrome de Alienación Parental

Es posible identificar diferentes niveles de intensidad en el rechazo que muestran los niños y niñas afectados por el SAP: rechazo leve, moderado e intenso:

- El rechazo leve se caracteriza por la expresión de algunos signos de desagrado en la relación con el padre o la madre. No hay evitación y la relación no se interrumpe.

- El rechazo moderado se caracteriza por la expresión de un deseo de no ver al padre o la madre acompañada de una búsqueda de aspectos negativos del progenitor rechazado que justifique su deseo. Niega todo afecto hacia él y evita su presencia. El rechazo se generaliza a su entorno familiar y social. La relación se mantiene por obligación o se interrumpe.
- El rechazo intenso supone un afianzamiento cognitivo de los argumentos que lo sustentan. El niño se los cree y muestra ansiedad intensa en presencia del progenitor rechazado. El rechazo adquiere características fóbicas con fuertes mecanismos de evitación. Puede aparecer sintomatología psicósomática asociada (Segura et al., 2006, pag.121).

Es necesario indicar que existen algunos niveles de intensidad en el rechazo que los niños afectados por el síndrome de alienación parental presentan frente al padre alienado como son el rechazo leve, moderado e intenso. Primero tenemos al rechazo leve e cual se caracteriza por ser un tipo ligero o simple de rechazo en este nivel de rechazo el síndrome de alienación se da de manera superficial se prestan unos comportamientos de desagrado por parte del hijo hacia su padre o madre alienado, pero la relación no se interrumpe. Después tenemos al rechazo moderado el cual es más agresivo que el rechazo leve es aquí donde ya existe expresiones de odio las cuales se manifiestan en ya no querer ver al progenitor alienado debido a que tiene motivos que justifican el no querer hacerlo también en este punto el niño manifiesta el no sentir aprecio por su papá o mamá alienado y hace todo lo posible por evitar su presencia en algunas situaciones la relación se mantiene por obligación o también se suele interrumpir de una vez. Y por

último tenemos el rechazo intenso que viene a ser el más severo donde el menor tiene un afianzamiento bien planteado en sus argumentos que el niño se los cree pese a que estos fueron proporcionados por el progenitor alienador, aquí el menor muestra un estado de inseguridad al estar con el progenitor rechazado y hace lo posible para no mantener contacto con él.

4.2.7. Consecuencias del síndrome de Alienación Parental en los menores de edad

Según C. Segura, MJ. Gil y MA. Sepúlveda (2006) en su obra “El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil”, indican que las consecuencias que son generadas por el síndrome de Alienación Parental son diversas siendo algunas de corto y otras de largo plazo por ende a continuación se establecerá algunos problemas que son muy frecuentes en la mayoría de los menores que enfrentan el síndrome de Alienación Parental.

- a) **Trastornos de ansiedad:** Se da por lo general cuando llega el momento en que el menor de edad tiene la visita por parte de su progenitor no aceptado, frente a esto el niño se ve presionado y bajo estrés produciéndose así en él (respiración acelerada, enrojecimiento de la piel, sudoración, temblores) no pudiendo actuar con normalidad y serenidad durante el tiempo que dura la visita.
- b) **Trastornos en el sueño:** En algunas ocasiones los menores de edad tienen dificultad para conciliar el sueño o permanecer dormidos y también hay caso que suelen padecer pesadillas.

- c) **Trastornos en la alimentación:** Debido al sufrimiento que el menor presenta por no querer ver al progenitor alienado suelen padecer de trastornos alimenticios debido al estrés generado en algunos casos comiendo compulsivamente y en otros casos no comiendo nada, la mayoría de las veces esto suele ser otra excusa que el progenitor alienador usa para culpar al otro padre el rechazado.
- d) **Trastornos de conducta:** se puede apreciar cierto tipo de conductas que comienzan a generar los menores de edad que se ven afectados por el síndrome de alienación parental siendo las siguientes:
- **Conductas agresivas:** Cuando hablamos de este tipo de conducta hablamos de un nivel severo donde las visitas se hacen imposibles, debido a que el niño no controla sus impulsos manifestando así una conducta agresiva ya sea esta de manera verbal o física al frente a su progenitor alienado.
 - **Conductas de evitación:** Se dan casos en que los niños comienzan a mostrar ciertas conductas con el único objetivo de poder evitar la visita del progenitor rechazado, estos se muestran ansioso o histéricos lo cual despierta la atención del padre alienador e impide la visita por tal situación.
 - **Utilizan lenguaje y expresiones de adultos:** Frecuentemente hay menores de edad que emplean terminología jurídica propia de un adulto, en algunos casos ellos tienen el conocimiento de los procesos y conflictos en los cuales están involucrados, así como también saben que postura tomar frente a esta situación como es el apoyar al progenitor alienador.
 - **Dependencia emocional:** Frente a todo este tipo de conflictos en el que se encuentra involucrado el menor lleva a generarle un miedo de ser abandonado por el

progenitor con el que vive pues él piensa que el cariño que le brinda es condicionado y que para ser querido por él tiene que rechazar al otro.

- **Dificultades en la expresión y comprensión de las emociones:** Al momento de mostrar sus emociones lo hacen de forma equivocada debido a que solo se centran en aspectos negativos, tiene un problema de autoestima, no tienen la capacidad de ponerse en los zapatos de otra persona, tiene un pensamiento tan cerrado a lo que el progenitor alienado le manifieste.
- **Exploraciones innecesarias:** Hablando de situaciones más fuertes donde se dan denuncias falsas de maltrato hacia los niños por ende este se ve involucrado en varias inspecciones y exámenes por profesionales las mismas que vienen a ser innecesarias, más bien generando mayor estrés y trayendo consigo afectaciones psicológicas en el menor.

De acuerdo a lo mencionado los menores de edad vienen siendo los más perjudicados convirtiéndose en víctimas del síndrome de Alienación Parental generado por conflictos que son de sus progenitores y no de él lo cual es un hecho muy lamentable, debido a que todo esto lleva a que el menor genere trastornos como de ansiedad, sueño, alimentación, en la conducta, creando así conflictos consigo mismo y las personas que lo rodean porque su forma de pensar se ve alterada, a más de no entender el menor de edad por lo que está viviendo produce que el niño no quiera mantener ningún vínculo y contacto con el padre rechazado manteniéndose a la defensiva ante cualquier acto que genere su padre alienado. Frente a estas conductas que el menor presenta que directa o indirectamente son causadas por el alienador este las usa como pretexto para indicar que estos

comportamiento los produce el progenitor ausente haciendo que el niño se aleje aun del progenitor alienado Haciendo referencia a todas estas consecuencias que trae este síndrome es importante indicar que acarrea problemas a la psiquis del menor las cuales tienen que ser tratadas por un profesional para poder borrar las secuelas producidas porque como podemos ver afecta en todas las áreas de la vida de un menor de edad.

4.2.8. Tratamiento o desactivación del síndrome de Alienación Parental

Según Maida, Herskovic y Prado (2011) en una de sus publicaciones titulada “El Síndrome de alienación parental”, en la Revista Chilena de Pediatría, establecen que el tratamiento para el SAP depende del tipo de rechazo del que estemos hablando dentro de los casos leves a moderados se puede optar por una intervención psicoterapéutica con ayuda de terapias, donde el profesional debe tener un conocimiento bien planteado sobre el cuadro de SAP, poder conocer los motivos del padre alienador y sobre todo estar pendiente de las falsedades y mentiras que se crean en estos casos. El menor a través de sesiones puede ser atendido con cada uno de sus padres y de esa manera se observa cómo se desenvuelven cada uno de ellos, aquí se puede percatar la disposición que muestran los padres para proteger a su hijo o también quien es el que emplea al menor como un arma para enfrentar al otro por ende hay que estar muy pendiente porque el progenitor alienante suele ser muy convincente y sabe cómo disfrazarse de padre protector y ejemplar. En las situaciones en las cuales el niño está muy alienado necesita de una terapia intensiva en las cuales debe intervenir el padre alienado con el objetivo de reconstruir la relación, como también es necesario contar con la ayuda de los tribunales para que esto sea posible. En estas situaciones la terapia manejada de manera individual

no es la aconsejable debido a que estamos hablando de un conflicto de relaciones entre padre e hijo. Dentro del ámbito jurídico se puede considerar que el menor tenga la estadía prolongada donde el padre alienado, realizando las respectivas terapias. Si estamos hablando de situaciones donde existen casos severos la custodia compartida del menor no es aconsejable debido a que en esta se requiere la cooperación e interés por parte de ambos progenitores. En este tipo de casos se ha dado a conocer que la reversión de custodia es decir que la tenencia del menor pase a ser del padre alienado viene a ser la solución pese a que en un principio pueda agravar el cuadro fóbico. Enfocándonos en Gardner este reporto que empleando el método de reversión de custodia noto mejoría en la relación padre e hijo, aunque algunos mencionan que son técnicas muy extremistas. Así mismo otros autores mencionan otra estrategia mediante la cual señala un periodo de transición donde el niño viva en otros hogares como en casa de sus amigos o familiares como también es casas de acogida u hospitales mientras el mismo es tratado con terapia sistemática la cual comprende diferentes niveles las cuales son sociales, emocionales y legales, cabe indicar que este método no es muy aconsejable, ya que en algunos casos lo ven como una alienación o separación completa de toda la familia del menor.

4.2.9. Consecuencias a la integridad del niño en la violencia intrafamiliar

Frías, Rodríguez y Gaxiola (2003) en la Revista de Psicología de la PUCP publican un artículo titulado “Efectos conductuales y sociales de la violencia familiar en niños mexicanos” establece que al hablar de la violencia familiar donde el menor de edad presencia actos de violencia, este generara efectos negativos debido a que los niños suelen responden ante estos conflictos de manera emocional a través del llanto,

ansiedad, angustia, vergüenza, entre otros. Los niños tienden a ser agresivos y presentan dificultades en su desarrollo social generando en él un estrés.

Ulloa Ch (1996) en un apartado titulado “Violencia familiar y su impacto sobre el niño” dentro de la Revista Chilena de Pediatría, señala que la violencia generada entre padres y el abuso infantil trae consigo algunos efectos los cuales el niño va acumulándolos y estas pueden traer consigo algunas consecuencias. Dentro del plano psicológico se puede evidenciar alteraciones como empatía, depresión, baja autoestima, problemas de conducta, estrés postraumático entre otras. Para evaluar las consecuencias del abuso a largo plazo podemos ver que el daño físico, la negligencia o abandono tiene relación con las conductas generadas en lo posterior como comportamientos criminales o violentos otras consecuencias que se pueden presentar son el consumo de drogas y alcohol, desórdenes afectivos, trastornos de personalidad entre otros. Existen algunas repercusiones que se generan en los menores tras ser ellos quienes evidencian los conflictos y violencia en sus hogares, por ende se puede indicar que los niños que son testigos de la violencia que se genera entre sus progenitores pueden llegar padecer trastornos mentales debido a que están expuestos a amenazas de agresión o abandono por lo general esta violencia surge entorno al rol que desempeña la mujer como madre o por los desacuerdos entre los padres sobre la crianza de los hijos y la responsabilidad que tiene cada uno sobre los niños.

Cualquier tipo de violencia acarrea consecuencias aún más cuando hablamos de la violencia familiar pues esta afecta a todos los miembros y no permite que el menor de edad tenga un buen desarrollo por ello lo más recomendable es solucionar los conflictos

de manera responsable para que nadie salga perjudicado y sobre todo brindarle estabilidad emocional a los menor de edad que en la mayoría de los conflictos son ellos los que tiene que lidiar con estas dificultades que viven dentro de un hogar disfuncional tomando en cuenta que cada persona reacciona diferente en algunos casos buscaran ayuda y en otros casos optara por tomar malas decisiones que perjudicaran a su vida

4.3. Marco Jurídico

Se enmarcar algunas normas las cuales se relacionan con la problemática estudiada como son las siguientes.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Constitución de la República del Ecuador, 2016, pág.13)

La Constitución de la República del Ecuador dentro de su artículo 44 hace énfasis en establecer que se brindara de forma prioritaria la atención a niñas, niños y adolescentes, como también ratifica los derechos de los mismos, enfocándose en el principio del interés superior del niño debido a que garantizaran un desarrollo integral de los menores de edad, logrando así mismo que tengan una vida digna amparando y dando prioridad el ejercicio de sus derechos de los menores sobre los derechos de las demás personas. Es indispensable destacar que al indicar un desarrollo integral nos enfocamos en las diferentes fases por las que un menor de edad atraviesa durante su etapa de crecimiento como son las diferentes capacidades que el mismo va adquiriendo en su proceso de desarrollo a través de diversas políticas públicas. Frente a todo lo señalado podemos ver como la Constitución que es la norma suprema no deja de lado a los menores de edad ni a los derechos que estos poseen, sino que además de eso señala que los mismos son una prioridad para el Estado, la sociedad y la familia, por ende, deben ser protegidos.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos

culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar... (Constitución de la República del Ecuador, 2016, pág.13)

Los menores de edad además de gozar de los derechos comunes de todo ser humano los mismos que son relevantes y fundamentales gozaran de aquellos derechos que son propios de su edad, para el Estado es necesario que las niñas, niños y adolescentes les sea brindado un cuidado y protección desde su concepción como durante toda su etapa de crecimiento y desarrollo por ende se encarga de reconocerlos y garantizarlos estos derechos dentro de la Constitución indicando así también que estos tienen derecho a tener una familia, a convivir en un ambiente familiar el cual les favorezca a su integridad tanto física como psíquica, entre otros más derechos que le son atribuidos y que el Estado considera indispensables para que las niñas, niños y adolescentes puedan llevar una vida normal y puedan desenvolverse dentro de la sociedad. También es importante destacar aquí que dentro de este artículo menciona que el menor de edad tiene el derecho de recibir información sobre el progenitor ausente esto quiere decir que al menor de edad no se le debe privar de su otro progenitor al contrario se debería contribuir a brindar información de su padre como facilitar la comunicación entre ambos para que esta sea permanente y que el menor pueda conocer a su padre ausente y viceversa y de esa forma se puedan generar los lazos familiares entre el o los hijos y el progenitor ausente.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad... (Constitución de la República del Ecuador, 2016, pág.22).

La Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza los derechos que poseen cada persona, por ende, al habla de integridad se refiere a resguardar una integridad total de un individuo tanto física, psíquica, moral y sexual, esto es esencial pues hablamos de un derecho fundamental propio de la persona, así también destaca que el Estado mediante diferentes estrategias lograra prevenir como también exterminar y establecer una sanción a los diferentes tipos de violencia, de manera particular haciendo énfasis en aquellos que ocasionan un perjuicio a las personas que forman parte del grupo de atención prioritaria. Logrando de esa manera que las personas vivan una vida libre la cual no esté generada de actos violento que atenten contra su dignidad como seres humanos. Así también considero fundamental indicar que el Estado busca garantizar una vida digna a los ecuatorianos pues al hablar de una vida integra y sin violencia es afianzar y garantizar esos derechos que la Constitución reconoce.

Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.

5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos (Constitución de la República del Ecuador, 2016, pág. 25).

La Constitución a través de varios artículos tiene como finalidad resguardar la familia, ya que la misma es el núcleo de la sociedad por ende en su artículo 69 de la Constitución señala que para proteger los derechos de los miembros de la familia se promoverá la responsabilidad de ambos progenitores y enfatiza que ambos, tanto el padre como la madre tiene la obligación del cuidado y crianza de los hijos en todos sus aspectos, así mismo estos deben hacer valer los derechos que poseen los menores aún más cuando los menores no vivan con sus dos progenitores por cualquier circunstancia. Es deber del Estado velar por las familias por ende este protegerá ya sea a los progenitores o quien este frente de la familia cumpliendo como tal las obligaciones, y no dejará de lado, sino que brindará mayor atención aquellas familias desintegradas, es decir donde los padres estén divorciados o separados por algún motivo pese a ello el Estado tiene el deber de

cuidar y no desatender a este tipo de familias y sobre todo no descuidar a los menores de edad. Así también el Estado hace hincapié dentro de este artículo indicando que ambos progenitores tienen las mismas responsabilidades y obligaciones para con sus hijos y deberán velar para que tanto como los derechos y deberes sean cumplidos.

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten (Constitución de la República del Ecuador, 2016, pág. 31).

Se observa que existe una responsabilidad de las y los ecuatorianos los cuales están determinados dentro de la Constitución, enfocándonos en el numeral 16 estable que los progenitores tienen obligaciones y derechos respecto a sus hijos donde ambos deben velar y contribuir para el bienestar de los menores de edad y algo importante de rescatar es que los hijos también tienen esta responsabilidad con sus padres en caso de ser necesario y así estaríamos hablando de reciprocidad. Dentro de este articulado podemos ver que a los menores de edad no se los deja de lado, pues uno de los intereses primordiales del Estado es velar por su seguridad y más cuando se tratan de las responsabilidades que los adultos como padres tienen frente a cada uno de sus hijos, el deber que tanto el padre como la madre tiene no es algo a lo que ellos pueden

desatenderse pues los derechos que poseen los menores de edad están primero además los mismos no son renunciables.

4.3.2. Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 9.

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.
3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, pág. 12).

Los Estados partes tienen un deber primordial el cual es proteger a los niños y ver que estos no sean distanciados de sus padres aun cuando uno de los padres quisiera alejar a su hijo de su otro padre sin motivo alguno, únicamente se podrá proceder de esa manera cuando se haya considerado que esta separación se ejecute debido a que perjudica a los

menores de edad y no le permita un desarrollo integral siendo está determinada por las autoridades competentes, es necesario indicar que los padres influyen mucho en los hijos por ende es necesario que durante su etapa de crecimiento este tenga el cuidado y la protección de ambos, ya que eso no solo es un derecho que les compete sino un deber mismo que tienen con sus hijos.

Así mismo cuando exista la ausencia de uno de los progenitores los Estados partes velarán por la protección de los niños y harán valer sus derechos como cualquier otro menor de edad puesto que aunque ya no viva con ambos progenitores por el motivo que estén separados, divorciados o cualquier otra situación ellos tiene el derecho de seguir conviviendo y manteniendo la relación con la madre o padre ausente y continúe la relación paterno filial salvo que se considere que la misma está afectando y denigrando al menor de edad.

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, pág. 16)

Los Estados partes se han propuesto enfocarse en el interés superior del niño por ende buscan la estabilidad en los diferentes aspectos del menor, donde ambos progenitores deben hacerse responsables por la crianza de sus hijos se enfoca de una manera en la cual señala que no solo la madre o solo el padre tiene que estar pendiente de las diferentes etapas de desarrollo del menor, considerando que es un deber primordial que tanto el padre como la madre asuman su responsabilidad de padres para el cuidado del menor. Y es importante destacar que esto no solo sea visto como una obligación o un deber que tiene los padres con sus hijos, sino más bien sea considerado como un derecho que ambos padres tienen el ver crecer y desarrollarse sus hijos.

El Artículo 27 en su numeral 1 establece “Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social”. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, pág. 21)

La Convención de los Derechos de los Niños establece que los Estados Partes deben enfocarse en hacer lo posible para que los derechos de los menores de edad se cumplan a cabalidad y la norma es clara en señalar que todo niño tiene este derecho es decir sin discriminar o rechazar a algún menor de edad, así también reconocen estos derechos como primordiales frente a los derechos de los demás individuos, ya que los mismo les permitirán a las niñas y niños un nivel de vida acorde a su edad permitiéndoles de esa forma desarrollarse de la mejor manera posible en los diferentes aspectos de la vida. Me parece muy importante que esta normativa le de relevancia al desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, pues es desde aquí donde un individuo se desarrolla como una

persona capaz para brindar apoyo y seguridad no solo a el mismo sino también a las demás personas que están a su alrededor y contribuir de esa manera con la sociedad.

4.3.4. Declaración de los Derechos del Niño

Principio 6. El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre... (Declaración de los Derechos del Niño, 1959, pág. 2)

La Declaración de los Derechos de Niños plantea un principio fundamental y muy importante debido a que señala que el menor de edad debe crecer en un ambiente de amor y comprensión, pues solo de esta manera el menor de edad podrá desarrollar su personalidad de la mejor manera debido a que mientras el niño o niña va creciendo va formándose, adquiriendo su propio criterio y moldeando su personalidad, por ende es necesario que ambos progenitores cumplan con su responsabilidades y obligaciones que tiene como padres, porque esto permitirá que su hijo pueda desenvolverse dentro de la sociedad, sin ninguna dificultad debido a que a él dentro de su hogar se les brindó afecto, seguridad moral y material. Es importante indicar que la responsabilidad que todos los padres tiene frente a sus hijos juega un papel muy importante en la vida del menor de edad, porque, aunque no viva con ambos padres el menor de edad podrá crecer

seguro sabiendo que sus dos padres están pendientes de él, lo cual le permitirá tener un buen desarrollo tanto físico como emocional.

4.3.5. Código de la Niñez y Adolescencia

Art. 9.- Función básica de la familia. - La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2018, pág. 2)

Es indispensable destacar que esta normativa tiene una finalidad la cual es velar por los derechos y deberes que cada niña, niño y adolescente tiene, respecto a este artículo en particular se enfoca en que esta ley tiene como prioridad proteger a la familia debido a que dentro de este espacio es donde los menores de edad van desarrollándose a lo largo de su etapa de crecimiento, pero es indispensable señalar que la responsabilidad para un desarrollo integral está a cargo de sus progenitores es decir tanto del padre como de la madre porque ambos deben priorizar la protección y cuidado de sus hijos y de igual manera a que los derechos de los menores de edad se hagan cumplir debido a que si hablamos de niños estamos mencionando a individuos que no pueden valerse por si mismos sino que estos deben contar con alguien más y que mejor que sean sus padres quienes hagan valer sus derechos cuando estos se vean menoscabados. Entonces como lo

señala este artículo los padres tiene un rol indispensable pues de ellos depende que el desarrollo de sus hijos sea integral.

Art. 21.- Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos. -
Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías... (Código de la Niñez y Adolescencia, 2018, pág. 4)

Podemos ver que tanto el Código de la Niñez y Adolescencia como la Constitución indican que los menores de edad tienen el derecho de conocer quiénes son sus progenitores es decir conocer sus orígenes, como también a relacionarse con su madre, padre y el resto de sus familiares pues esto le permitirá crear vínculos con cada uno de sus parientes, pues como ya se lo menciono anteriormente el mantener contacto y comunicación con cada uno de ellos constituye una parte esencial para el desarrollo integral del menor, del mismo modo se deja en claro, que los derechos de estos deberá prevalecer y algo importante que rescata este articulado es que cuando los padres se encuentren separados no debe ser esto un obstáculo entre el menor de edad y el padre que ausente pierdan esa relación que juntos construyeron, puesto que la presencia de ambos progenitores es fundamental para el forjamiento de la identidad del tanto de la niña, niño o adolescente.

Art. 22.- Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia.

Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley.

En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral...

(Código de la Niñez y Adolescencia, 2018, pág. 4)

Es necesario destacar que todos los menores de edad tienen derecho a tener una familia, crecer y desarrollarse dentro de esta, por ende, no solo la familia sino el Estado y la sociedad estarán al pendiente para que esta se mantenga unida, pero también hace hincapié en el interés superior del menor el cual debe prevalecer, aunque la misma familia esté desintegrada. El Estado será el encargado de brindar el cuidado a las familias y a la vez señala que la familia debe brindarles a las niñas, niños y adolescentes una atención que les permita a los menores desarrollarse de la mejor manera. Podemos ver que una de las prioridades que tiene el Estado ecuatoriano es resguardar a las niñas, niños y adolescentes y esto lo hace partiendo desde la familia debido que es ahí donde cada individuo se va formando por ende establece que el menor de edad debe estar bajo

la responsabilidad de ambos padres por ende resalta el derecho que tienen los menores de edad a mantener ese vínculo afectivo con ambos progenitores.

“Art. 50.- Derecho a la integridad personal. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2018, pág.13).

Este articulado nos habla de la integridad personal la cual es un derecho inherente de cada individuo y más cuando hablamos de menores de edad debido a que ellos pertenecen al sector de personas vulnerables, por ende, se debe velar para que la integridad de ellos sea respetada en todos los ámbitos posibles. Así también es necesario manifestar que todo tipo de trato cruel dirigido a los menores es considerado como un menoscabo a su integridad, por ello el Estado, la sociedad y la familia tienen el compromiso de no descuidar este derecho fundamental pues al hacerlo se estaría atentado contra el interés superior de los menores de edad. La violencia que es generada contra las niñas, niños o adolescentes trae consigo muchas consecuencias por tal motivo es por lo que se busca luchar a tiempo porque puede traer consecuencias devastadoras.

Art. 60.- Derecho a ser consultados. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez. Ningún niño, niña o

adolescente podrá ser obligado o presionado de cualquier forma para expresar su opinión. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2018, pág.16)

Frente a cualquier controversia que existe la cual involucre a los menores de edad estos poseen el derecho a que se les informe sobre este asunto, pero hay que tomar en cuenta la opinión que estos tienen es indispensable frente a un conflicto para ello también es necesario considerar la edad y la madurez que poseen, así mismo frente a la opinión con la cual es expresada debe ser propia de él o ellos y no por presión de sus padres o una tercera persona, porque ellos pueden tener ese derecho que les permite que su criterio sea tomado en consideración, pues esto tiene como objetivo poder tomar las mejores decisiones dentro de las cuales un menor de edad no salga afectado ni sus derechos se vean ultrajados.

Art. 67- Concepto de maltrato. - en su inciso segundo establece Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2018, pág.17)

Este artículo establece que el maltrato es toda acción u omisión que provoca daño en la salud física, psicológica, o sexual de los menores de edad, pero específicamente en el inciso segundo menciona al maltrato psicológico el cual afecta grandemente a las niñas, niños y adolescente una de estas afectaciones es en su autoestima haciéndolo al menor

de edad vulnerable, otra forma en la que se puede determinar que estamos hablando de un maltrato psicológico es cuando se emplean amenazas contra el menor o estas sean dirigidas a un familiar o un bien. Si bien en este inciso encontramos lo que es el maltrato psicológico sin embargo dentro de este artículo no se establece con precisión lo que es el síndrome de alienación parental y como está afecta y vulnera los derechos de los menores.

“Art. 100.- Corresponsabilidad parental. - El padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2018, pág. 26).

Este artículo es claro en mostrar que la responsabilidad de los progenitores es compartida por ende todo lo que compete con sus hijos como el cuidado, la crianza, la educación entre otras responsabilidades deben estar a cargo de ambos padres, ya que ellos deben buscar un desarrollo integral de los menores, por ende, es obligación tanto de padre como de la madre estar pendiente de cada uno de sus hijos, podemos observar que la norma es clara en indicar la igualdad de responsabilidades que tienen ambos progenitores sin menospreciar o hacer menor a uno de los dos, sino que la misma establece y recalca ambos progenitores.

El Código de Niñez y Adolescencia dentro de su artículo 122 en el inciso primero hace mención al régimen de visitas, indicando “En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores,

deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2017, pág.31).

El progenitor que no cuenta con la tenencia o patria potestad se le asignará un régimen de visitas, porque es necesario que la relación paterno filial continúe vigente pese a que exista un divorcio o una separación de los progenitores, esto no debe ser un obstáculo para que el menor de edad mantenga el vínculo con el progenitor con el cual ahora ya no va a convivir a diario, el continuar manteniendo la comunicación es algo fundamental en la vida de un niño porque la presencia de ambos padres es vital para el crecimiento y desarrollo de todo menor de edad. En muchos casos el padre quien tiene la tenencia del menor actúa como padre alienante es decir intenta romper el vínculo afectivo de su hijo con el progenitor ausente o alienado vulnerando así el derecho de convivencia además de menoscabar la integridad del mismo. Por ende, considero oportuno que cuando una pareja se separe lo haga de una manera responsable debido a que todo este tipo de situaciones la separación, la pensión de alimentos, la tenencia, el régimen de visitas y los desacuerdos que se generen afectan gravemente al menor de edad, pues de una u otra manera se ven involucrados en dicho litigio.

Art. 260.- En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer la existencia de una oficina técnica como órgano auxiliar de los jueces y juezas de la Niñez y Adolescencia, de las salas especializadas de la Corte Provincial y Nacional, integrada por médicos, psicólogos, trabajadores sociales y más profesionales especializados en el trabajo con la niñez y adolescencia, en el número que para cada caso

determine el Consejo de la Judicatura (Código de la Niñez y Adolescencia, 2017, pág.31).

Este artículo del Código de Niñez y Adolescencia es importante debido a que establece que las diferentes Unidades Judiciales deben contar con una oficina técnica la cual está conformada por profesionales especializados en materia de medicina, psicología y trabajo social, los cuales cumplen un papel muy importante debido a que a través de sus evaluaciones se podrá tomar buenas decisiones respecto a los menores de edad que se ven envueltos en litigios y controversias, este personal colaborará conjuntamente con los jueces para dictar una resolución, puesto que el diagnóstico que ellos emiten es una pieza fundamental para el juez, pues es base a ello podrá emitir una buena resolución en beneficio de los menores de edad y de esa manera no menoscabar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

4.4. Derecho Comparado

4.4.1. Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos de México

Art. 224.- Procuración del respeto hacia los progenitores. Quien ejerza la patria potestad, debe de procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente que también ejerza la patria potestad. En consecuencia, cada uno de los ascendientes debe evitar cualquier acto de manipulación y alienación parental encaminada a producir en la niña o en el niño, rencor o rechazo hacia el otro progenitor, sopena de suspendersele en su ejercicio.

Se entenderá por “Síndrome de Alienación Parental”; la conducta de uno de los progenitores o integrantes del entorno familiar, tendiente a sugestionar o influir negativamente a los hijos, en contra del otro, provocándole a estos, sentimientos negativos, como rechazo o distanciamiento hacia él; serán consideradas como atentados en contra del vínculo de los hijos, con el progenitor ausente, las siguientes conductas:

- I. Impedir que el otro progenitor ejerza el derecho de convivencia con sus hijos;
- II. Desvalorizar e insultar al otro progenitor en presencia de los niños y en ausencia del mismo;
- III. Ridiculizar los sentimientos de afecto de los niños hacia el otro progenitor;
- IV. Provocar, promover o premiar las conductas despectivas y de rechazo hacia el otro progenitor;
- V. Influnciar con mentiras o calumnias respecto de la figura del progenitor ausente, insinuando o afirmando al o los menores abiertamente, que pretende dañarlos;
- VI. Presentar falsas alegaciones de abuso en los juzgados para separar a los niños del otro progenitor y;
- VII. Cambiar de domicilio, con el único fin de impedir, obstruir, e incluso destruir la relación del progenitor ausente con sus hijos.

En cualquier momento en que se presentare el Síndrome de Alienación Parental por parte de alguno de los progenitores hacia los hijos, el Juez de lo Familiar, de

oficio ordenará las medidas terapéuticas necesarias para los menores hijos, con la finalidad de restablecer la sana convivencia con ambos progenitores. Para estos efectos, ambos progenitores tendrán la obligación de colaborar en el cumplimiento de las medidas que sean determinadas, pudiendo el juez hacer uso de las medidas de apremio que establezca el presente Código para su cumplimiento (Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, 2021, págs. 96-97).

En la legislación mexicana específicamente en el Estado de Morelos dentro de su Código Familiar establece que el padre o madre que ejerce la patria potestad debe contribuir a la relación que el hijo tiene con el progenitor ausente como también señala que se debe evitar todo acto por medio del cual el menor de edad genere rencor y desprecio contra uno de los progenitores, frente a esto la alienación parental viene a ser una causa por la cual se puede suspender la patria potestad así mismo dentro de este mismo artículo enfatiza lo que es el síndrome de alienación parental y cómo influye de manera negativa en los niños y señala algunas conductas que el padre alienador emplea para que su hijo rechace al otro progenitor. Podemos observar que cuando se presenta esta conducta el Juez de lo familiar establece que el menor de edad se someta a terapias para que este pueda rehabilitarse y vuelva a tener una convivencia sana con ambos progenitores. Frente a esto podemos indicar que el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos en su normativa que expresa con claridad el síndrome de alienación parental describiendo de que se trata y algunas características de la misma, estableciendo como puede darse una solución frente a este problema llamado síndrome de

alienación parental el cual afecta a los menores de edad. Podemos ver que dentro de la legislación ecuatoriana enfocándonos en una normativa como es el Código de Niñez y Adolescencia no hace referencia al síndrome de alienación parental por ende existe un vacío legal con respecto a este tema, cabe recalcar que pese a que esta problemática existe en la actualidad, muchos tienen el desconocimiento de la misma, lo cual contribuye a que no pueda ser tratado, peor aún brindar una solución a este conflicto, vulnerando así los derechos de las niñas, niños y adolescentes atentando aún más contra su salud psicológica y rompiéndose los vínculos familiares.

Frente a ello indico que desde mi perspectiva puedo considerar que esta normativa hace bien en incluir en uno de sus articulados al síndrome de alienación parental, puesto que considero que este síndrome es una manifestación que hoy por hoy se la puede evidenciar debido a que en la actualidad existe un sinnúmero de conflictos generados por parejas que toman la decisión de separarse y es donde se puede presenciar la existencia de este síndrome que comúnmente el progenitor que vive con el menor de edad es quien tiene por objetivo destruir el vínculo o esa relación que tiene su hijo y el otro progenitor a través de manipulaciones y estrategias. Por ello yo veo que esta normativa hace bien es plasmar lo que significa este término y también en detallar de que manera actúa el alienador, pues solo de esa manera se podrá contrarrestar este mal que afecta a las niñas, niños y adolescentes. El síndrome de alienación parental es una situación que afecta a los menores de edad y trae consigo muchas consecuencias negativas a la vida del menor y por ello que se encuentre regulado dentro de una normativa permitirá hacer frente a este tipo de situaciones que se presentan tomando en

cuenta el interés superior de menor, el cual no puede verse transgredido, por lo antes mencionado considero necesario que dentro de la normativa ecuatoriana también sea incluido el síndrome de alienación parental porque los derechos de los menores de edad deben prevalecer primero ante cualquier situación de vulnerabilidad.

4.4.2. Ley N° 12.318, Contra la Alienación Parental de Brasil

Art. 1 - Se considera un acto de alienación parental la injerencia en la formación psicológica del niño o adolescente, alentado o inducido por uno de los padres, abuelos o por quien tenga autoridad sobre la custodia o vigilancia del niño o adolescente, con el fin de al niño a renunciar al progenitor alienado o que cause un perjuicio al establecimiento o mantenimiento de los vínculos con este último. Párrafo único. Más allá de los actos declarados como tales por el juez o por un experto, las siguientes son formas típicas de alienación parental, llevado a cabo directamente o con la ayuda de terceros:

- I. realizar una campaña de descalificación sobre el comportamiento del progenitor alienado en el ejercicio de la paternidad;
- II. obstaculizar el ejercicio de la patria potestad;
- III. obstaculizar los contactos con el niño o adolescente con el progenitor alienado;
- IV. obstaculizar el ejercicio del derecho regulado de visitas;

- V. omitir deliberadamente información personal de interés para el progenitor alienado sobre el niño o adolescente, incluidos los datos educativos o médicos y cambios de dirección;
- VI. hacer acusaciones falsas contra el progenitor alienado, en contra de los miembros de su familia o en contra de los abuelos, con el fin de obstaculizar o hacer su interacción con el niño o adolescente más difícil;
- VII. cambiar la dirección a un lugar remoto, sin justificación, con el fin de dificultar la convivencia del niño o adolescente con el progenitor alienado, con su familia o abuelos (Contra la Alienación Parental, 2010, págs. 1-2).

Esta ley específicamente fue creada para hacer frente a la alienación parental la cual es una figura que está presente dentro de la sociedad exactamente dentro de las familias, por consiguiente, como podemos observar en el artículo uno de esta normativa claramente establece que es considerado como un acto de alienación parental y señala que es acción atenta psicológicamente a un menor de menor de edad, lo cual concuerdo porque una manera de lograr que el menor de edad comience a sentir un odio patológico hacia su otro progenitor es por medio de maniobras que la o el progenitor con quien vive las genera e incluso pueden ser producidas por otro familiar cercano . Entonces podemos rescatar que objetivo del alienador es sembrar en el menor un rechazo contra su otro progenitor y romper toda relación entre el menor de edad y dicho ascendiente para que fracturando el vínculo paterno filial existente entre ambos. Esta norma nos un listado de algunas formas que la o el alienador emplea para impedir la relación entre padre e hijo y de ese modo poder evitar todo tipo de acercamiento que el otro progenitor pueda tener con

el menor de edad. Podemos constatar que las diferentes formas que el alienador ejecuta para separar a su hijo de su otro padre son gestos inapropiados porque en expresar desacreditaciones del padre no conviviente hace que el menor vaya alejándose de él, porque este por su edad mismo cree todas esas acusaciones que le dicen sobre su progenitor ausente, esto va a originar que el menor de edad observe a su padre o madre como una persona mala de la cual va a querer alejarse, así también el poner obstáculos para que las visitas no se realicen el menor de edad va a pensar que su padre ya no quiere verlo o que se ha olvidado de él. Todas estas actuaciones que el progenitor alienador ejecuta distorsionan la realidad del menor de edad porque ya no va a querer ver ni tener ningún tipo de acercamiento con el padre alienado.

Tomando en cuenta esta ley de Brasil es necesario acentuar que dentro de la normativa ecuatoriana no existe una norma o una ley sobre la Alienación Parental la cual permita combatir este tipo de violencia psicológica como es el síndrome de alienación parental, por ende, considero necesario que el síndrome sea implementado dentro del Código de Niñez y Adolescencia debido a que esta normativa tiene con finalidad garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescente, además que el Art.67 indica el concepto de maltrato, sin embargo dentro de la definición que establece de maltrato psicológico le falta profundizar sobre el síndrome de alienación parental puesto que es un término que es relevante porque se puede constatar que este tipo de violencia no permite el desarrollo integral del menor de edad como lo indica esta normativa, por ende considero conveniente que se establezca en que consiste este síndrome como también de que

manera actúa el alienador y como se debe repararse la parte psicológica vulnerada del menor de edad.

4.4.3. Ley 7.644 Registro de obstaculizadores de lazos familiares de Argentina.

Art. 2º - A los efectos de esta Ley, entiéndase por Obstaculización de Lazos Familiares a:

- l) Cuando a criterio del Juez interviniente, detecta que uno de los padres (padre o madre) induce o influye, a través de acciones o comportamientos, a que el menor o incapaz se aliene de su otro padre o madre no conviviente, o del resto de su familia (Registro de Obstaculizadores de Lazos Familiares, 2007, pág. 2).

La presente ley perteneciente a la legislación Argentina se enfoca en las diferentes formas de obstaculización que impiden una relación en el ámbito familiar, si bien podemos observar que no se hace referencia como tal al síndrome de alienación parental sin embargo dentro del artículo dos específicamente en el literal l) establece que la obstaculización es todo tipo de acto por medio del cual uno de los progenitores aliena su hijo del progenitor no conviviente o la familia de este, pues como se puede evidenciar al hablar de la alienación está señalando a este síndrome ya que una de las características del síndrome de alienación parental es esa obstaculización que uno de los progenitores emplea para distanciar a su hijo de su otro padre con el único propósito de interferir, terminar la relación y quebrantar el lazo afectivo entre los dos. La normativa ecuatoriana debería tener presente que al hablar del síndrome de alienación parental nos estamos

refiriendo a una forma de obstaculización en la relación entre padre e hijo, además se debería considerar que este tipo de acciones causa daños en la psiquis del menor de edad a causa de que se altera su realidad al inculcarle ideas falsas de su otro progenitor, todo este tipo de actos originados por el alienador vulneran los derechos del menor de edad debido al temor, rechazo u odio que este crea contra su otro padre, lo cual le impedirán convivir y tener una buena relación con este progenitor es decir el padre alienado. Por el daño que ocasiona al menor de edad considero necesario que este síndrome sea incluido como una forma de violencia psicológica y de esa manera se puedan rescatar los derechos de las niñas, niños y adolescente que se han dejado de lado y así también buscar solucionar esta conflictiva pues es necesario que el menor de edad que sufren esta afectación sea tratado por un profesional para que las secuela producida por este síndrome no traigan consecuencias más devastadoras en la vida del menor de edad.

4.4.4. Ley Protectora de los Derechos de los Menores en el Proceso de Adjudicación de Custodia de Puerto Rico.

Esta ley enmarca dentro de su artículo 7 cuales son los criterios a considerarse en la adjudicación de custodia específicamente en su numeral 13 nos habla sobre la enajenación parental y establece lo siguiente.

13. Analizará la presencia de la enajenación parental, o cualesquiera otras razones que pudieran ocasionar la resistencia del menor para relacionarse con sus padres. La enajenación parental se refiere a la obstaculización por parte de uno de los progenitores de las relaciones filiales de sus hijos o hijas, menores de

edad, con el otro progenitor, mediante el uso de diferentes estrategias, con el propósito de transformar o adoctrinar la conciencia de sus hijos o hijas, a los fines de denigrar, impedir, obstruir o destruir sus vínculos con el otro progenitor y el menor de edad presenta pensamientos o sentimientos de rechazo hacia el otro progenitor; demuestra actitudes negativas hacia este o si, en efecto, se ha afectado el vínculo afectivo entre el menor y el otro progenitor. Todas las actuaciones que surgen del presente inciso deben ocurrir de forma repetitiva de modo que constituyan un patrón y no basado en hechos aislados... (Ley Protectora de los Derechos de los Menores en el Proceso de Adjudicación de Custodia, 2011, pág. 7).

Dentro de esta normativa encontramos a la enajenación parental que en otras palabras viene siendo el síndrome de alienación parental debido a que la misma norma la define como aquella obstaculización existente en la relación de uno de los progenitores con su hijo o hijos, también señala que el progenitor alienador se basará en distintas maniobras para transformar la conciencia de su hijo y hacerlo creer que su progenitor ausente no es digno del aprecio que él le tiene, podemos indicar que el alienador logra su cometido cuando el menor de edad comienza a exteriorizar las ideas, sentimientos negativos y muestra actitudes de rebeldía y rechazo al progenitor alienado. Todos estos tipos de actos causa perjuicios a la parte psicológica del menor, porque comienza a hacerse ideas equivocadas producidas por uno de sus padres, todo esto trae confusión al menor debido a que su madre o padre con el que conviva antes ya no es la misma persona con el que él quiera mantener una relación o comunicación, puesto que el vínculo que los unía se

rompió, esto impide que tanto la niña, niño o adolescente y el padre alienado no ejerzan el derecho que tienen a convivir y relacionarse mutuamente.

Basándonos en ello es fundamental tener presente que la enajenación parental dentro de nuestra legislación no es considerada al momento de establecer a que progenitor le compete la tenencia de los hijos, pese a ello considero que el síndrome de alienación debe ser enmarcado dentro de nuestra normativa como un tipo de violencia psicológica debido a que este afecta la parte psicológica del menor de edad, ya que se ve impedido su derecho de convivir con aquel progenitor que no tiene la tenencia, obstaculizado e impidiendo el vínculo afectivo que existe entre progenitor e hijo y así lograr imposibilitar que más niñas, niños y adolescentes sea afectados psicológicamente, vulnerando así sus derechos de convivir con ambos progenitores.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales Utilizados.

Entre los materiales utilizados en el presente trabajo de investigación y los cuales me ayudaron a cumplir los objetivos propuestos en la tesis de grado recogiendo fuentes bibliográficas, tenemos:

Obras Jurídicas, Leyes, Manuales, Diccionarios, Ensayos, Revistas Jurídicas, obras Científicas y Páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citadas de manera idónea y que forman parte de las fuentes bibliográficas de mi tesis.

Entre otros materiales se encuentran:

Computadora portátil, teléfono celular, retroproyector, cuaderno de anotaciones, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores de tesis y empastados de la misma, obras entre otros.

5.2. Métodos

Los métodos vienen a ser diversos procesos los cuales hacen posible el desarrollo y ejecución el proyecto de tesis, como también contribuye a dar soluciones al problema planteado durante a través del proceso de investigación Socio – Jurídico, aplicando los siguientes métodos:

Método Científico: Es el que permite obtener nuevos conocimientos, entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad de un problema en concreto; en mi investigación este método fue utilizado al momento de analizar las diferentes obras jurídicas científicas, desarrollados en el Marco Conceptual y Doctrinario dentro de mi trabajo de investigación, que constan en las citas y bibliografía correspondiente.

Método Inductivo: este método permitió analizar las diversas situaciones y como se genera el síndrome de alienación parental, partiendo desde un ámbito nacional para luego abarcarlo a nivel internacional, obtener diferentes enfoques de diversos países, este método fue aplicado en la Revisión de Literatura.

Método Deductivo: Este método que se caracteriza por partir de lo general a lo particular; fue aplicada en la investigación al momento de analizar cómo es visto el síndrome de Alienación Parental en el ámbito jurídico de otras legislaciones hasta concluir que en nuestro país existe un vacío legal frente a este problema y debería proponerse una solución frente a ello. Método que fue aplicado en la Revisión de Literatura.

Método Analítico: a través de este método se pudo profundizar el estudio de esta problemática y realizar un análisis en lo referente a cada concepto y definición establecidos dentro del Marco teórico, como también en analizar e interpretar los resultados arrojados por las diferentes encuestas y entrevistas.

Método Exegético: Método empleado al momento de interpretar las normas jurídicas utilizadas para fundamentación legal de mi trabajo de investigación, siendo estas:

Constitución de la República del Ecuador, Código de Niñez y Adolescencia, Convención sobre los Derechos del Niño y Declaración de los Derechos del Niño.

Método Hermenéutico: Este método tiene como finalidad esclarecer e interpretar textos jurídicos que no están bien esclarecidos y dar un verdadero significado, este lo aplique en la interpretación de las normas jurídicas, textos, obras entre otros dentro del Marco Jurídico, en que se procede a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes.

Método Mayéutica: Es un método de investigación busca esclarecer la verdad aplicando varias interrogantes presumiendo la realidad oculta al realizar las interrogantes que se destinan a la obtención de información, mediante la elaboración de un banco de preguntas aplicado en las encuestas y entrevistas para la obtención de información necesaria para la investigación.

Método Comparativo: Este tipo de metodología se aplicó en mi investigación en lo que concierne al desarrollo del Derecho Comparado, en la comparación de las diferentes legislaciones de países como son el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos de México; Ley N° 12.318, Contra la Alienación Parental de Brasil; Ley 7.644, Registro de obstaculizadores de lazos familiares de Argentina; Ley Núm. 223, Ley Protectora de los Derechos de los Menores en el Proceso de Adjudicación de Custodia y en lo que compete a Ecuador específicamente en el Código de Niñez y Adolescencia a través del cual se obtuvo semejanzas y diferencias de estos ordenamientos jurídicos.

Método Estadístico: Este método se usó para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de las Técnicas de la Entrevista y la Encuesta, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de Resultados de la Investigación.

Método Sintético: Consiste en abreviar y reunir sistemáticamente todos los elementos heterogéneos de un proceso con el fin de reencontrar la individualidad del problema analizado. Este método fue utilizado en todo el trayecto de elaboración del Trabajo de Investigación; particularmente en la discusión de la verificación de objetivos, contrastación de hipótesis y fundamentación jurídica de la propuesta de reforma, aplicado al momento de emitir un criterio después de un estudio meticuroso de la temática.

5.3. Técnicas.

Encuesta: está conformada por un grupo de preguntas las cuales han sido diseñadas con la finalidad de conocer el criterio de 30 personas entre abogados y psicólogos quienes tienen conocimiento sobre la problemática planteada

Entrevista: esta se basa en un diálogo entre el entrevistador que es el investigador y el entrevistado que es el sujeto conocedor de la materia tratada en la problemática de estudio, se aplicó a 10 profesionales especializados y conocedores de la problemática entre ellos abogados y psicólogos.

5.4. Observación Documental.

Mediante la aplicación de esta técnica se realizó el estudio de casos los cuales brindan información en lo que atañe al síndrome de alienación parental, que se ha suscitado en el Ecuador y mediante su análisis aportar al trabajo investigativo.

De los resultados de la investigación expuestos en las tablas, gráficos y en forma discursiva con deducciones, como de las interpretaciones de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos, todo ello tiene como finalidad estructurar la Revisión de Literatura, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y también permitirá desarrollar las conclusiones y recomendaciones dirigidas a resolver la problemática planteada.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de las Encuestas

La presente técnica de encuesta fue aplicada a 30 profesionales de derecho y psicología de la ciudad de Loja a través de un cuestionario de 5 preguntas, resultados que a continuación procedo a detallar.

Primera pregunta: ¿Considera usted que la utilización de manipulaciones y desacreditaciones son formas apropiada de impedir la comunicación entre un menor de edad y uno de sus progenitores?

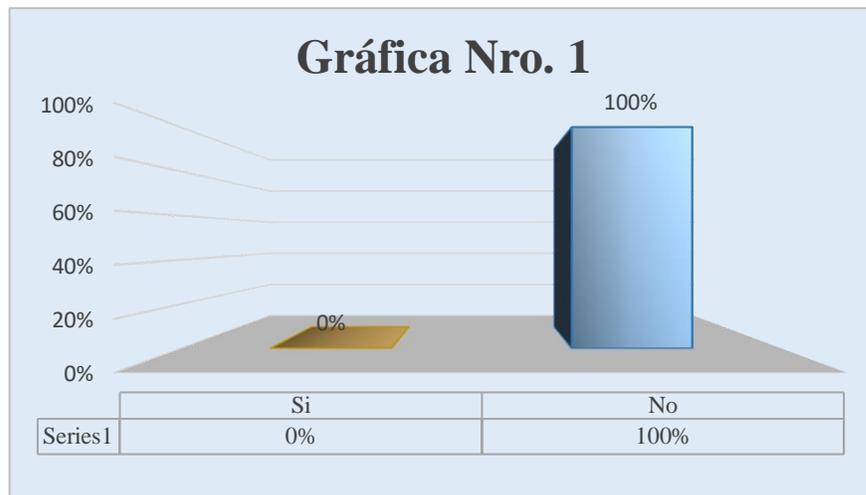
Cuadro Estadístico Nro. 1

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	0	0%
No	30	100%
Total	30	100%

Fuente: Abogados y psicólogos de libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autora: Jessica Yanela Pereira Sarmiento.

Representación gráfica



Interpretación:

En la presente pregunta de los treinta encuestados, todos los profesionales tanto abogados como psicólogos es decir el 100% de los encuestados marcaron el literal no, al indicar que ellos no están de acuerdo en que uno de los padres desacredite y manipule a su hijo para impedir el contacto que este tiene con su otro progenitor, ellos mencionan que la relación parental y la buena comunicación deben permanecer para que exista un buen desarrollo emocional y psicológico del menor, como también manifiestan que actuar de esta mane muestra inmadurez y destruye la unidad familiar, además de estar violentando el derecho del menor a relacionarse con su padre, madre y demás familiares, como también indican que uno de los deberes de los padres es brindar una buena armonía familiar, pese a que la pareja se separe es fundamental que los hijos sigan manteniendo contacto con el progenitor ausente, es igualmente importante el detallar que el menor debe contar con el cuidado y protección de ambos progenitores y el que

uno de ellos ponga en contra al menor del otro esto le puede producir al niño graves afectación las cuales pueden ser de corto o largo plazo, frente a todo esto también manifestaron que la manipulación y desacreditación a uno de los progenitores trae afectaciones en lo anímico, psicológico y emocional del menor pues las dificultades existentes entre los padres que ejercen la patria potestad no deben trascender la esfera de la relación independiente entre cada padre y el menor.

Análisis:

Respecto a esta pregunta comparto la opinión de todos los encuestados porque al estar manipulando o influenciando al menor para que este rechace a su otro padre se está afectando la psiquis del menor y eso va a producir en él afectaciones graves como sentimientos de angustia frustración, autoestima baja y dificultad para desenvolverse con las personas. Considero que frente a los divorcios y separaciones que existen por ningún motivo debe verse afectada la relación existente entre padres e hijos, menos aún que este tipo de conflictos lo genere uno de los progenitores solo con el objetivo de dañar al otro progenitor generando desprecio por parte de su hijo. Puedo así mismo señalar que al presentarse este tipo de conductas el progenitor alienador este atentado con los derechos del niño porque este tiene el derecho de crecer y ser cuidado por ambos progenitores, pero ante tal actuación donde uno de los padres trata de lavar el cerebro de su hijo con acusación que generalmente suelen ser falsas crea en el niño un desprecio tan grande que este no quiere seguir manteniendo ningún vínculo que lo una a este progenitor considerado como malo o que busca a hacerle daño.

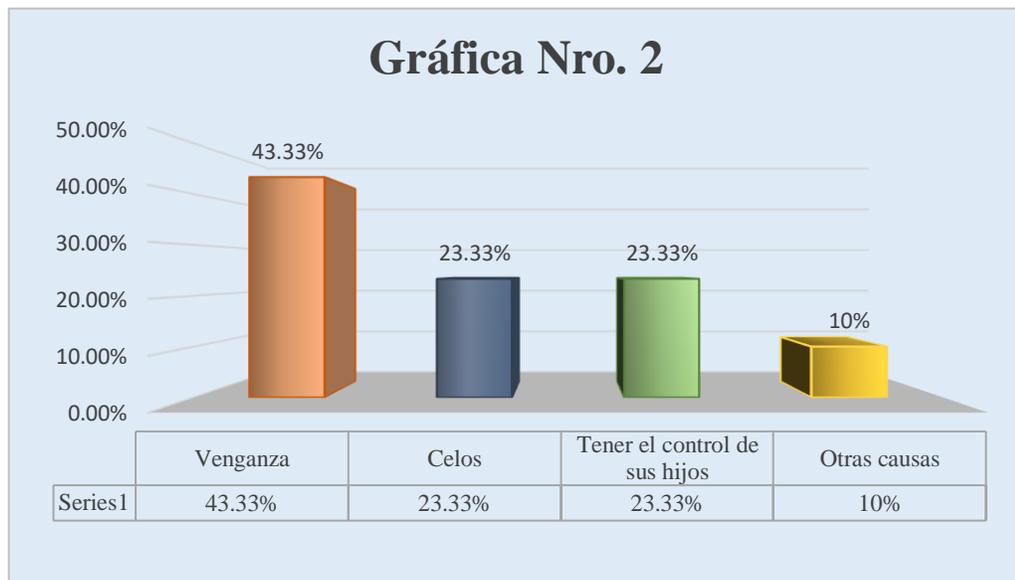
Segunda pregunta: ¿Cuál de las siguientes causas usted considera que mayormente predomina para que lleve a un progenitor alienar a su hijo de su otro padre?

Cuadro Estadístico Nro. 2

Indicadores	Variable	Porcentaje
Venganza	13	43,33%
Celos	7	23,33%
Tener el control total de sus hijos	7	23,33%
Otras causas	3	10%
Total	30	99,99%

Fuente: Abogados y psicólogos de libre ejercicio de la ciudad de Loja.
Autora: Jessica Yanela Pereira Sarmiento.

Representación gráfica



Interpretación:

En la presente pregunta aplicada a treinta encuestados para determinar qué es lo que motiva a un progenitor alienar a su hijo del otro padre, los resultados muestran que trece personas las cuales equivalen al 43,33% de encuestados manifiestan que estos lo realizan por venganza, mientras que 7 personas es decir el 23,33% indican que es por celos, de igual manera otras 7 personas que corresponde al 23,33% señalaron que uno de los padres actúan de esa manera para obtener el control de sus hijos y solo tres personas marcaron la respuesta otras causas las cuales manifestaron que esto se da porque existe la falta de valores y formación de la persona refiriéndose al padre alienador pues eso es lo que le lleva actuar de esta forma.

Análisis:

Respecto a esta pregunta comparto la opinión con el 43,33 % de encuestados por el motivo que yo también considero que uno de los padres actúa de esa manera es decir obstaculiza la relación entre su hijo y el otro progenitor por venganza, este progenitor piensa que poniendo trabas en la relación de padre e hijo es una forma de desquitarse tras la separación que vivió, entonces haciendo que el menor también pierda contacto con su padre ausente es una forma de represalia que el padre alienador emplea, hace creer a los hijos que su otro progenitor es una persona mala sembrando en el menor ideas equivocadas a tal grado que la relación que tenía el niño con su padre se ve afectada. El 23,33% de encuestados determinan que un padre aliena a su hijo por celos también podrían darse este tipo de situación debido a que al ver que la relación con su ex

pareja termino quiere así mismo que la relación existente entre padre e hijo también se quebrante, el otro 23,33 % indico que el alienar a su hijo es debido a que busca tener el control total del menor es otra cuestión que también podría darse debido a que este progenitor ya no quiere mantener ningún contacto con su ex pareja por ese motivo busca tener el control total de los hijos haciendo que estos también se mantengan alegados su padre ausente. El 10 % determino que la alienación se da por otros motivos como la ausencia de valores en el alienador, sin embargo, no comparto el criterio debido a que como ya lo indiqué la mayoría de los casos por los que se genera esta alienación es por vengarse de la ex pareja, por la ruptura entre ambos es una forma de desquite donde el alienador utiliza al menor para cumplir su objetivo.

Tercera pregunta: ¿Cree usted que el vínculo paterno filial es indispensable para el desarrollo integral del menor de edad?

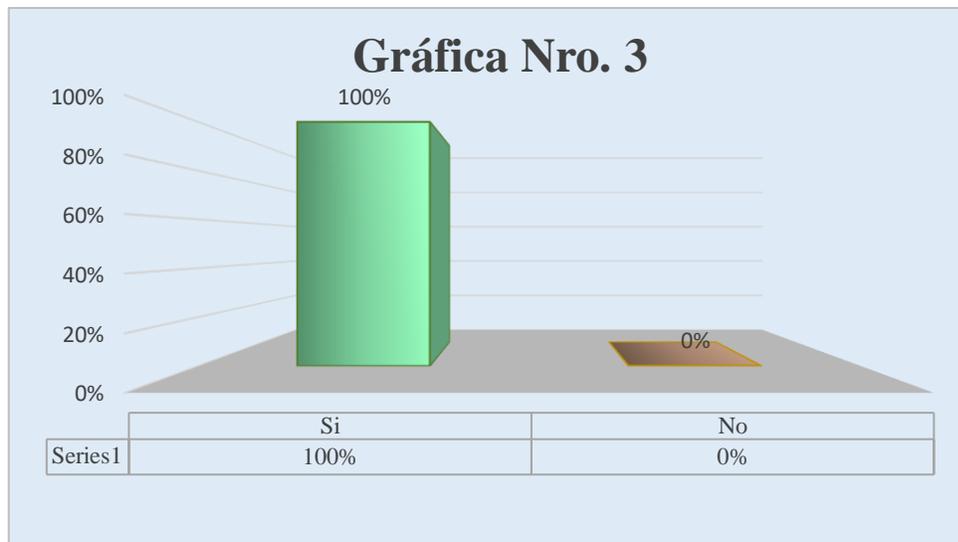
Cuadro Estadístico Nro. 3

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Abogados y psicólogos de libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autora: Jessica Yanela Pereira Sarmiento.

Representación gráfica



Interpretación:

Podemos observar que en la encuesta aplicada, las treinta personas a quienes se aplicó la encuesta es decir que el 100% ha plasmado que el vínculo paterno filial es muy indispensable en lo que respecta al desarrollo integral de los menores pues estos indican que este vínculo es muy significativo y que permitirá que el menor tenga un mejor desenvolvimiento dentro de la sociedad, a más que ambos padres forman el carácter y personalidad de los hijos, así también supieron recalcar que es un derecho que los niños tienen a ser cuidados y protegidos por ambos progenitores. Y es así que, aunque los padres e hijos no vivan juntos el progenitor ausente no debe deslindarse de las necesidades de sus hijos. Así también manifestaron que las diferentes patologías a nivel psicológico que desarrollan los niños, niñas y adolescentes demuestran la importancia de un desarrollo que vincule la participación de ambos padres en la vida del menor

por ende no se puede decir que no es indispensable contar con ambos progenitores porque tanto el padre como la madre contribuyen al pleno desarrollo de los menores.

Análisis:

Concuerdo con el 100% por ciento de encuestados porque para que el menor de edad tenga un desarrollo pleno debe contar con la protección de ambos progenitores es decir no porque los progenitores hayan optado por divorciarse o separarse esto debe influenciar en el vínculo que ambos padres tienen para con sus hijos, el vínculo del padre ausente influye grandemente en el desarrollo de los menores pues afecta a la parte emocional del menor por ende una vez que se ha planteado la separación los padres deben establecerse acuerdos sobre los cuidados de los hijos y como se va a dar la situación de visitas y demás actividades como también todos los aspectos que puedan influenciar a los menores. Es indispensable el vínculo paterno filial porque este va a permitir que los menores de edad durante toda su etapa de crecimiento y desarrollo puedan desenvolverse con facilidad debido a que cuenta ambos progenitores, así también es necesario recalcar que se debe priorizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los cuales no deben verse vulnerados, sino que más bien sean fortalecidos.

Cuarta pregunta: ¿Usted estima que se vulneran los derechos de los menores de edad al no encontrarse estipulado el síndrome de alienación parental dentro de una normativa ecuatoriana?

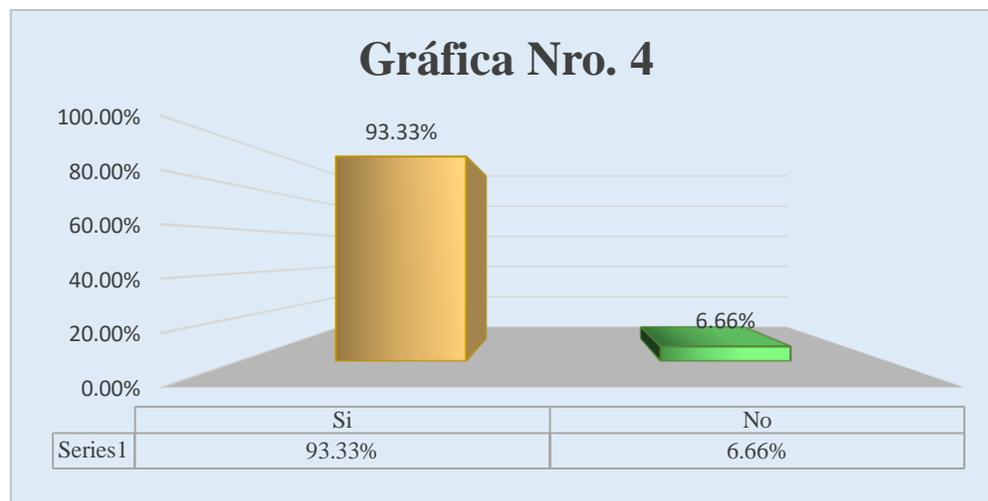
Cuadro Estadístico Nro. 4

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	27	90%
No	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Abogados y psicólogos de libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autora: Jessica Yanela Pereira Sarmiento.

Representación gráfica



Interpretación:

Dentro de esta pregunta podemos constatar que las veintisiete personas refiriéndonos al 90% de encuestados respondieron que al no encontrarse normado el síndrome de alienación parental si se está vulnerando los derechos de los menores de edad debido a

que no se está tomando en cuenta un derecho fundamental de los menores que es el interés superior del menor, el mismo que va por encima de las decisiones de sus padres que tratan de manipularlos, además que este no permite un normal desarrollo psicológico en el menor y atenta contra su integridad personal, así también destacan que el niño tiene derecho a compartir y pasar tiempo con el otro progenitor, por ende especifican que el síndrome de Alienación Parental al no estar normado no se puede iniciarse un proceso contra debido a que aún no se encuentra establecido en la ley y esto no permite corregir, ejecutar y sancionar al síndrome de alienación parental. También mencionan que, aunque quizá existan otros mecanismos para la protección de los derechos de los menores ante estas circunstancias, es un tema que amerita una regla específica que vele de manera efectiva y eficiente por el bienestar integral y el desarrollo sano del menor. En esta pregunta tres personas que equivalen al 10% indicaron que aunque el síndrome de Alienación Parental se norme dentro del régimen jurídico ecuatoriano no va a beneficiar en nada porque esto es más un acto de conciencia y responsabilidad por parte de los padres, también supieron manifestar que cada caso es particular y es el personal de la Oficina Técnica del Consejo de la Judicatura quien puede evaluar si el niño presenta los síntomas de alienación parental y dicha evaluación será analizada por el Juez y aunque este síndrome no se nombre en la Ley sí se contempla en el derecho a una relación de familia.

Análisis:

Mi criterio frente a esta pregunta la comparto conjuntamente con 90% de profesionales los mismos que consideran que el síndrome de alienación parental debe ser considerado

como una forma de afectación a los menores de edad, puesto que se están dejando de lado los derechos de ellos propios de su edad como a tener una familia, a crecer y desarrollarse dentro de ella, más aún si hablamos de una familia disgregada, en estas circunstancias debe considerarse el bienestar de los menores pese a que sus padres no convivan juntos, la relación paterno filial no debe extinguirse sino fortalecer dicho vínculo. Por ende, considero indispensable que dentro de la normativa ecuatoriana deba establecerse al síndrome de alienación parental como otra forma de violencia psicológica pues se está atentado con la salud mental de los menores y en muchos casos el síndrome de Alienación Parental pasa por desapercibido porque no muchos lo consideran como una afectación a la psiquis del menor. No comparto el criterio con el otro 10% que supieron manifestar que este no sea incluido debido a que como bien la mayoría de los encuestados señalaron que para poder iniciar un proceso contra esto debe hallarse dentro de una normativa aún más no debe pasarse esto por alto porque estamos hablando de menores de edad a los cuales debe dárseles prioridad.

Quinta pregunta: ¿Considera conveniente usted que se incorpore en el Código de Niñez y Adolescencia al síndrome de alienación parental como otra forma de violencia psicológica que vulnera los derechos de las niñas, niños y adolescentes?

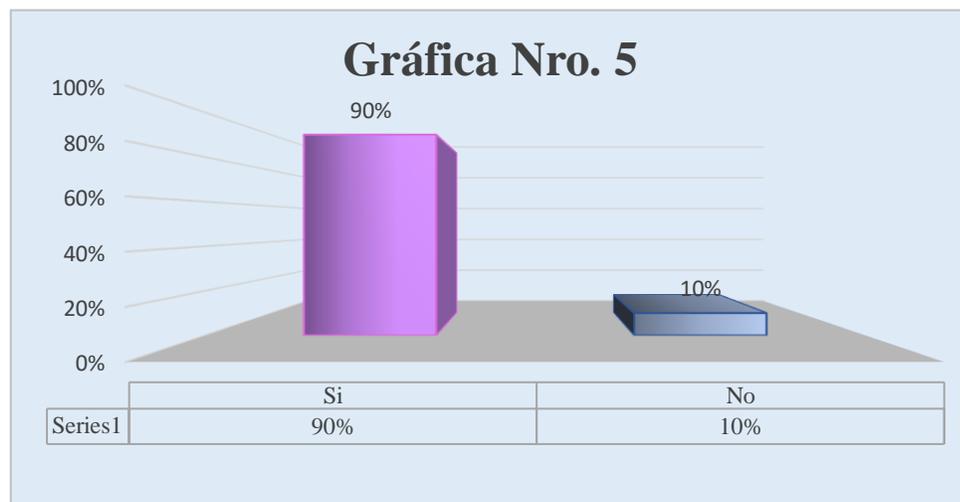
Cuadro Estadístico Nro. 5

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	27	90%
No	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Abogados y psicólogos de libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autora: Jessica Yanela Pereira Sarmiento.

Representación gráfica



Interpretación:

En base a la presente pregunta los resultados arrojados evidencian que veintisiete profesionales que equivalen al 90% manifiestan que el SAP si debería ser incluido dentro del Código de Niñez y Adolescencia como otra forma de violencia psicológica que afecta a los menores, ellos indican que al establecerlo dentro del Código de Niñez y

Adolescencia se estará precautelando el derecho de los niños como también de ambos progenitores, así también permitirá erradicar este tipo de violencia psicológica que se ejerce contra el menor. También lo ven necesario debido a que al ser implementado se estaría evitando la vulneración de los derechos de los menores y se sancionaría a los padres responsables de producir esta afectación en los menores y esto evitaría que los menores no sean víctimas de los problemas de sus padres, con la implementación de síndrome de Alienación Parental podrían existir medidas de protección frente a estos casos, como también se estaría previniendo un grave daño funcional a nivel conductual, emocional y cognitivo de las niñas, niños y adolescente, en cambio existe un porcentaje del 10% es decir tres personas que dieron su criterio diciendo que al síndrome de alienación parental no debe ser incluido dentro del Código de Niñez y Adolescencia porque esto más bien causaría un trauma psicológico en los menores de edad, como también indicaron que no habría forma de poder justificarlo y que esto no le permitirá al menor tener una buena relación con sus padres.

Análisis:

Mi criterio compagina con los veintisiete profesionales, puesto que considero perjudicial el daño que se produce en menores de edad cuando hablamos del síndrome de alienación parental, estamos haciendo referencia a una forma de violencia psicológica pues se afecta a la psiquis del menor causada por un de los padres a través de ideas falsas sobre el otro progenitor lo que produce que el menor distorsione la realidad y ya no vea a su padre con los mismos ojos pues este piensa que su progenitor le puede causar algún daño, así el menor genera nuevas emociones como ira, odio y temor hacia ese

progenitor. Al verse rota la relación la cual la fueron construyendo con el pasar del tiempo entre padre e hijo esta se ve impedida porque uno de los progenitores la obstaculiza donde la víctima principal viene a ser el menor de edad lo cual no le va a permitir desarrollarse con cierta normalidad como los demás niños sino que esto va a causar efectos negativos en la parte psicológica del menor estos daños pueden ser de corto o largo plazo, pero sin duda le producen secuelas las cuales deben ser tratadas por un experto para que el menor pueda restablecerse. No comparto la manera de pensar con el 10% de los encuestados pues el síndrome de Alienación Parental es un problema latente en la sociedad que no es tratado a profundidad causándole así traumas al menor, entonces al plasmarlo dentro del Código de Niñez y Adolescencia lo que se busca es poder controlar esta situación a tiempo y no dañar al menor de edad.

6.2. Resultados de las Entrevistas

La técnica de la entrevista se aplicó a diez profesionales entre ellos abogados y psicólogos en un cuestionario de cinco preguntas obteniendo los siguientes resultados.

Primera pregunta: En el ámbito de su profesión ¿Usted ha podido constatar casos en los cuales uno de los progenitores manipula psicológicamente a su hijo o hijos para que estos lleguen a rechazar u odiar a su otro progenitor?

Respuestas:

Primer entrevistado: Si lo he logrado evidenciar pero no desde un punto de vista o de un contexto de separación conyugal, sino más bien tratando a personas adultas que han

sufrido el síndrome de alienación parental, las situaciones que se presentan son de depresión, ansiedad en el paciente, en el área o contexto familiar hay ese rencor y esa desvinculación por parte paterna ya sea por conflictos del divorcio o en el que uno de los progenitores ha inferido mucho sobre esa relación, sobre ese vínculo tratándolo despectivamente al otro progenitor aludiendo situaciones de abandono, de rechazo diciéndole al menor tu papá es un maltratado, él nos abandonó, él no nos quiere, entre otras acusaciones. Donde personalmente lo que yo he podido evidenciar no en el contexto del infante sino más bien como una secuela en personas que acarean esta situación por esta ruptura parental, por esta situación que es la difamación por parte de uno de los progenitores.

Segundo entrevistado: He tenido algunos casos donde uno de los padres manipula psicológicamente a sus hijos para poner en contra del otro progenitor estos casos son muy frecuentes cuando la pareja está en un proceso de separación o cuando esta pareja ya se encuentra separada o divorciada y suele ocurrir frecuentemente por la falta de un manejo responsable en la ruptura conyugal.

Tercer entrevistado: Claro, de hecho, es más común de lo uno podría imaginar, debido a que podemos llegar a pensar que el maltrato del padre o a lo mejor la falta de cuidado de la madre, pero es muy común que uno de los dos padres genere un cierto odio hacia el otro padre incluso se forma un campo de alienación donde influyen otros familiares como por ejemplo se me ocurre decir la mamá del papá en contra de la mamá del niño entonces eso muy común y se ve mucho en la consulta como digo aunque no parezca se dan muchos de estos casos.

Cuarto entrevistado: Si he podido evidenciar este tipo de casos donde uno de los progenitores ya sea el padre o la madre, donde este logra convencer al niño que el otro progenitor es una mala persona para ellos, entonces yo puedo decirle que si he visto y he constatado esto.

Quinto entrevistado: Si, de hecho en mi experiencia sobre todo como psicóloga clínica y en ámbito pericial justamente he tenido la oportunidad de evidenciar muchos casos en los que uno de los padres son los que realizan esta alienación con el niño y causan muchas dificultades, en cuanto a mi experiencia lo que más he visto son situaciones donde ha habido conflictos maritales previos por ejemplo en casos donde ha habido infidelidades, problemas económicos y a partir de ahí se originan estos problemas maritales en un inicio y luego se desencadenan todos estos problemas que conocemos como el síndrome de Alienación Parental.

Sexto entrevistado: En efecto en el ámbito de mis labores lo que he podido constatar dentro del área de psicología es que muchas veces utilizan a los menores de edad, es decir se dan situaciones de casos donde la madre o también denomina progenitora manipula a los hijos para tratar de inducir a una denuncia de violencia en realidad con presunciones de tipo de abuso u otro tipo de violencia que por lo general suelen resultar ser falsas.

Séptimo entrevistado: Si realmente he tenido casos muy fuertes que tratar donde se disputan a los hijos y he podido ver que uno de los dos cónyuges, el que suele tener

mejor posición económica incide en que los hijos tomen la decisión con quien se van y esto suele ser a través de manipulaciones.

Octavo entrevistado: En efecto dentro del ámbito de la profesión tenemos conocimiento de juicios de alimentos, patria potestad de los menores y también cuando están inmerso dentro de hechos de violencia en los juzgados de menores o a través de las diferentes juntas cantonales de la provincia y a nivel nacional. Cuando el padre o la madre tienen la tutela o cuidado de los menores bajo estos parámetros es aún más evidente cuando los niños son menores de diez años de edad en la cual existe una evidencia directa que el progenitor alienador les han dicho que el papá o mamá no los quiere, entonces ese manifiesto nos da a entender que existe una manipulación por la realidad de los acontecimientos y que esto afecta al vínculo afectivo entre padre e hijo la cual es una afectación psicológica que les establecen a los menores, está más se verifica cuando hay una ausencia del pago de pensiones porque le deciden al niño que el padre no le pasa la pensión de alimentos, que este no tiene interés en él y que eso demuestra que su padre no lo quiere y por lo general surge en parejas jóvenes y no tanto en parejas adultas.

Noveno entrevistado: Si efectivamente en muchas ocasiones se da y se escucha el tema de alienación parental, y uno como profesional observar que en realidad existen padres que manipulan de una u otra manera a los hijos. Donde el progenitor alienador se encarga de meterles ideas en la cabeza de los menores sobre el otro padre.

Decimo entrevistado: Referente a esta pregunta indico que si se puede evidenciar en el desarrollo de los procesos de familia, ya que muchos de los progenitores evidencian este fenómeno donde tratan de alienar al otro progenitor del niño esto pasa generalmente en las parejas donde no conviven ambos progenitores, en madres solteras o solo porque están siguiendo el juicio de alimentos. Por ello yo puedo decir que existe un 50% de casos donde se produce este síndrome.

Comentario personal: concuerdo con lo que indican los profesionales entrevistados es decir que a más de producir el síndrome de alienación parental afectaciones en el menor, también las produce en el padre alienado, este síndrome lo podemos evidenciar cuando hablamos de casos de separaciones o divorcios en parejas donde existen hijos de por medio y esto por lo general se suscita porque los cónyuges al momento de romper con la relación no lo hacen de una manera responsable afectando así a sus hijos y en algunos casos tras la disputa entre los padres por quien va a tener la custodia de los hijos, donde también es muy importante considerar que muchas de las veces este tipo de afectación como es el síndrome de Alienación Parental no solo incluye al padre o madre sino también influye en el resto de familiares que de alguna u otra manera la relación suele salir afectada. Así mismo se ha podido evidenciar que pese a que el síndrome de alienación parental no se encuentra normado esta causa afectaciones en los menores a través de las manipulaciones e ideas falsas generadas por uno de los progenitores. Uno de los factores que predominan para que el síndrome de alienación parental se genere son los conflictos maritales donde el menor de edad es involucrado dentro de este dilema. Existen situaciones donde este síndrome se torna aún más complejo, debido a

que el menor de edad es manipulado por uno de los padres para presentar denuncias falsas de violencia contra el progenitor alienado atentando no solo contra la integridad del menor sino también la del progenitor que sale perjudicado.

Segunda pregunta: ¿Qué mecanismos emplea usted para determinar que las diferentes conductas son propias del síndrome de Alienación parental?

Respuestas:

Primer entrevistado: Dentro de las conductas para poder determinar que herramientas o estrategias se emplea, desde mi punto de vista es la indagación que se hace dentro del campo forense en la evaluación de la custodia de los hijos pues es aquí donde se entrevista principalmente a los padres y luego al niño, se hace una entrevista estructurada donde ya se puede evidenciar porque dentro de esta el niño suele decir mi padre es un mal padre, me abandono y mi madre infiere que mi padre me maltrataba, que él no tiene que estar a mi lado, que él no quiere verme, que él no me quiere, entonces una son las entrevistas estructuradas que se pueden aplicar y otras son algunas escalas que también se utilizan dentro de este campo como es una escala que se llama ZICAP que esta determina los elementos de evaluación como dimensiones por ejemplo conductas del niño, la descalificación, la evitación y el desprecio a la figura parental, también están los pensamientos irracionales, un estado emocional alterado en base ideaciones irracionales, existen también otras escalas que están dirigidas a padres divorciados como un cuestionario de alienación parental en el que se valora por ejemplo algunas dimensiones como descalificaciones hacia uno de los ex cónyuges, la evitación

del contacto, los argumentos de rechazo que se emplean, la extensión del rechazo es decir si el rechazo es compartido por los familiares de este progenitor como la abuela, hermanos, tíos y que ellos también influyen en la apreciación que tiene este niño de la figura paterna que en este caso está siendo afectada.

Segundo entrevistado: Claro que si esto se evidencia mucho en la entrevista psicológica cuando encontramos ciertas características que son clave por ejemplo cuando hay insultos o desvalorización hacia el otro progenitor y muchas de las veces estas son inculcadas por el progenitor que está dentro de casa entonces estas denigraciones o desvalorizaciones que se hacen causa en los niños mucha confusión y muchas veces les causa una afectación muy grave los padres no son conscientes, otra de las características es cuando los progenitores viven con sus hijos en casa e impiden el derecho de convivencia de estos niños con el progenitor ausente, otra de las características es cuando se empieza a implicar a otros miembros de la familia es decir la triangulación donde ya no se da solo con los hijos sino también con la familia externa, empieza a hacerle quedar mal a ridiculizarle con personas externas de la familia, otra de las características muy claves también para poder identificar es cuando estos progenitores están con sus hijos en casa y empiezan a subestimar y ridiculizar los sentimientos de los niños que tienen hacia el otro progenitor entonces cuando los niños dicen por ejemplo extraño a papá o mamá en referencia a la persona que está ausente en casa, empiezan a decir yo le extraño, yo quisiera verle, quiero pasar este fin de semana con él o ella entonces una forma de denigrar o minimizar estos sentimientos del niño es cuando el alienador empiezan a decir no sé, porque sientes tú eso por él, mira el daño

que nos hizo, mira lo que me hizo a mí, mira me fue infiel, mira esto lo otro y muchas veces esto se sale de la realidad, a que me refiero que sale de la realidad es que estos padres con la finalidad de manipular a sus hijos tienden a mentir y sus hijos crean una realidad frente a esto y mucha de las veces no saben cómo afrontarlo, porque hay una confusión pues en un inicio llevándose tan bien con este progenitor que ahora está ausente entonces ahora como es que este padre que fue bueno ahora está siendo malo, porque mamá o papá lo está diciendo.

Tercer entrevistado: Como lo mencione anteriormente es importantísimo la evaluación general porque muchas de las veces podríamos pensar por ejemplo en que la mamá diga mi hijo no quiere hablar conmigo, pero puede ser de que la relación con la madre si está dando dificultades, entonces eso es importante en la evaluación darse cuenta de que los síntomas son producto de la manipulación o de la incitación de uno de los padres hacia el otro, entonces eso sería muy importante evaluar, de ahí que las conductas cambien sin razón aparente no tienen sentido, por ejemplo una de las cosas que me ha tocado experimentar es que mencionan uno de los progenitores es cuando está conmigo se porta bien, pero se va el sábado y domingo con el otro padre y el lunes, martes no me dirige la palabra, no quiere verme, me culpa del divorcio me culpa de la separación, me dice esto y lo otro entonces esas conductas son las que a mí me sirven y me ayudan a tener una pauta, ósea que los comportamientos y conductas cambien relativamente luego de la presencia y comunicación que tenga con el otro padre o con la familia del otro padre.

Cuarto entrevistado: En si hay que dejar en claro que para determinar que es un síndrome debería estar en los manuales que se utiliza para dar un diagnóstico, pero cabe indicar que esta es una situación clara que se puede evidenciar debido a que al momento donde se realiza una entrevista con el infante se utiliza proyectivos y estos nos brindan pautas para el seguimiento por ejemplo proyectivos como el test del árbol que nos dan ideas de los diferentes ámbitos donde el niño se desarrolla es decir dentro del ámbito familiar como en el social. También hay otros test proyectivos como son el de dibujar a la familia o inclusive el dibujo del niño bajo la lluvia estos nos permiten identificar si este niño está pasando por esta situación, así mismo está la técnica como el rolplay que se aplica para que ver la perspectiva que el niño tiene del rol que cumple uno de sus padres. Estas diferentes técnicas nos permiten conocer la condición del niño como tal. Entonces como indique se pueden emplear las entrevistas las cuales pueden ser estructuradas o semiestructuradas dependiendo a la relación que se estable con el infante, de tipo proyectivo y técnicas como de extender roles como el rolplay.

Quinto entrevistado: Aquí es importante mencionar que cuando hablamos de síndrome de alienación parental por ejemplo en la literatura vamos a encontrar mucha información sobre investigaciones que se ha venido realizando, porque existe mucha evidencia sin embargo este término causa mucha controversia por ende hay un proceso que está bajo un protocolo para poderlo aplicarlo, sin embargo por experiencia y el proceso que se lleva a cabo para poder determinar de dónde vienen estas complicaciones primeramente desde la práctica utilizo lo que es la entrevista clínica que es la principal herramienta que me permite determinar cómo está por un lado cada miembro de la familia es decir el

padre, la madre y el menor implicado, entonces tenemos que concretar una entrevista clínica donde nosotros adquirimos toda la información para elaborar una historia clínica donde vamos a ver antecedentes, información actual, donde vamos a ver si cada uno de estos miembros presenta alguna psicopatología que pueda estar interfiriendo en el funcionamiento de la dinámica que nos interesa en este caso. Por un lado, está la entrevista y posterior a esto tratar la dinámica es decir como es esta relación en casa previa y posterior al divorcio a través de algunas entrevistas y algunas sesiones individuales y grupales dependiendo de la familia y situación, porque digo esto, porque depende del momento en el que se encuentra la situación y poder determinar cómo es esta dinámica familiar y a partir de ahí ir estableciendo como es la situación de esa familia y poder asegurarnos que el síndrome de alienación parental realmente está pasando si hay esa influencia por parte de alguno de los padres detrás de esto.

Sexto entrevistado: Yo me desempeño como secretario en la unidad de flagrancias en la fiscalía y lo que nosotros hacemos es abordar a las presuntas víctimas y dirigir las directamente a un equipo técnico o sea en esta situación es el psicólogo quien realmente va a determinar a través de los métodos y técnicas adecuados para poder determinar tanto el nexo causado como también la credibilidad del testimonio del menor cuando este está siendo manipulado por cualquiera de los progenitores

Séptimo entrevistado: Primero los comparo con el estudio que hace el equipo técnico debido a que este es el encargado de realizar una evaluación técnica de lo socioeconómico, de la familia y el aspecto psicológico del menor para verificar si es que existe una manipulación, el equipo técnico está conformado por médicos, psicólogos y

trabajadores sociales ellos realizan un trabajo conjunto y determinan la coacción o incidencia del padre o de la madre en la disputa de los hijos entonces yo tomando ese antecedente y también escuchando al menor en base al artículo 60 del Código de Niñez y Adolescencia puedo establecer una decisión de acuerdo al interés superior del niño hay que ver la valía necesaria para poder adoptar la decisión que yo debo tomar. Entonces concluyo que con el estudio que realiza el equipo técnico y el criterio del menor me permiten constatar si ese niño es coaccionado para cohabitar con un determinado padre. Cabe indicar que la evaluación psicología en el menor es totalmente indispensable porque esa es la guía técnica en la cual nosotros como jueces nos basamos para poder identificar si efectivamente el niño está diciendo la verdad o está mintiendo porque por su edad es fácilmente manipulable por uno de sus padres es decir ese padre alienador puede valerse de eso para que el menor indique que quiere vivir con tal padre y que con su otro progenitor no quiere porque este es malo, no lo quiere y por eso el mejor quiere irse con el progenitor que si lo quiere

Octavo entrevistado: Realmente cuando existen causas judiciales donde está en disputa la patria potestad es la facultad que nosotros tenemos para pedir la intervención de los trabajadores sociales o de los psicólogos infantiles para que puedan analizar a los menores de esa manera bajo un test de diagnóstico se establece si las respuestas dadas por el menor diciendo que no lo quiere al papá o a la mamá son respuestas razonadas o si éstas han sido infundadas e impuestas por uno de los progenitores porque en esos tests donde les hacen las preguntas directas suelen decir no tengo ninguna relación con mi papá porque él me odia y le pregunta como sabes que te odia a lo que ellos contestan

porque mi mamá eso me dice entonces esa pregunta evidencia que ha sido manipulado y esta es la única manera de acercarnos a los menores, ya que ellos no pueden ser puestos dentro de un juicio o una audiencia debido a que ellos no deben ser expuestos.

Noveno entrevistado: En lo que es cuestión de mecanismos no le podría indicar porque nosotros como abogados no estamos directamente en la capacidad para determinar mecanismos, si bien aquí los que podrían determinar son los psicólogos esa es mi apreciación en vista que nosotros dentro del proceso casi muy poco nos topamos con el tema de los niños más bien aquí directamente nosotros tratamos con los progenitores de estos menores.

Décimo entrevistado: Uno puede evidenciar porque en muchas ocasiones el cliente de uno es el progenitor alienado este suele manifiesta las conductas que su hijo está teniendo con él o también se puede evidenciar con el padre aliénate a través de las conductas o actos de rechazo que muestran hacia el otro progenitor generalmente en lo que se conversa con ellos suelen hablar en contra de otro progenitor así mismo en los menores se nota esta situación de rechazo impuesta por el alienante, incluso dicen que la decisión de rechazar al otro progenitor es suya y no imputada por el progenitor, estos menores manifiestan su total apoyo en los actos que muestra la madre o padre que está a cargo de ellos, este acto de violencia es producido la mayoría de las veces por las madres, puesto que son ellas las que viven con los menores.

Comentario personal: con base en lo manifestado por los psicólogos entrevistados hay que tomar en cuenta que para evidenciar si estamos o no frente a un caso de SAP es

importante realizar una respectiva indagación a través de las entrevistas pues estas brindar información clave por ejemplo se puede ver como es el comportamiento de los hijos con su padre o madre, y ver cómo se maneja la relación con el resto de la familia porque en ciertos casos estos también suelen verse involucrados, también se puede ver casos donde el padre alienador denigra o ridiculiza los sentimientos que su hijo tiene por el otro padre. Suele así mismo apreciarse que el menor por las ideas falsas que el progenitor alienador le hace creer sobre el otro padre crea confusión en él, pues de un rato para otro el progenitor que era buen padre se convierte en villano. Otra forma de determinar es a través de una evaluación general debido a que esta nos ayudara a determinar si estamos o no hablando de este síndrome pues a través de ella podemos ver como es la relación del menor con cada uno de sus padres y poder tener un diagnóstico certero. Y también es indispensable contar con el apoyo de proyectivos y técnicas pues estos son fundamentales a la hora de evaluar al menor y conocer si este padece o no de este síndrome.

Por otro lado, está el criterio emitido de los profesionales en derecho los cuales considero muy certeros, puesto que indican que ellos no tienen la capacidad para poder determinar si el menor se ve afectado por el síndrome de alienación parental establecen que se debe contar con profesionales especializados con lo cual concuerdo debido a que ellos son los que tiene el conocimiento para poder identificar a través de un estudio y un informe si el menor está siendo manipulado por uno de sus padres para rechazar al otro progenitor por ende es necesario contar con el apoyo del equipo técnico pues este con la evaluación que realice al menor dará un diagnóstico exacto que permita evidenciar si el

menor está siendo influenciado y manipulado por un de sus progenitores con este informe que brinda la oficina técnica específicamente la evaluación psicológica además del testimonio del menor se podrá constatar si este niño presenta este síndrome lo que permitirá determinar que progenitor está más apto para tener la custodia del hijo tomando en cuenta el interés superior del menor.

Tercera pregunta: ¿Considera usted que el SAP produce en el menor de edad, graves afectaciones tanto dentro como fuera de la familia?

Respuestas:

Primer entrevistado: Claro que sí, pero está bien indicar que dentro de los estudios la alienación parental es decir el síndrome no está considerado dentro del manual de diagnósticos DSM-5, hubieron algunos cambios y reformas que se pudieron hacer en cuanto a la terminología o el síndrome en sí, pero no se lo termino incluyendo es decir habitualmente no se lo conoce como síndrome sino como alienación parental que claro este se puede determinar en base a la sintomatología que esto produce en los niños es decir en los hijos estos síntomas pueden manifestarse en una depresión crónica, problemas del sueño, problemas de concentración, situaciones de trastorno, de ansiedad, sentimientos de culpabilidad, miedo de ser abandonados no solamente se establece porque parte del hogar. En el hogar ya se vive una situación problemática y conflictiva que el niño tiene que soportar y fuera del también en la escuela y no se diga posterior cuándo estas secuelas no son abordadas adecuadamente.

Segundo entrevistado: estas afectaciones que se dan en el pequeño ya sea en el niño la niña o adolescente son muy significativas a nivel personal surge una confusión emocional muy grave donde este padre o madre que fue bueno de un momento a otro me lo pintan como si fuera el peor de la historia esto afecta muchísimo en la conducta en los más pequeños porque ellos manifestar sus emociones, sentimientos les resulta muy complicado muy difícil entonces una manera de ellos de extrapolar esta confusión emocional que ellos están sintiendo ellos lo extrapolan con otro tipo de conductas por ejemplo tienden a volverse más agresivos, más impulsivos y aquí suele ponérseles etiquetas indicando que el niño está más malcriado, más rebelde, está mal educado cuando todo lo contrario es una forma de ellos poder decir me está pasando algo o lo que me está sucediendo en casa me está doliendo entonces dentro de la familia estos afecta significativamente tanto personalmente como en la interacción con el progenitor que está en casa como el que se encuentra ausente las afectaciones son muy evidentes fuera del hogar si a ello le estamos añadiendo estos círculos que son significativos para el también o ella como la escuela o el colegio entonces tienden ellos a aislarse, tienden a ser retraídos o a ser agresivos o impulsivos entonces afecta en todas las esferas de estos niños, niñas y adolescentes.

Tercer entrevistado: Claro que sí, si bien es cierto el síndrome de alienación parental no está tipificado y yo no podría diagnosticarlo con esto, pero es algo que está presente ahí y que afecta tanto internamente en el menor, porque dentro del niño se produce una controversia, es decir va a estar convencido de la maldad del otro padre, como también que el otro padre es culpable de toda esta situación y esto acarrea que el menor muestre

también fuera de la familia algunas conductas porque recordemos que para los niños la principal escuela de relaciones, de valores y de compromisos es la familia, es decir que la formación y el desarrollo de los niños y adolescentes viene desde el hogar, entonces que va a pasar que este niño fuera de del entorno familiar también se muestre intolerante, desconfiado y con conductas inadecuadas y que vaya comportándose tal cual como lo hace dentro de la familia también en la parte externa.

Cuarto entrevistado: Las actuaciones que produce no solo son de corto plazo, sino que también se proyectan a largo plazo, ya que estas afectaciones influyen dentro de familiar porque crean la desunión, crean un contexto hostil en el ámbito familiar y se proyecta al contexto social e incluso escolar que a la larga van a producir daños en el infante que a posterior pueden ser perjudiciales como por ejemplo en una persona que haya crecido con este síndrome puede causar una dependencia emocional en su pareja porque eta se proyecta a la dependencia que tuvieron cuando eran niños en uno de sus progenitores, entonces totalmente de acuerdo que trae dificultades tanto en el ámbito familiar como es su contexto social, educativo, entre otros.

Quinto entrevistado: Si totalmente porque cuando se trata de una alienación parental en este caso vemos muchísimas complicaciones como por ejemplo dentro de la familia podemos ver las psicopatologías trastornos de ansiedad, de depresión casos que en los niños a consecuencia de estos padres que los niños que general enuresis y encopresis que vienen a ser trastornos en el control voluntario tanto de la orina como de las heces, también la conducta del menor comienza a cambiar drásticamente, por otro lado fuera de la familia que estos sentimientos comienzan a exteriorizarse situaciones en las escuelas

comienzan a indicar cambios en las conductas, problemas en la relación con otros niños, en el desempeño académico por ejemplo en el tema de adolescentes vemos un riesgo mayor en el abuso de consumo de sustancias y también el tema de actividades como conductas delictivas aumenta el riesgo de prostitución, de exponerse a nivel sexual de una manera irresponsable y vemos situaciones más riesgosas en este tipo de situaciones.

Sexto entrevistado: He tenido conocimiento dentro del ámbito educativo les afecta bastante porque tienden a rendir un nivel académico bajo dentro del comportamiento hay muchas veces cuando un niño es afectado o se ve vulnerado, su comportamiento es agresivo y dentro del ámbito familiar por supuesto porque no tienen ese contacto tanto de los familiares pues recordemos que el núcleo familiar lo componen tanto del ámbito del progenitor como de la progenitora y por lo tanto el niño tiene todo el derecho de conocer y de convivir con su familia en general.

Séptimo entrevistado: Si, totalmente esto produce afectaciones al menor no solo dentro de la familia pues es aquí donde se generó todo este conflicto donde uno de los padres manipula al menor con tal de tener la tenencia de este, sino que este también se ve reflejada en otra esfera por ejemplo en sus actividades como estudiante este suele mostrar un rendimiento académico bajo, desinterés por aprender, la relación con sus compañeros y maestros cambia completamente.

Octavo entrevistado: Claro que si varios de los casos que hemos tenido han sido la defensa efectiva y estos han sido derivados a la junta cantonal de derecho de los menores de aquí de Loja por el daño afectivo y psicológico producido en los menores porque he

podido constatar que existe manipulación por parte de las madres a los menores al impedir que este vea a su padre frente a estos problemas nosotros como abogados no debemos hacernos de la vista gorda en la afectación de los derechos de los menores debido a que ellos tiene un valor de interés superior y por lo tanto seamos o no defensores de sus derechos debemos garantizar el bienestar del mismo. Lo primero que se puede notar es el bajo rendimiento académico, también es el peso porque dejan de alimentarse incurre en un nivel de anemia entonces no solo estamos hablando de algo emocional sino físico y de la salud cuando se evidencia este tipo de actos, por lo que se busca tratar de frenar ese hecho de violencia, indicando que cualquier persona que tenga conocimiento tiene la obligación de poner en conocimiento a las autoridades competentes tales actuaciones que afectan a los menores.

Noveno entrevistado: Efectivamente nosotros hemos podido evidencias varias afectaciones ya sea en el ámbito parental con uno de los progenitores debido a que los menores se vuelven agresivos e indiferente con el progenitor alienado y en el ámbito educativo produce daños porque cuando existen este tipo de problemas donde el menor es el más afectado debido a que al ver sus progenitores se separan este menor se ve perjudicado pues siente que su relación con el progenitor ausente también se va a quebrantar.

Décimo entrevistado: Claro por supuesto porque son afectaciones que van al derecho de los niños al derecho que tiene de convivir en una familia al desarrollo del núcleo familiar porque ese niño se cría odiando y rechazando al padre ausente situación que los afecta psicológicamente y en un futuro porque él va a pensar que es una conducta

normal. Estas conductas le van a afectar en todo su desarrollo debido a que no se estaría criando con el amor de ambos progenitores y esto le menoscaba la personalidad.

Comentario personal: si bien como lo establece los entrevistados el síndrome de alienación parental no consta dentro del Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales DSM-5 sin embargo se puede evidenciar que este produce afectaciones en los menores de edad siendo estas no solo de corto plazo, pues trae consigo hasta afectaciones de largo plazo debido a los problemas que se dan en la familia de una u otra forma se van exteriorizando como en el ámbito social y también el escolar. Es aquí donde se puede percibir en los menores de edad trastornos de ansiedad, depresión, en la conducta comienza a ser más agresivo y si bien esto se produce por problema familiares, pero también afecta en otros ámbitos pues el menor en la escuela o colegio su rendimiento académico baja, tiene problemas para relacionarse con sus compañeros y maestro, no muestra interés en otras actividades como lo hacía antes, el comunicarse y establecer relaciones con los demás ya no le es fácil pues los conflictos por los que atraviesa le traen confusión a él mismo, también se observa que la relación con sus demás familiares también se ve quebrantada y si hablamos de adolescentes estos por su edad misma están más propenso a inducirse en actividades como conductas delictivas, consumo de sustancias entre otras afectaciones más.

Los daños afectivos y psicológicos que presenta el menor son el resultado de todo este conflicto que se generó en torno a él y la relación con el padre alienado no es la misma que solían tener, porque lo que el SAP produce en el menor es que este genere odio y resentimiento contra el progenitor ausente considerándolo como una mala persona y

esto no le permite desarrollarse de una manera sana en su parte emocional lo cual puede perjudicar en su vida adulta.

Cuarta pregunta: ¿Cree usted necesario que SAP sea implementado dentro del Código de Niñez y Adolescencia para garantizar los derechos del menor de edad que se ven vulnerados de una u otra forma?

Primer entrevistado: Este síndrome tiene algunos estudios y hay algunas investigaciones que realmente lo establecen como una situación agravante de la conflictiva emocional de los niños cuando los padres están en un proceso de separación o en una situación conflictiva entonces dada la investigación científica en algunos países lo han implementado dentro del Código Orgánico Integral Penal yo creo que si, en nuestro medio sería sumamente necesario también implementarlo.

Segundo entrevistado: Yo estoy de acuerdo porque como ya sabemos el síndrome de alienación parental vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes es que ellos tienen derecho a la integridad física, a la integridad psíquica a toda la integridad completa donde dentro de esta integridad significa que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a tener una familia algo que ellos deben comprender y que los padres deben hacerles entender a pesar de que ellos se están separando no están perdiendo unos padres no hay una separación parental sino conyugal entonces los niños siguen teniendo este derecho de tener una familia este derecho de disfrutar de una convivencia familiar de que aunque este padre no se encuentre presente este sigue disfrutando de su compañía

aunque físicamente no pueda verle todos los días entonces es muy importante garantizar la posición o la situación emocional de los niños, niñas y adolescentes.

Tercer entrevistado: Claro que si sería importantísimo de hecho sería una parte fundamental dentro de la exploración psicológica o peritaje psicológico que se les hace a los niños previo a la custodia, lamentablemente y ese es el punto que podemos tener como dificultad puesto que no lo tenemos dentro del DSM-5 o el CIE10 entonces va a ser complicado por esta parte, pero si lo tomamos en cuenta dentro de los códigos en lo que se manejan las leyes va a ser una situación importante para descartar porque como ya lo mencione en la primera pregunta es algo muy común, muy evidente entonces tenerlo dentro de las leyes de nuestro país o en los códigos que se manejan va a ser muy importante porque nos permitirá determinar que progenitor es el más apto para poder tener la custodia del menor y que dicho progenitor no interferirá en la relación de su hijo con el otro padre, esto gracias a la evaluación adecuada realizada tanto a los padres como al menor de edad.

Cuarto entrevistado: Mi perspectiva si sería la inclusión de esta condición por decirlo así, aunque es bastante subjetiva incluir solo esta condición ya que netamente en todas las leyes del país más que solo incluir este síndrome sino la evaluación psicológica en los niños en general no solo limitarlos a un síndrome, pero con respecto a tu investigación considero que debe ser bastante analizado para su inclusión en los estatutos y reglamentos del país para la protección obviamente de los niños.

Quinto entrevistado: Yo creo que ahí existe mucha controversia y tendríamos que estudiarlo y verlo con mucho más cuidado para considerarlo si realmente tenemos que ponerlo ya dentro de este panorama y lo explico por qué, porque como ya lo indique anteriormente el diagnóstico que se debe hacer debe ser el correcto puesto que el SAP puede traer muchas confusiones entonces siempre que no sea un diagnóstico correcto incluirlo en el Código de Niñez y Adolescencia podría causar un sobre diagnóstico, por ejemplo que diagnostiquemos que hay síndrome de Alienación Parental en muchos más casos de los que realmente hay entonces ahí nos iríamos a un problema mucho más grande porque estaríamos considerando situaciones que no son realmente síndrome de Alienación Parental entonces aquí entraríamos en una confusión y un problema de diagnóstico y tratamiento entonces por esa parte considerarlo que hasta qué punto y delimitarlo muy bien eso sería uno de las razones porque no se lo debería considerar dentro de una normativa, siempre y cuando sería diferente a cuando ya esté más delimitado que este mucho más protocolizado en el diagnóstico y que todos los profesionales que estén implicados en el proceso de evaluación y valoración pues consideraríamos el mismo proceso pues sería mucho más válido siempre que sea más válido el proceso de diagnóstico pues vamos a tener más credibilidad por la valoración realizada entonces si todos hacemos un proceso de diagnóstico correcto y vamos a llegar al mismo punto creo que está muy bien y solo así se lo podría considerar dentro de un código para poderlo considerar y garantizar el cuidado de los niños sin embargo todavía siento que falta desarrollo en ese sentido para poderlo considerarlo como un síndrome como tal en los manuales psiquiátricos.

Sexto entrevistado: En realidad como tipificarlo podría ser, no se quedaría al margen, pero si vamos a lo que es la normativa existen realmente mecanismos adecuados, existen las formas, existen los medios y las instituciones para proteger los derechos de los menores como actualmente lo tiene la Junta Cantonal de los derechos de las Niñas Niños y Adolescentes que son los encargados de asistir si existe algún tipo de maltrato, de vulneración de derechos hacia un menor que prácticamente los que denuncian puede ser ellos mismos o una persona particular que se encargan a través de un procedimiento administrativo determinar e incluso dar las medidas de protección adecuadas para poder resarcir este derecho.

Séptimo entrevistado Yo pienso que el legislador al momento de ejercer su actividad como tal entraría con una reforma al Código de Niñez y Adolescencia e introduciría este síndrome de alienación parental optando por el mejor camino para las niñas, niños y adolescentes.

Octavo entrevistado: Realmente ese síndrome no está nombrado no está reconocido, pero si es un hecho palpable y evidenciable en las familias entonces como tal debería ser incorporado y ser analizado jurídicamente para que los jueces de familia y juntas cantonales de derechos de los niños que tengan conocimiento de este tipo de violencias puedan tomar los correctivos necesarios porque no se puede afectar la relación parental entre hijos y padres solo por el simple hecho que la ruptura de la relación entre ellos trata de migrarla entre los hijos por el padre que no se encuentra dentro del vínculo familiar actual por ende consecutivamente considero que estos tipos de actos debe ser normado reglado y analizado adecuadamente para que se pueda impedir este tipo de

violencia psicológica que a la larga afecta la salud y además condiciones fisiológicas del menor y sobre todo en adolescentes porque son ellos que se ven en un conflicto tan grande que luego derivan de uso y consumo de sustancias estupefaciente por ello podemos ver que consecuentemente por lo cual considero que si debe ser normado.

Noveno entrevistado: Sería una de las reformas que necesitaría el Código de Niñez y Adolescencia debido a que es un problema grande que conlleva a tener muchas afectaciones en el niño donde los padres comenzamos a manipularlos para tener un beneficio personal más no para los niños sino de nosotros como progenitores.

Décimo entrevistado: Pienso que debería ser incluido dentro del Código de Niñez y Adolescencia como una forma de maltrato psicológico al niño porque influye es psiquis del niño y lo afecta no física, sino psicológicamente por ende debería ser incluido.

Comentario personal: por las afectaciones que se puede evidenciar que este síndrome produce en el menor concuerdo con el criterio de los entrevistados pues la primera entrevistada indica que este síndrome en otros países ya consta dentro de sus legislaciones por ende considera necesario que dentro de la legislación ecuatoriana debe tomar también dicha iniciativa e implementar al síndrome de alienación parental. Así también concuerdo con los demás criterios vertidos pues establece que al hablar de una integridad no solo debe referirse a la física sino también a una integridad psíquica y el derecho que el menor tiene a tener una familia pese a que sus padres no vivan juntos y evitar cualquier obstáculo que pueda impedir la misma por eso es necesario considerar al síndrome de alienación parental dentro del Código de Niñez y Adolescencia pues así

estamos protegiendo al menor con respecto a esta situación generada por uno de los progenitores. Es indispensable tomar en consideración la opinión que brinda la quinta entrevistada pues indica que para que este síndrome sea incluido debe primeramente tener un estudio avanzado debido a que si este no se lo puede entender, comprender, descifrarlo y se lo implemente dentro de una norma más va a traer perjuicio que benéfico en base a lo expresado comparto el criterio debido a que para que se lo pueda plasmar dentro de una normativa que en este caso vendría a ser el Código de Niñez y Adolescencia, así también se debe contar con la ayuda necesaria de los peritos es decir de los psicólogos en su estudio para poder identificar con precisión este síndrome y el hecho de que se lo implemente pueda ayudar a brindar protección al menor y así también su integridad y derechos no se vean vulnerados, el peritaje psicológico es indispensable al momento de la evaluación, ya que la misma permitirá determinar a qué progenitor le sea concedida la custodia es decir cuál de los padres se encuentre en toda su capacidad de poder cuidar y proteger al menor por ende hacen hincapié al indicar que para realizar la incorporación del síndrome de alienación parental se debe realizar una investigación exhaustiva porque esa es la única manera que permitirá la inclusión de este síndrome y de ese modo brindar realmente la protección a las niñas, niños y adolescentes.

Así también se destaca que los legisladores son quien tienen el deber primordial de velar por los menores y debería considerar al síndrome de alienación parental como una forma de violencia para lograr contrarrestarla debido a que la integridad del menor

lamentablemente está siendo vulnerada por uno de sus pues causándole así afectaciones al menor

Quinta pregunta: ¿Qué sugerencia daría usted para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes?

Primer entrevistado: Yo creo que los derechos de las niñas, niños y adolescentes para que sean respetados parten del hogar, de la estructura de la familia, entonces si abordamos desde este enfoque yo como docente siempre recalco que es sumamente necesario implementar programas de prevención debido a que si nosotros manejamos prevención desde el hogar e incluso desde la gestación de la madre como debe ser la relación entre padres e hijos, porque si hablamos específicamente de este síndrome la situación que se puede dar en una pareja, la problemática, el ya no entenderse con el paso del tiempo, por no poder resolver conflictos, dice mucho de la personalidad del sujeto de los implicados y esto va a incidir y repercutir en la situación del niño como él asimile porque él es quien va a recibir la parte conflictiva de la pareja, entonces si hablamos de los derechos hablamos de intervenir precisamente en la familia a educar a que entiendan que la situación o los conflictos afectan sin lugar alguno a los niños y que esto va a acarrear un sinnúmero de situaciones, conflictos interpersonales, emocionales a futuro y que esto es como algo cíclico debido a que el mismo niño posteriormente en su vida adulta con toda esta situación vivida en su infancia puede ser una persona que vuelva a repetir este rol, esta problemática entonces este síndrome aparte daña emocionalmente al niño es una forma de maltrato porque la familia o el progenitor en cuestión están sometiéndolo al niño a una serie de conflictos y daños con las mentiras y

exageraciones que le producen alteraciones emocionales que no deja de ser un maltrato, entonces yo consideraría que la situación de protección vendría del seno del hogar con educación.

Segundo entrevistado: las sugerencias que yo daría es que cuando hay una separación o una ruptura esta debe ser manejada de una manera muy responsable, cuando la pareja no se sienta capaz por sus propias riendas hacerlo de la mejor manera lo que debe de hacer es buscar una ayuda profesional para que una persona competente sea capaz de ayudarles a tomar estas riendas de manera muy adaptativas para que cause el menor impacto en los niños porque de alguna manera va a afectarles emocionalmente, entonces lo que hay que hacer es reducirles este impacto emocional y a manera de conclusión entonces aquí sería que se debe procurar, que se debe de cuidar, este sentido de pertenecía hacia la familia que tienen los hijos.

Tercer entrevistado: La sugerencia en realidad sería el desarrollo normal del menor, ya que uno de los objetivos de incluir el síndrome de alienación parental es respetar el derecho de los niños entonces la recomendación que se podría hacer aquí es que los niños vayan desarrollándose adecuadamente en sus ambientes porque muchas de las veces el temor de una madre y por experiencia le digo es que su hijo se crie sin un padre por ende dicen voy a hacer que él no se divorcie lo voy a convencer que él es culpable del divorcio entonces de una u otra manera logran que el esposo diga no en realidad es mi culpa voy a seguir ahí a pesar de cualquier dificultad que pueda haber y se corrompen los derechos del niño, pues ese niño no se va a criar en un ambiente adecuado recordemos el niño merece que se respeten sus derechos desarrollarse en todas

sus esferas tanto en la familiar, como en la afectiva y en la nutricia por ejemplo en la nutrición de que se alimente bien así también en la recreativa entonces son tres esferas fundamentales que ahora se persigue y que a lo mejor eso es lo que se busca con el tema en el que nos estamos metiendo porque ahora ya no hablamos de una figura materna o figura paterna ahora nos referimos de los roles que se pueden cumplir sea padre o sea madre porque podemos ver que en la realidad de los casos puede ser que el niño se desarrolle solo con el papá o solo con la mamá o incluso con ninguno de los dos entonces más bien se habla de los roles que se pueden cumplir el rol del cuidado el rol de la alimentación y el rol de la recreación entonces esto es lo que se buscaría fomentar y que se respeten los derechos de los niños y que el niño aprenda a desenvolverse y desarrollarse en el ambiente que le ha tocado indistintamente si es con sus dos padres, con uno de sus padres, o con ninguno de los dos y que este se vaya desenvolviendo en cada una de las situaciones que se vienen presentado y eso sería ir fomentando que él lo pueda hacer normal.

Cuarto entrevistado: Yo te podría brindar dos sugerencias la primera es la inclusión de la salud mental o de la evaluación del estado emocional o psicológico de los menores en los juicios que se lleven ósea tener un análisis completo para poder establecer que no hayan variantes que puedan alterar una decisión en este sentido, la otra sugerencia es la participación del niño en este tipo de contextos porque muchas de las veces el niño es limitado por la edad, puesto que a las madres les dan la prioridad respecto a la custodia en los menores de doce años y como ellos no puede tomar esta decisión por su edad las más favorecidas son las madres, entonces esa serian mis dos sugerencias la inclusión de

la salud mental en una forma global dentro de los procesos jurídicos como también la inclusión del niño en las decisiones de estos actos jurídicos.

Quinto entrevistado: Lo más importante sería que los profesionales que están frente a esto como son los profesionales de salud, psicólogos, abogados y jueces. Es decir todos los profesionales que tengan contacto o que estén frente a este tipo de situaciones en primer lugar deberían estar muy capacitados en cuanto a estos términos, a la conceptualización, a lo que comprende estos aspectos, por otro lado a darnos el tiempo de la exploración, es decir no considerarlo solo porque encontramos ciertos indicadores, sino que tomarse un tiempo con la finalidad de llegar a un buen diagnóstico y precisar si estamos frente a un caso de síndrome de alienación parental y así esto a nivel jurídico va a permitir que se tomen las mejores decisiones lo cual es algo sumamente importante y por otro lado si nos vamos a una prevención es decir cómo podemos prevenir esta situación, sería primeramente la atención de la salud mental y sobre todo que los matrimonios y de las parejas estén bien atendidas eso es algo fundamental para poder prevenir lo que posteriormente sería la relación de padre e hijos como también una dinámica y cuidado adecuado, cabe indicar que también entraría la educación sobre todos estos aspectos a los padres e hijos para que conozcan ciertos recursos o aspectos y puedan acudir en algún momento previo a que resulten estos tipos de situaciones o que lleguen a situaciones que son inmanejables.

Sexto entrevistado: Las sugerencias no las consideraría dentro del ámbito legal sino dentro del ámbito educativo porque le digo esto pues primeramente dentro del ámbito educativo es donde se puede detectar este tipo de acciones ahí tenemos lo que es el

Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) que detectan este tipo de acciones y de esta forma poder proteger a los niños aunque también podemos tomar en consideración que nosotros como fiscalía tenemos conocimiento de lo que es denuncias falsas así como víctimas falsas ósea es decir cuando se utilizan niñas niños y adolescentes para tratar de llegar al convencimiento a la autoridad jurisdiccional para obtener un beneficio legal favorable, pero esta ocasión como lo manifiesto en el ámbito jurisdiccional siempre tiene un filtro importante que es el departamento de psicología donde es el psicólogo que a través de métodos, técnicas adecuadas, a través del informe hacen conocer a la autoridad si es que hay credibilidad, si hay manipulación o si es que hay algún tipo de infracción que está contribuyendo en contra del testimonio del menor por ende lo que sugeriría es que se aplique la normativa insistente y que por lo general a los niños, niñas y adolescentes siempre hay que tratar a través de un medio de profesionales adecuados dentro de mi ámbito personal yo no puedo sentar a un menor y decirle a ver que te paso como fue que te sucedió ósea eso dentro de lo que es fiscalía tenemos un departamento adecuado para hacer lo que llamamos un peritaje integral que lo aborda el médico, lo aborda el psicólogo y lo aborda el trabajador social para a través de ellos sacar la información adecuada.

Séptimo entrevistado: Primero con la educación que implementen los padres en los niños inculcándoles que siempre deben decir la verdad, segundo los niños mismos no solamente por intermedio los padres, sino por los demás familiares cercanos inculcarles no solamente la introducción de la tecnología, ya que hoy en día es presea fácil para manipular a un niño a través de estos diciéndole mira dile a tu padre que tú no lo quiere,

que no quieres verlo, que se aleje de ti porque lo odias. Puedo indicar que muchas veces se dan los casos donde el padre tiene un mejor nivel económico y busca tener la tenencia del menor no porque realmente quiera pasar tiempo con su hijo sino porque no quiere pasar una pensión de alimento a la madre del menor porque muchas veces estos es mal interpretan diciendo que esta pensión va a ser de beneficio para la madre más no para el menor entonces este es el conflicto que se da el tratar de manipular a los hijos para que este se quede con el padre que tiene que promover una pensión de alimentos, por ende parto yo siempre desde la educación de los niños y pensar que ellos siempre pueden ser manipulados por las decisiones de los padres porque si se suscitó el rompimiento de los padres como pareja ellos no tiene la culpa de saber cuáles son los problemas más bien incentivarlos para que ellos formen parte de la solución y armonizar la vida inclusive si los padres estén separados.

Octavo entrevistado: La sugerencia sería que en el momento en el que se evidencie este tipo de acto de manipulación en el menor o adolescente se permita el conocimiento ya sea a través de la junta cantonal o el Juzgado de la Niñez y Adolescencia la intervención directa de profesionales ya sea a través de los trabajadores sociales o psicólogos para que puedan determinar la veracidad de los hechos y el alcance del daño producido, de esta manera para que se puedan poner bajo niveles de tratamiento psicológico y dar apaleamiento al daño evidenciado, ya que en toda situación los casos no van a ser graves algunos de ellos se estarán comenzando a dar entonces a estos actos se los podrá frenar, sin embargo hay casos donde se encuentra más avanzado entonces a más de la intervención de estos departamentos técnicos sería necesario la cooperación de un

familiar adicional para que pueda mantener el cuidado del menor hasta que supere este tipo de tratamientos, porque téngase en cuenta que si se evidencia un hecho de violencia este debe ser frenado donde el menor no puede estar bajo el cuidado de la persona que genera el hecho de violencia consecuentemente si debería establecerse un mecanismo adecuado donde un familiar o el padre que denuncia preste las garantías necesarias que no vaya a incurrir en el mismo hecho se va a ser cargo de la tenencia del menor o adolescente contra quien se está generando este hecho de violencia

Noveno entrevistado: Una de las sugerencias para poder evitar este síndrome es implementar en el Consejo de la Judicatura un sistema en el cual los apoye directamente a los niños en este tipo de síndrome, por el hecho que al momento que un progenitor manipula está sacando una ventaja del menor por ende mi criterio personal sería que en el consejo de la judicatura se implemente un departamento que vaya directamente relacionado con este tipo de problemas que afecta directamente a los niños

Décimo entrevistado: En este punto sería que dentro de nuestra legislación se incluya al síndrome de alienación parental porque legalmente este no está instituido en ningún cuerpo legal solo se habla de esto a nivel hipotético porque ellos denotan la alienación parental y resuelven, pero no consta en el Código de Niñez y Adolescencia que es el encargado de tutelar los derechos de los menores, pero como indico no consta y debería constar como un concepto ya legalizado para así poder juzgarlo, debido a que si este no está incluido no se lo puede aplicar y tampoco ser tomado en cuenta al rato del Juez resolver, por ejemplo donde más se dan estos es en los casos de tenencia de los menores es ahí donde se lo pueda aplicar.

Comentario personal: Una forma de garantizar los derechos de los menores de edad y que estos derechos sean respetados, debe tomarse la iniciativa a través de la prevención de este síndrome donde la familia por medio de la educación, entienda que los conflictos que se generan afectan a los menores pues acarren consecuencias negativas las cuales pueden evidenciarse no solo cuando son niños, sino también en la vida adulta de ellos, es importante que al referirnos a este síndrome estamos frente a una forma de maltrato hacia el menor. Así también se debe considerar que cuando se habla de una separación la pareja debe hacérselo de manera responsable pues tienen que tener presente que esta decisión puede traer perjuicios a los menores, tomando en consideración que el SAP suele producirse porque uno de los padres es decir el alienador al ver su relación terminada este quiere que el menor también deje de relacionarse con su otro progenitor y se valdrá de diferentes estrategias para lograr que el niño logre distanciarse de su otro padre. Además, para garantizar los derechos de los menores es necesario permitir que este se desarrolle en algunas esferas es decir en lo emocional, familiar y en la nutrición, teniendo presente que se deben respetar los derechos de los menores para que frente a cualquier situación el menor pueda desenvolverse de la mejor manera y no verse perjudicado. Una sugerencia brindada es la inclusión del síndrome de alienación parental pues este perjudica mucho a los menores, puesto que causa afectaciones en su psiquis y frente a esto se puede notar que los derechos de los menores están siendo menoscabando. Es necesario tener presente que la opinión del menor es importante al momento de determinar su custodia lo cual le permitirá tener una buena relación con ambos progenitores, es importante tener presente que tanto las unidades educativas cuentan con un Departamento de Consejería

Estudiantil el cual se encarga de detectar los inconvenientes por los cuales el menor está atravesando y puede brindarles una atención para solucionar conflictos en los cuales el menor se ve envuelto, así también rescatar que las diferentes oficinas técnicas de las Unidades Judiciales frente a esto la sugerencia que entra en este aspecto es que se cuente con profesionales capacitados en el área de psicología para que estos a través de la evaluación que hacen al menor puedan brindar una respuesta certera respecto a lo que el menor está atravesando y lo que le impide desarrollarse con normalidad y poder brindar soluciones para el bienestar de los menores. Es importante percatarnos en los comportamientos que presentan los menores de edad pues solo así podemos darnos cuenta si estos están siendo afectado por el síndrome de alienación parental y de ser el caso esto sea conocido por una autoridad competente para que puedan hacerse valer los derechos vulnerados del menor y se le pueda brindar una atención adecuada para resarcir el daño psicológico producido en el menor que lastimosamente es producido por uno de sus padres y tener en cuenta que las afectaciones que se producen en el menor pueden acarrear muchas complicaciones en el desarrollo del menor por lo que podría tomarse en consideración la implementación de un departamento el cual cuente con profesionales conocedores del tema los cuales puedan revertir el daño al cual fue expuesto el menor de edad. Así mismo una de las sugerencias brindadas es la implementación del síndrome de alienación parental debido a que esta causa graves afectaciones al menor de ser considerado como una forma de violencia psicología y sea incluida dentro del Código de Niñez y Adolescencia pues es la única forma de poder luchar para contrarrestar este mal donde los más perjudicados son las niñas, niños y adolescente pues se está dejando de lado los derechos que los amparan como menores.

6.3. Estudios de Casos

Se presenta el estudio de tres casos donde se analiza e interpreta problemas jurídicos relacionados al síndrome de alienación parental como una forma de violencia psicológica pues se está obstaculizando e impidiendo el vínculo paterno filia entre el menor y uno de sus progenitores.

Caso No.1

1. Datos referenciales:

Juicio No: 09202-2016-XXXXX

Actor: F. S. M. A

Demandado: R. A. J. E

Acción: Régimen de visitas

Juzgado: Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el
Cantón Milagro

Fecha: 29 de septiembre del 2016

2. Antecedentes:

El proceso inicia con la demanda de régimen de visitas de la menor M. J. F. R. La parte actora se la identifica como M. A. F. S., y la parte demandada a quien se la identifica como J. E. R. A. Comparece el señor M. A. F. S., quien manifiesta lo siguiente: “Con la partida de nacimiento que adjunto demuestro ser el padre de la niña M. J. F. R., a quien no puedo visitarla desde hace aproximadamente 8 años por motivos de que desconocía

su domicilio, mi hija se encuentra en una etapa de desarrollo y crecimiento, por lo que solicito a su autoridad se fije un régimen de visitas a mi favor a fin de tener una cercanía y una relación de padre e hija ya que ahora que conozco su paradero quiero aprovechar al máximo el tiempo pese a los años que por razones ajenas a mi voluntad no pude estar junto a ella, siendo esta la razón por la cual comparezco ante su autoridad a solicitar se me conceda el régimen de visitas a mi favor”.

Esta petición la realizó amparado en los artículos 123 y 124 del Código de Niñez y Adolescencia, Dentro de la audiencia única, comparecieron las partes acompañadas de sus abogados, la niña materia de esta causa de nombres M. J. F. R., y las dos funcionarias de la Oficina Técnica a fin de que sustenten sus informes expuestos en la investigación ordenada en esta causa.

Se atendió el anuncio de prueba de ambas partes, se recepto la audiencia reservada de la niña M. J. F. R., en presencia de esta autoridad y de la Psicóloga A. L, quien de forma muy clara manifestó querer darle una oportunidad a su padre legal, y conocerlo mejor, pero que sea en presencia de la psicóloga de esta Unidad Judicial, también manifestó que su padre de crianza y su progenitora, le han comunicado que su padre biológico es el señor M.A.F.S, pero nunca ha tenido acercamiento con él, por eso teme un poco conocerlo.

De las conclusiones de la Oficina Técnica, la trabajadora social recomienda que la niña reciba terapias y orientaciones psicológicas para mejorar la comunicación con su progenitor y permitir algún tipo de acercamiento; y desde el aspecto psicológico se

recomienda lo mismo.- El artículo 21 del Código de la Niñez y Adolescencia, consagra que “los niños, niñas y adolescente tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia”. Base legal para la regulación de visitas.

3. Resolución:

El Juez titular de la Unidad Judicial de FMNA del Cantón Milagro, RESUELVE: Declarar con lugar la presente demanda DE REGULACION DE VISITAS presentada por M.A. F. S. en contra de J. E. R. A, y se regula las visitas a favor de la niña materia de esta causa, los días viernes de cada semana en un horario de 14H00, hasta LAS 15h00, visitas que se realizarán en la oficina técnica de esta Unidad Judicial, con la colaboración de la Psicóloga a fin de que precautelar la estabilidad emocional y psicológica de la niña, , y fortalecer los lazos familiares de padre e hija, modo que se favorezca el contacto más frecuente entre ellos, además que la Psicóloga de esta Unidad Judicial fomente un ambiente armónico que ayude a que la niña y su progenitor logren superar el grado de resistencia y resentimiento que pueda llegar a tener la niña..

Hechos suscitados posterior a la Resolución

- Es emitido un informe por la psicología quien pone a conocimiento de ciertas circunstancias que estarían obstaculizando las visitas reguladas entre padre e hija.
- El accionante presenta un escrito donde pone a conocimiento de ciertas circunstancias que estarían obstaculizando las visitas reguladas.

- La parte demandada presenta un escrito de en el que pone a conocimiento de ciertas situaciones que estaría padeciendo el sujeto protegido.

La psicóloga en su informe detalla ciertas circunstancias que le impedirían cumplir con el mandato judicial, así también se registra una providencia en la que se suspendió provisionalmente las visitas hasta que la psicóloga de esta Unidad presente el informe sobre la entrevista y evaluación del sujeto protegido

Al momento del análisis al operador de justicia le resulta preocupante la forma en que el sujeto protegido narra hechos que por su corta edad no podría haberlos presenciado, ni mucho menos conocido, por ejemplo, se considera relevantes que la niña narra: (textual) [que su madre y padre de crianza le han explicado que “mi mami se enamoró de un hombre...., luego cuando ese señor se enteró de que yo iba a nacer no me quiso tener..., pero luego como Dios es tan grande me lo mandó a mi papi, (padre de mi crianza)”]. Más preocupante es aún que la niña refiere: [Que “no le agradece a mi papi leo por haber cuidado”]. Indicando además que: [Que tiene cosas en común con su padre de crianza “a los dos nos gusta hacer las cosas bien, nos gusta la piscina y la playa, ver películas..., él es lindo, guapo, inteligente, gentil, Dios me ha dado al mejor papá”];

Volviendo al análisis de los informes, al indagar con la niña si desea mantener relación con el padre biológico fuera de los juzgados, respondiendo “Yo le dije al Juez y a la psicóloga..., yo no quiero perdonarlo, para mí es un desconocido, no quiero ni ese apellido, no quiero ver a nadie que tenga ese apellido”

Con la motivación y explicación antes detalladas el operador de justicia decide lo siguiente:

- a) Dejar sin efecto la providencia de fecha 30 de noviembre del 2015 en la parte pertinente en que se suspende provisionalmente las visitas reguladas;
- b) Disponer que la psicóloga investigue e informe detalladamente sobre la posible presencia del SAP que pudiese estar afectando psicológicamente al titular del derecho y que pudiese además estar obstaculizando el cumplimiento de las visitas reguladas;
- c) Se exhorta a la psicóloga aplicar las técnicas más recomendables para que el sujeto protegido progresivamente supere aquellos indicios sobre el hecho, tiempo y suceso detallados en el informe técnico, así como suprimir algún recuerdo de maltrato del SAP, evitarle victimización que le podría provocar perturbación emocional, alteración psicológica o disminución en la autoestima del sujeto protegido, inseguridad y sobre todo carencia total de una vida digna,
- d) Se le conmina a la progenitora del sujeto protegido a colaborar con la administración de justicia cumpliendo con lo regulado, además de otras obligaciones y responsabilidades que en calidad de madre y representante legal que el titular del derecho progresivamente goce de las visitas de su progenitor, por ser necesarias las relaciones parentales que en el proceso se determinó la falta de aquellas relaciones afectivas.

El juzgador motivando el auto indica. El anticipar el SAP, constituye acercarnos y hacer un planteamiento efectivo a la necesaria intervención cuando nos encontramos

con posibles Síndrome de Alienación Parental (SAP) y debido al alarmante aumento de casos sobre todo presentados por “padres, madres y familia ampliada” que solicitan ayuda para resolver su problema porque no encuentran ninguna salida y en ocasiones se sienten doblemente alienados, por uno o ambos progenitores alienantes y por la presencia negativa de terceras personas que forman el nuevo entorno, en que el sujeto protegido le correspondería involucrarse, por así haber decidido sus progenitores en su libertad de sociabilizar o comprometerse sentimentalmente, sin que sea necesario que este forma de presencia del SAP sea directa o fácil de inquirir, toda vez que el citado SAP podría provenir de circunstancias interna no detectables, y entre aquellas la no aprobación de las terceras personas, que para el estudio se la identificaría como la pareja actual de la progenitora accionada en esta causa.

4. Comentario de la autora:

Frente a este caso suscitado cabe indicar que concuerdo con la resolución que emitió el juzgador debido a que este permite que el padre realice el régimen de vista a su hija con la cual no ha mantenido contacto por más de 8 años como también creo oportuno como lo manifiesta que estas visitas se lleven a cabo en la oficina técnica por el motivo que permitirá resguardar la integridad emocional y psicológica de la menor para así los vínculos entre padre e hija se fortalezcan, como también lo veo fundamental que la Psicóloga de la Unidad Judicial crea un ambiente favorable donde la menor y su padre puedan crear una relación armoniosa sobre todo logrando una estabilidad emocional en el menor, sin embargo me veo también en la necesidad de mencionar que la psicóloga quien tenía el deber de evaluar a la menor no empleo las herramientas necesarias esto se

puede evidencia debido a que cuando ya existió una resolución en la cual se manifestaba el régimen de visita, estas no se pudieron efectuar con normalidad pues surgieron algunos inconvenientes donde la niña manifestaba que ella no quería relacionarse con el progenitor ausente. Por ende, yo considero muy pertinente el llamado de atención que el juzgador le hace a la psicóloga pues si bien antes de dictar una resolución respecto al régimen de visitas se tenía que llevar a cabo un estudio minucioso que demuestre por qué la menor no querer relacionarse con su progenitor biológico que en este caso está siendo alienada por su progenitora que hace que la menor piense que su padre no quiso que ella naciera y que no la quiere. También concuerdo con lo que establece el juez porque el anticipar el SAP es encontrarnos ante una situación alarmante y que son muy evidente estos casos presentados por madres o padres como también demás familiares que buscan ayuda para poder resolver este tipo de conflicto debido a que no se les permite mantener una relación del menor debido a que este los rechaza y así el menor de edad se ve grandemente perjudicado al no poder convivir con ambos progenitores.

Caso Nro. 2

1. Datos referenciales:

Juicio No: 11331-1220-XXXXX

Actor: L.L.M.A

Demandado: V. E. F. E.

Acción: Régimen de visitas

Juzgado: Unidad Judicial Multicompetente Civil con Sede en el Cantón Catamayo, Provincia de Loja.

Fecha: 12 de abril del 2021

2. Antecedentes:

Comparece el señor M.A.L. L. quien manifiesta que, conforme a las partidas de nacimiento, e y la señora F.E.V E. son padres de las menores que responde a los nombres de I.C.L.V. y A.J.L.V. Así también que la señora F.E.V E. le ha negado de manera reiterada y continua a que el compareciente pueda visitar a sus hijas. Por lo que el señor M.A.L. L. demanda en juicio de régimen de visitas a la señora F.E.V E, en calidad de padre de las menores de I.C.L.V. y A.J.L.V. para que mediante resolución se establezca un régimen de visitas. La Oficina Técnica de ésta Unidad Judicial efectuó el informe Biopsicosocial de las partes procesales en la que determinaron lo siguiente: 1. Que de la entrevista realizada a la niña I.C.L.V, se pudo evidenciar que existe influencia materna en el relato descrito por la evaluada, respecto al padre manifestó que no es su deseo recibir visitas de la figura paterna. 2. Que la niña Arleth Jaleny López Viñamahua manifestó que extraña a su padre y desea poder verlo. 3. La madre refiere que, si se le otorga las visitas al padre y estas sean por horas, ya que sus hijas no mantienen una relación afectiva con la pareja actual de su ex conviviente y que cumpla con sus obligaciones económicas. 4. El padre pide que se le otorgue un régimen de visitas los días jueves desde las 13h00 hasta el día viernes a las 17h00. Recordando a las partes procesales que estos casos son humanos y no litigiosos, en los que prima el Interés Superior Del Niño, sobre los intereses de los adultos, así lo consagran los Arts. 44 y 45

de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 3 de la Convención de los Derechos del Niño y el Art. 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

3. Resolución:

Resuelve fijar el régimen de visitas de las menores I.C.L.V. y A.J.L.V. a favor de su señor padre M.A.L. L. para que haga valer éste derecho los días sábados de todas las semanas en el horario de 09h00 a 18h00, quien deberá retirar a las menores del domicilio de la demandada. Se dispone que tanto el señor M.A.L. L como la señora F.E.V E. y la menor I.C.L.V, reciban asesoramiento de orden psicológico, para lo cual diríjase oficio al señor director del Distrito 11D02 Catamayo-Chaguarpamba-Olmedo-Salud, para que proporcione contingente y asigne un psicólogo que deben recibir las personas antes mencionadas, por lo menos una vez cada quince días por el lapso de tres meses, de acuerdo al horario que establezca la Institución. Notifíquese a la señora F.E.V E. con el contenido de ésta resolución con el objeto de que dé cumplimiento, para lo cual pasen los autos a la oficina de citaciones y notificaciones de ésta Unidad Judicial. La Trabajadora Social de ésta dependencia Judicial efectúe el seguimiento del régimen de visitas y presente el informe una vez cada mes por el lapso de tres meses.

4. Comentario de la autora:

Respecto al estudio de este caso se puede evidenciar que existe una conflictiva entre ambos progenitores por lo que el padre que no convive con sus hijos solicita que se le establezca un régimen de visitas para poder convivir con sus hijas. En este proceso que se lleva a cabo se puede ver el interés que muestra el padre de las menores debido a que él

quiere seguir manteniendo es relación paterno filial con las menores de edad pese a que la madre ponga obstáculos en esta relación. Así mismo es indispensable hacer notar que el equipo técnico juega un papel muy importante en este tipo de situaciones porque ellos son los que determinan cual es el comportamiento de cada individuo en este caso en concreto de la madre, el padre y las hijas menores de edad, puesto que se pudo constatar que la madre influye de gran manera en una de las hijas haciendo que esta no desee que su padre la visite este tipo de acciones no solo perjudica a la menor sino que también se ve reflejado en el estado de ánimo del progenitor al ver que su hija busca un distanciamiento con él, es evidente que al hablar de este tipo de comportamientos que la progenitora presenta son conductas propias del síndrome de alienación parental, puesto que lo que genera es que la menor comience a rechazar y despreciar a su padre lo cual puede producir un daño muy severo si no se logra controlar este tipo de conductas a tiempo, por ende considero necesario que en este tipo de situaciones a más de fijar un régimen de visitas debería considerarse a que progenitor le corresponde la tenencia de las menores de edad debido a que se está atentando con su integridad de las menores de edad. Frete a este tipo de situaciones que muy frecuentemente suceden considero conveniente que el síndrome de alienación parental pueda ser incorporado dentro de CONAdo pues estamos hablando de situación que uno del padre mismo desencadena y que lamentable la peor parte se la lleva el menor de edad puesto que su derecho a relacionarse y mantener vínculos con ambos progenitores se ve vulnerados perjudicando de esa manera su integridad psicológica.

Caso Nro. 3

1. Datos referenciales:

Juicio No: 11331- 2019-XXXXX

Actor: J.M.R.A.

Demandado: M.G.G.Y.

Acción: Tenencia

Juzgado: Unidad Judicial Multicompetente Civil con Sede en el Cantón Catamayo, Provincia de Loja.

Fecha: 17 de enero del 2020

2. Antecedentes:

Comparece a esta Unidad Judicial y presenta demanda de TENENCIA, el señor R.A.J.M. en su calidad de padre del niño J.A.J.M. en contra de G.Y.M.G. quien manifiesta en los fundamentos de hecho, que: “a). - Conforme consta en la Partida de nacimiento que me permito adjuntar vendrá a su conocimiento que soy el padre y representante legal del menor de edad J.A.J.M. el mismo que tiene como madre a la señora G.Y.M.G.- b). - Con mi señora esposa G.Y.M.G. procreamos dos hijos que responde a los nombres de J.A.J.M. y A.L.J. M. quienes frisan las edades de 10 años 1 mes; y, 4 años 10 meses en su orden respectivamente, cuya partida de nacimiento también adjunto. c). - Con mi esposa G.Y.M.G, empezamos a tener dificultades en nuestro hogar desde el mes de enero del año 2018, d).- El día lunes 30 de septiembre del año 2019, a eso de las 19 horas, mi esposa G.Y.M.G, en forma unilateral, con el auxilio

de la fuerza pública, procedió hacer uso de su boleta de Auxilio y desmantelo todo nuestro hogar, en relación a mis hijos como si fuese objetos procedió a dejar a mi hijo J.A.J.G, con una bolsa de las que se coloca la basura la ropa de mi hijo, fecha desde la cual he acogido a mi hijo, y le vengo prodigando lo indispensable para su alimentación, vestido vivienda y educación, en relación a mi hijo pequeño el permanece con su señora madre, también me ha pedido que me lo lleve, no lo he hecho por evitar más afectación emocional de la que ya padece. La presente demanda la fundamentó de conformidad a los Arts. 118 y 119, del CONAdo.

Con estos antecedentes concuro a su Autoridad y demando a la señora G.Y.M.G, a efecto que en auto resolutorio se me conceda la tenencia cuidado y protección de mi hijo menor de edad J.A.J.M.

La parte demandada: señora G.Y.M.G, señala Lamentablemente con mi esposo hemos tenido inconvenientes como pareja lo que generó nuestra separación y como es normal afectó a mis hijo pero de manera particular a nuestro hijo J.A.J.M, que por tener ya 10 años de edad y ser más consiente de los problemas que manteníamos con su padre, se vio inmerso en esta situación que ha sido generada por el egoísmo y manipulación de mi esposo, ya que mi hijo ha cambiado totalmente su actitud desde que comenzamos con los problemas de pareja con mi esposo, al punto que en la actualidad ni siquiera quiere saludarme afectándome esta actitud anormal de mi hijo. Como madre y representante de mi hijo J.A.J.M. he cumplido con todos mis deberes y obligaciones, siempre pendiente de su desarrollo y bienestar cuestión que no fue y es no así con el padre de mi hijo, que se aprovecha de esta situación para manipular a mi hijo y ponerlo en mi contra porque es

más permisivo a la hora de educar y corregir, dándole gustos y comodidades materiales con el propósito que mi hijo manifieste su voluntad de vivir junto a él, comodidades que por mi forma humilde de vivir no se las puede dar a mis hijos, pero si un buen ejemplo y educarlo para que en el futuro sea un ciudadano de bien..

El equipo técnico en sus conclusiones ha dicho que El niño mantiene una buena relación afectiva con su padre y el grupo familiar paterno. Por lo expuesto y por cuanto los jueces a través de las resoluciones aplicamos el principio del interés superior del niño y procuramos colocar al menor en el ambiente que le sea más beneficioso y que le garantice su desarrollo integral.

3. Resolución:

Resuelve aceptar la demanda y consecuentemente otorga la tenencia del niño J.A.J.M. a su padre el señor R.A.J.M., el que deberá permanecer con él, hasta que se resuelva lo contrario, ya que estas decisiones no causan ejecutoria, debiendo la madre entregar todas y cada una de las pertenencias personales del niño antes referido, sea ropa, uniformes, útiles escolares, documentos personales etc. Con el fin de conservar y fortalecer el vínculo del niño con su madre, de conformidad con el Art. 122 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se regula el régimen de visitas a favor de su madre la señora G.Y.M.G, los sábados y domingos, en el horario de 09h00 a 16h00, debiendo el niño J.A.J.M, pernoctar en la casa de la madre, en el horario de visitas y luego debe retornar al hogar de su padre. Se deja a salvo el derecho que tienen los Progenitores en acordar cambios de horarios o fechas especiales para visitas, procurando el bienestar de su hijo

J.A.J.M.- En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 290 del Código de la Niñez y Adolescencia, la Oficina Técnica realizará un seguimiento periódico de la Tenencia e informará a esta Unidad Judicial cada mes para los fines pertinentes. Se dispone que los justiciables y su hijo que forman parte de este proceso de tenencia, sigan un procedimiento psicológico por medio de algún profesional particular o público a efecto de seguir el tratamiento sugerido en las recomendaciones del Equipo Técnico de ésta Unidad Judicial.

4. Comentario de la autora:

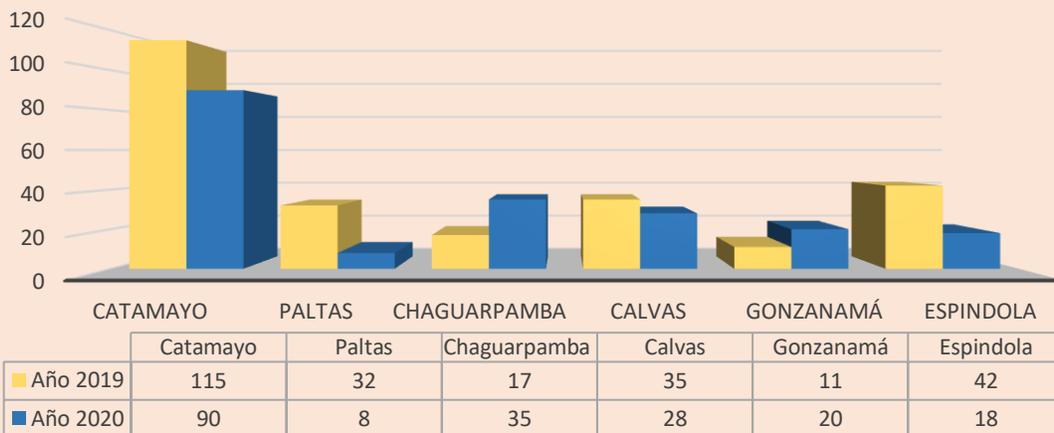
En este caso planteado hemos podido constatar que la relación entre padres nos es buena y también podemos verificar que los problemas suscitados perjudican a los menores. En este caso podemos observar que ante la decisión que toma la señora de irse de casa de cierta manera trajo consigo consecuencias pues no logro poder hacerlo con sus dos hijos, puesto que el hijo mayor que tiene 10 años no quiso hacerlo, por lo que no le quedo más que dejarlo con su padre y así podemos observar cómo se desencadena una serie de conflictos porque la madre quiere al menor consigo, pero el padre también quiere que el niño permanezca con él por lo que se inicia un proceso donde el actor que viene a ser el padre del menor solicita tener la tenencia de su hijo alegando que su hijo mayor no quería marcharse con su madre. Así también cabe recalcar que tras la evaluación realizada por el equipo técnico se ha determinado conveniente que el menor permanezca con su padre y con la finalidad de preservar el vínculo afectivo de la madre se regule el régimen de visitas pues se ha podido constatar que el menor tras la separación de sus padres la relación con su madre se ha quebrantado pues tras las valoraciones se ha

podido presenciar una alienación parental moderada por lo que se recomienda un tratamiento para que este menor fortalezca los vínculos afectivos con ambos progenitores. Desde mi perspectiva considero necesario estar muy pendiente de los menores de edad pues existen casos donde los progenitores manipulan a los hijos para separarlos de su otro progenitor como se puede ver en este caso donde el padre está actuando de una forma indebida al tratar que el menor comience a rechazar a su madre pues se puede evidenciar que este progenitor está manipulando e influyendo en la relación de su hijo con su madre. Considero que tras el proceso de un divorcio o separación siempre debe hacerse de la manera más responsable pues muchas de las veces no nos percatamos del daño que se le está causando a los menores, pero también es necesario determinar que en los conflictos suele aparecer el síndrome de alienación parental el cual trae consigo consecuencias al menor pues vulnera su integridad y no le permite relacionarse y tener una buena convivencia con uno de sus progenitores.

6.4. Análisis de Datos Estadísticos.

Para el desarrollo del presente subtema se ha procedido a obtener información de la Oficina Técnica de la Unidad Judicial de la ciudad de Catamayo acerca de los casos que ellos atienden sobre niñez y adolescencia en los años 2019 y 2020 los mismos que serán analizados y comparados.

Casos de Niñez y Adolescencia (Tenecia y Regimen de visitas) atendidos por la Oficina Tecnica de la Unidad Judicial de Catamayo de los años 2019 -2020.



Fuente: Oficina Técnica de la Unidad Judicial del cantón Catamayo.

Autora: Jessica Yanela Pereira Sarmiento.

Análisis de la autora:

Con los datos brindados por la Oficina Técnica de cantón Catamayo se puede observar que los casos que se atendieron en materia de niñez y adolescencia en lo que concierne a tenencia y régimen de visitas; se puede verificar que en el año dos mil diecinueve la mayoría de casos que se atendieron son del cantón Catamayo son de 115 casos así también el cantón que tuvo menos casos fue el cantón Gonzanamá donde se registró 11 casos; mientras que los casos reportados en el año dos mil veinte se registra mayor cantidad de casos en la ciudad de Catamayo con 90 casos y el cantón con menor índice de casos es el cantón Paltas con un total de 8 casos; frente a estos resultados cabe mencionar que en el año dos mil diecinueve existieron mayor cantidad de casos atendidos por la Oficina Técnica del cantón Catamayo, pero cabe indicar que la

situación de pandemia del Covid -19 influyo de cierto modo puesto que se observa que en el dos veinte existe un número menor de casos reportados en esta oficina técnica, sin embargo es importante rescatar que no es muy grande la diferencia de casos atendidos entre estos dos años. Con respecto a la presente investigación es necesario tener conocimiento de estos datos puesto que el síndrome de alienación parental suele surgir en estos contextos cuando se trata de establecer a que progenitor le corresponde la tenencia del menor y en cuanto al régimen de visitas pues los padres que no conviven con sus hijos tienen este derecho que en algunos casos suele ser vulnerado dicho derecho.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos.

En el presente subtema se procede a analizar y sintetizar los objetivos planteados en el proyecto de tesis legalmente aprobado; existiendo un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación son verificados.

7.1.1. Objetivo General

El objetivo general que consta en el proyecto es el siguiente:

“Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico del síndrome de Alienación Parental y la repercusión que este tiene en el ámbito jurídico social”.

El presente objetivo general se verifica con el desarrollo de la Revisión de Literatura, ubicado en el punto 4, de la tesis, en donde se realiza un estudio conceptual dentro del marco conceptual abarcando como temáticas: Derecho de familia, Derecho de los niños, Niñez, Adolescencia, Interés superior del niño, Relación paterno filial, Patria potestad, Derecho de visita, Violencia familiar; El síndrome de alienación parental; además se desarrolla un estudio de teorías y principios dentro del marco doctrinario analizando los siguientes temas: Antecedentes históricos sobre el síndrome de Alienación Parental, Interés superior del menor y su aplicación en la separación o divorcio, El régimen de visitas y la relación paterno filial, Características del síndrome de Alienación Parental, Comportamiento del Progenitor Alienador, Niveles de rechazo producidos por el síndrome de Alienación Parental, Consecuencias del SAP en menores de edad,

Tratamiento o desactivación del síndrome de a Alienación Parental, Consecuencias a la integridad del niño en la violencia intrafamiliar; finalmente se desarrolla un estudio jurídico de las normas legales dentro del marco jurídico analizando e interpretando la Constitución de la República del Ecuador, Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración de los Derechos del Niño, Código de la Niñez y Adolescencia. De esta manera queda demostrada la verificación del Objetivo General.

7.1.2. Objetivos Específicos

El primer objetivo específico se verifica de la siguiente manera:

“Determinar que el síndrome de Alienación Parental impide, obstaculiza y destruye el vínculo paterno filial con uno de los progenitores, transgrediendo así los derechos de los menores de edad”.

Se procede a verificar este objetivo con la aplicación de la primera pregunta de la técnica de entrevista al preguntarles: En el ámbito de su profesión ¿Usted ha podido constatar casos en los cuales uno de los progenitores manipula psicológicamente a su hijo o hijos para que estos lleguen a rechazar u odiar a su otro progenitor?; donde ellos responden que es muy común observar estos casos donde uno de los padres aliena su hijo de su otro progenitor es decir obstaculiza esta relación manipulando al menor, poniendo en contra de su otro padre afectando psicológicamente al menor pues destruye en vínculo paterno filial. También cabe mencionar se verifica este objetivo con la tercera pregunta de la encuesta al preguntar: ¿Cree usted que el vínculo paterno filial es indispensable para el desarrollo integral del menor de edad?; donde todos manifestaron

que este vínculo es indispensable para el desarrollo del menor y que los menores tienen derecho a contar con ambos progenitores al momento de ser cuidados y protegidos pese a que ambos padres no vivan juntos.

El segundo objetivo específico se verifica de la siguiente manera:

“Realizar un trabajo de campo mediante encuestas y entrevistas a profesionales tanto del derecho como de la psicología para demostrar que el síndrome de alienación parental vulnera los derechos de los menores al tratarse de otra forma de violencia psicológica”.

El presente objetivo se verifica con la aplicación y desarrollo de resultados de las encuestas y entrevistas a los diferentes profesionales del derecho y de la psicología. Aquí se realizó treinta encuestas y diez entrevistas donde se pudo constatar los diferentes criterios emitidos por los profesionales. En la entrevista se aplicaron las siguientes preguntas: En el ámbito de su profesional ¿Usted ha podido constatar casos en los cuales uno de los progenitores manipula psicológicamente a su hijo o hijos para que estos lleguen a rechazar u odiar a su otro progenitor?, ¿Qué mecanismos emplea usted para determinar que las diferentes conductas son propias del síndrome de Alienación parental?, ¿Considera usted que el SAP produce en el menor graves afectaciones tanto dentro como fuera de la familia?, ¿Cree usted necesario que SAP sea implementado dentro del Código de Niñez y Adolescencia para garantizar los derechos del menor de edad que se ven vulnerados de una u otra forma? y ¿Qué sugerencia daría usted para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes?. Así también en

cuanto a las encuestas se formularon las siguientes preguntas: ¿Considera usted que la utilización de manipulaciones y desacreditaciones son formas apropiadas de impedir la comunicación entre un menor de edad y uno de sus progenitores?, si o no y ¿Por qué?; ¿Cuál de las siguientes causas usted considera que mayormente predomina para que lleve a un progenitor alienar a su hijo de su otro padre? dándole 4 opciones a elegir para su contestación a) Venganza, b) Celos, c) Tener el control total de sus hijos y d) Otras causas; ¿Cree usted que el vínculo paterno filial es indispensable para el desarrollo integral del menor de edad? si o no y ¿Por qué?; ¿Usted estima que se vulneran los derechos de los menores de edad al no encontrarse estipulado el síndrome de alienación parental dentro de una normativa ecuatoriana?, si o no y ¿Por qué?; ¿Considera conveniente usted que se incorpore en el Código de la Niñez y Adolescencia al síndrome de alienación parental como otra forma de violencia psicológica que vulnera los derechos de las niñas, niños y adolescentes?, si o no y ¿Por qué?.

El tercer objetivo específico se verifica de la siguiente manera:

“Presentar un proyecto de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, incorporando al síndrome de Alienación Parental como otra forma de violencia psicológica”.

Este objetivo se verifica con la aplicación de la quinta pregunta de la encuesta donde al preguntarles ¿Considera conveniente usted que se incorpore en el Código de la Niñez y Adolescencia al síndrome de alienación parental como otra forma de violencia psicológica que vulnera los derechos de las niñas, niños y adolescentes?, el 90%

expresaron que si debe ser incluido como una forma de violencia psicológica debido a que el SAP afecta a los menores y al estar incluido se estará resguardando el derecho de las niñas, niños y adolescentes. Y en cuanto a las entrevistas en la pregunta cuarta donde al preguntales ¿Cree usted necesario que SAP sea implementado dentro del Código de Niñez y Adolescencia para garantizar los derechos del menor de edad que se ven vulnerados de una u otro forma?, la mayoría de ellos sugirieron que si es necesario la inclusión de SAP por el hecho que este síndrome vulnera los derechos de los menores especialmente a su integridad psíquica; pero para ello es necesario hacer un estudio exhaustivo sobre este síndrome logrando obtener los conocimientos necesarios del mismo para que pueda ser normado.

7.2. Contrastación de la Hipótesis

La hipótesis que consta en el proyecto de tesis legalmente aprobada es la siguiente:

“La falta de una normativa que regule el síndrome de Alienación Parental causa que se vulnere la integridad del estado emocional de las niñas, niños y adolescentes”.

La hipótesis fue contrastada dentro del marco jurídico específicamente en el Art. 67 del Código de Niñez y Adolescencia pues este en su segundo inciso establece el concepto de maltrato psicológico, pero cabe indicar que en cuanto al síndrome de Alienación Parental no hace ninguna alusión pese a que este afecta gravemente la integridad de los menores. Como también es necesario en este punto mencionar el derecho comparado pues podemos observar que en otros países dentro de sus códigos han plasmado este tipo

de afectación a los menores como lo podemos observar en el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 224 el cual establece que se debe evitar cualquier acto de manipulación y alienación parental encaminada a producir en la niña o en el niño rencor o rechazo hacia el otro progenitor, donde también da la definición de lo que es el síndrome de alienación parental, además señala las diferentes conductas que ejerce el padre alienador y por último manifiesta que el menor afectado debe sometido a medidas terapéuticas con la finalidad de su recuperación.

Así también puedo indicar que la presente hipótesis fue contrastada al momento de aplicar la cuarta pregunta de las encuestas donde el 90% de los encuestados al momento de preguntar ¿Usted estima que se vulneran los derechos de los menores de edad al no encontrarse estipulado el síndrome de alienación parental dentro de una normativa ecuatoriana?, respondieron que al no estar normado se vulnera los derechos de los menores de edad, no se toma en cuenta el interés superior del menor, no se le permiten un normal desarrollo psicológico por ende ven la necesidad que el SAP sea normado debido a que al no estar estipulado no se puede iniciarse un proceso por algo aún no se encuentra establecido en la ley y esto no permite corregir, ejecutar y sancionar al síndrome de alienación parental. Por otro lado, con la aplicación de la cuarta pregunta de la entrevista al interrogarle sobre ¿Considera usted que el SAP produce en el menor graves afectaciones tanto dentro como fuera de la familia?, a lo que la mayoría de ellos manifestaron que en los menores se producen afectaciones las cuales se manifiestan en una depresión crónica, problemas del sueño, problemas de concentración, situaciones de trastorno, ansiedad, sentimientos de culpabilidad, miedo de ser abandonados todas estas

situaciones por las cuales atraviesa el menor se evidencian en el hogar que es aquí donde se desarrolla esta problemática, pero que también afecta fuera de este como es en sus actividades académicas y no se diga posterior cuándo estas secuelas no son abordadas adecuadamente.

7.3. Fundamentación Jurídica de la propuesta de la Propuesta de Reforma Legal

Es necesario comenzar indicando que el síndrome de Alienación Parental se ha venido estudiado desde varios años atrás, donde se ha verificado que es una afectación a los menores producida por uno de los padres, también ha sido considerado como una forma de maltrato y abuso donde la integridad del menor se ve vulnerada, puesto que uno de los progenitores obstaculiza la relación que el menor de edad tiene con su otro progenitor. Así también es necesario señalar que las separaciones y divorcios no solo suelen traer conflictos a la pareja que se está desuniendo, sino que esto suele afectar a los hijos por consiguiente la relación paterno filial se ve perjudicada pues la convivencia que existía antes de la separación o divorcio ahora ya no se mantiene, muchos Códigos Civiles o Familiares buscan proteger al menor frente a esta situación a través de la figura de guarda y custodia o a través del régimen de visita y convivencia con la finalidad de darle prioridad al interés superior del niño, por ello es fundamental que las visitas queden definidas y que ambos progenitores mantengan el contacto regular con sus hijos y así los vínculos existentes no se deterioren. En lo concerniente al síndrome de alienación parental este presenta algunas características que permiten identificarlos, está la campaña de denigración y rechazo hacia uno de los padres, el niño manifiesta un repudio completo hacia el padre alienante, el menor niega la influencia de otros en sus

creencias con respecto del progenitor rechazado, entre otros más que permiten concluir que estamos frente a este síndrome. También es importante reconocer que existen tres niveles de rechazo los cuales son leve, moderado e intenso y dependiendo de ello se podrá determinar el tipo de terapia o rehabilitación que recibirá el menor, puesto que este síndrome genera algunos trastornos de ansiedad, sueño, alimentación, conducta.

La Constitución de la República del Ecuador dentro de su Art. 44 enmarca el promover el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y señala que esto debe ser una prioridad para el Estado, la sociedad y la familia, así también en su Art. 45 indica que los menores de edad además de gozar de los derechos comunes de todo ser humano ellos gozaran de aquellos derechos que son propios de su edad, es importante destacar el artículo 69 pues este es sus numerales 1, 4, 5 establecen que el Estado protegerá a las madres y padres, también recalca que se promoverá la maternidad y paternidad indicando que ambos progenitores están obligados al cuidado, crianza , educación, alimentación y protección de sus hijos y los derechos que poseen estos, establece que el Estado prestara mayor atención a aquellas familias disgregadas; como se ha logrado apreciar en estos artículos una de las prioridades que tiene el Estado es el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, relacionándolo con el tema de investigación presente podemos observar que el síndrome de alienación parental no le da esa prioridad al menor, ya que el objetivo de este es que el menor de edad destruya ese vínculo que tenía con el padre ausente y esto va a generar que el progenitor alienado no le brinde a su hijo la protección y cuidados que merece, menoscabando los derechos que tiene el

menor de convivir con ambos progenitores y así mismo no se cumple lo estipulado en la norma que menciona dar prioridad las familias disgregadas.

En la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 9 precisamente en los numerales 1, 3 establecen que los Estados Partes deben velar para que los niños no sean separados de sus padres o al menos que esta separación sea necesaria para resguardar el interés superior de los menores, y si por alguna razón se da esta separación se respetara el derecho del menor a mantener contacto con ambos progenitores. El artículo 18 indica que los Estados Partes deben garantizar el principio de ambos padres en cuanto a la obligación que estos tiene con sus hijos, así también el artículo 27 manifiesta que se deben reconocer los derechos de los menores de edad en cuanto a su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Se observa que el objeto primordial que plantea esta Convención es el velar por los menores de edad para que sus derechos no sean pisoteados, sin embargo con el análisis de síndrome de alienación parental se logra constatar que varios de los derechos de los menores de edad se están dejando de lado, puesto que al impedir que el menor de edad se relacione con su padre no le permite desarrollarse de la mejor manera debido a que el estado emocional del menor y su psiquis están siendo gravemente afectados y se puede constatar que esta afectación no solo trae complicaciones en el presente del menor sino también en el futuro.

La Declaración de los Derechos del Niño en el principio 6 establece que los menores de edad deben crecer bajo responsabilidad de sus padres en un ambiente de afecto y seguridad moral y material. Respecto a esto el síndrome de alienación parental no permite que el padre cumpla sus obligaciones que tiene para con su hijo o hijos pues

este impide que este progenitor alienado cumpla con sus responsabilidades que son de cuidar y protegerlo.

Dentro del Código de la Niñez y Adolescencia es necesario destacar algunos artículos como el Art. 22 indica que los menores de edad tienen derecho a vivir y desarrollarse dentro de una familia en un clima de afecto y comprensión que les permita un desarrollo integral, el Art. 67 establece el concepto de maltrato psicológico en su inciso segundo señala que este tipo de maltrato ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima del menor, así también mencionar el Art. 100 pues este dispone que ambos padres tienen responsabilidad con sus hijos y deben proteger los derechos de estos. Se puede enmarcar que la finalidad de esta norma es la protección de las niñas, niños y adolescentes sin embargo con la presencia del síndrome de alienación parental podemos constatar que lo indicado no se cumple en su totalidad porque este síndrome es una nueva forma de atentar con la integridad de estos menores, puesto que se trata de una forma de violencia psicológica que lamentablemente suele ser provocada por uno de los progenitores en vista de que este busca de una u otra forma lograr que su hijo se aleje de su otro padre y esto lo hará a través de manipulaciones donde le hace creer al menor que su otro progenitor ya no lo quiere, que lo ha abandonado, que es una mala persona, que ya no se preocupa como lo hacía antes, todo esto a base de mentiras para que el menor sienta rencor y logre rechace, entonces por todo lo que ocasiona el síndrome de alienación parental se puede decir que el afectado en toda esta situación generada por uno de los progenitores es el menor pues se está atentando con su estado emocional al tratar por cualquier medio que este rechace al padre alienado se le está

vulnerando sus derechos pues se le está impidiendo a que mantenga ese vínculo paterno filiar, se le está impidiendo que sea protegido y cuidado y que cuente con su progenitor ausente en sus diferentes etapas de desarrollo pues si bien esté necesita el apoyo de ambos padres.

Respecto a lo que es el derecho comparado dentro de este trabajo corresponden a los países de México, Brasil, Argentina y Puerto Rico donde se consideró más completa la normativa de la legislación mexicana específicamente la norma que se empleó fue el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos la cual establece que se debe evitar todo acto de manipulación y alienación parental encaminada a producir en la niña o en el niño, rencor o rechazo hacia el otro progenitor, nos define lo que es el síndrome de Alienación Parental y también nos da literales de conductas que se ejercen contra el progenitor alienado.

Con los resultados obtenidos de la investigación de campo se puede mencionar que dentro de las encuestas el 100% de personas manifestaron que no están de acuerdo en que uno de los progenitores desacredite y manipule a sus hijos para impedir la comunicación con su otro padre, pues esta relación permite un buen desarrollo emocional y psicológico del menor. Existe un 43,33% de profesionales que expresaron que lo que lleva a un progenitor a alienar a su hijo del otro padre es la venganza, el 100% de los encuestados manifestaron que el vínculo paterno filial es indispensable para el desarrollo del menor y es un derecho que ellos tienen que ambos progenitores estén pendientes de todas sus necesidades y sean responsables en cuanto a su crianza, el 90% opinaron que al no encontrarse normado el síndrome de Alienación Parental en el

régimen jurídico ecuatoriano se están vulnerando los derechos de los menores de edad por el motivo que se está dejando de lado el interés superior de los menores al no permitirles un desarrollo psicológico normal por las dificultades ocasionadas por síndrome de alienación parental, así también el 90% de los profesionales encuestados señalaron que debería incorporarse el síndrome de Alienación Parental en el Código de Niñez y Adolescencia como otra forma de violencia psicológica que vulnera a los niños, niñas y adolescentes pues este síndrome ocasiona un grave daño funcional a nivel conductual, emocional y cognitivo de los menores.

En cuanto a las opiniones vertidas por los profesionales entrevistados supieron manifestar todos ellos dentro de su ámbito profesional han visto casos donde uno de los progenitores manipula a su hijo o hijos para que estos lleguen rechazar u odiar a su otro progenitor y mencionan que estos casos son muy frecuentes en procesos de separación o divorcio, cuando está en disputa la tenencia de los menores, en juicios de alimento e incluso casos de violencia.

Respecto a los mecanismos que se emplean para determinar que las diferentes conductas son propias del síndrome de Alienación Parental donde los psicólogos manifestaron que ellos pueden determinarlo a través de entrevistas estructuradas que realizan al menor, a la madre y al padre, una evaluación general, proyectivos y los profesionales del derecho indicaron que quien se encarga de evaluar esto es equipo técnico el cual está conformado por doctores, psicólogos y trabajadores sociales, pero en este caso más se resalta la ayuda de la/el psicólogo los cuales emplean los métodos y técnicas adecuados para determinar si el menor es víctima de este síndrome. Todos los entrevistaron

supieron decir que el síndrome de alienación parental produce afectaciones tanto dentro como fuera de la familia, e indicaron que el menor comienza a mostrar depresión crónica, problemas del sueño, problemas de concentración, situaciones de trastorno, de ansiedad, sentimientos de culpabilidad y estas conductas no solo se evidencian dentro del hogar sino que se comienza a hacerse visibles en otras actividades que lleva a cabo el menor en su entorno social, en lo educativo entre otros. Respecto a la inclusión del síndrome de alienación parental en el Código de Niñez y Adolescencia para garantizar los derechos del menor de edad que se ven vulnerados ellos manifiestan que si debería ser incluido siempre y cuando se realicen un estudio profundo sobre este tema el cual permita poder delimitarlo de a mejor manera así también se cuente con los profesionales adecuados y poder combatir este síndrome que vulnera los derechos de los menores. La sugerencia que los profesionales dieron a conocer para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes es hacerlo a través de la educación es decir que tanto los padres como los hijos tengan el conocimiento de este síndrome y si ellos evidencian este tipo de situaciones pueda ser ayudados a tiempo antes de hablar de un nivel grave de síndrome de alienación parental pues este nivel más difícil de tratar.

El estudio de casos realizado permitió determinar que el síndrome de alienación parental es un hecho muy común que suele suscitarse en la actualidad dentro de los juzgados, donde la integridad de los menores se ve perjudicada por el daño emocional que le están ocasionando, daño provocado por uno de sus progenitores al tratar de destruir la relación entre su hijo y el otro progenitor, frente a esto es necesario que dentro del Código de Niñez y Adolescencia se implemente al síndrome de alienación parental

como una forma de violencia psicológica, puesto que así los juzgadores podrán determinar que están frente a casos donde se puede demostrar que este síndrome es real y afecta a la psiquis del menor de edad.

Frente a los datos estadísticos que se obtuvo se pudo constatar que en las diferentes unidades judiciales se atienden casos donde los menores de edad se ven involucrados como son los casos de tenencia o régimen de visitas y que de una u otra manera ellos forman parte del enfrentamiento que tiene sus progenitores, lo cual afecta al menor de edad porque se ven envuelto en conflictos que no le competen

De lo expuesto se evidencia la necesidad de reformar el Código de Niñez y Adolescencia respecto al síndrome de alienación parental es decir que este sea incorporado como una forma de violencia psicológica pues sobre este síndrome existe un vacío legal pese a que en la actualidad se puede evidenciar que afecta a los menores de edad los mismos que se ven envueltos en un conflicto generado por uno de sus progenitores al poderlo incorporar permitiría garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes y estos puedan tener un desarrollo normal creciendo en compañía de sus dos progenitores.

8. CONCLUSIONES.

Una vez desarrollada la revisión de literatura y la investigación de campo se procede a presentar las siguientes conclusiones:

1. El síndrome de Alienación Parental es un fenómeno latente en la sociedad específicamente en el ámbito familiar respecto a separaciones, divorcios, tenencias y regímenes de visita, donde los más afectados por este síndrome vienen a ser las niñas, niños y adolescentes, debido a que se deja de lado el interés superior de los menores, menoscabando así el desarrollo integral de los mismos.
2. El Código de Niñez y Adolescencia es una normativa que establece lo que es el maltrato psicológico, sin embargo, no denota lo que es el síndrome de alienación parental y como este afecta el estado emocional en los menores de edad vulnerando así la integridad de las niñas, niños y adolescentes.
3. Se ha evidenciado que el síndrome de Alienación Parental causa afectaciones en la relación paterno filial entre el menor y uno de los progenitores debido a que existe esa influencia por parte de uno de los padres para obstaculizar y destruir ese vínculo existente.
4. Se demostró a través de las encuestas y entrevistas aplicadas a los diferentes profesionales del derecho como de la psicológica que el síndrome de alienación parental vulnera los derechos de los menores pues se ha podido corroborar que al

hablar de este síndrome nos estamos refiriendo a una forma de violencia psicológica que afecta a los menores de edad.

5. Al comprobar la ausencia de una normativa que haga referencia al síndrome de alienación parental se considera que este sea incorporado dentro del Código de Niñez y Adolescencia, puesto que estamos hablando de otra forma de violencia psicológica que vulnera la integridad de las niñas, niños y adolescentes.
6. De acuerdo al estudio del derecho comparado acerca de los derechos de los menores en las legislaciones de México, Brasil, Argentina y Puerto Rico se procedió a tomar como referencia el Código Familiar para El Estado Libre y Soberano de Morelos de México el cual establece dentro de su norma lo que se entiende por síndrome de alienación parental y establece algunas formas que emplean los progenitores para obstaculizar la relación entre el menor de edad y su otro progenitor.
7. En el estudio de caso se puede evidenciar que el síndrome de alienación está presente especialmente cuando hablamos de régimen de visitas, puesto que la madre o padre que tienen las tenencias dificulta mucho al otro progenitor el poder ejercer su derecho de visita y de mantener contacto permanente con el menor de edad.

9. RECOMENDACIONES.

Las recomendaciones que se estima procedente exponer en la presente tesis son las siguientes:

1. Sugiero al Estado ecuatoriano a través de las diferentes unidades educativas dictar conferencia con la ayuda del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) debido a que este está equipado con personal capacitado como son los psicólogos para dar a conocer a los estudiantes y los padres de familia sobre el síndrome de alienación parental indicándoles que es una forma de violencia psicológica la cual genera grandes afectaciones a los menores de edad.
2. A los jueces de la Unidad de Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia se les recomienda informarse acerca del síndrome de alienación parental debido a que este es considerado como una forma de violencia psicológica que atenta contra la integridad de los menores afectando de esa forma los derechos propios de las niñas, niños y adolescentes.
3. Al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia se le sugiere tomar en consideración al síndrome de alienación parental como una forma de violencia psicológica e incentive a que se lo pueda incluir dentro del Código de Niñez y Adolescencia por el hecho que este síndrome atenta contra la integridad de las niñas, niños y adolescentes.

4. Al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que garantice los derechos que poseen los menores de edad, debido a que estos se ven vulnerados por el síndrome de alienación afectando la parte psicológica de los menores por lo que debería ser considerado dentro del Código de niñez y Adolescencia defendiendo así estos derechos que se ven menoscabados.
5. A los psicólogos que forman parte de las oficinas técnicas de las diferentes unidades judiciales, se capaciten respecto al síndrome de alienación parental para que tengan un pleno conocimiento sobre este tema es decir conozcan de que trata este síndrome, a quienes afecta y cuáles es el tratamiento que se debe emplear para poder brindar una recuperación a los afectados y además las evaluaciones que realicen puedan ser de gran utilidad al momento en que el juez dicte una sentencia en beneficio de los menores de edad.
6. Se recomienda a las Universidades del Ecuador que dictan la cátedra de derecho la incorporación dentro de sus mallas curriculares talleres y capacitaciones que brinden a los estudiantes información sobre el síndrome de alienación parental y los perjuicios que estos traen al menor de edad al tratarse de una forma de violencia psicológica.
7. Se recomienda a la Asamblea Nacional del Ecuador que garantice integridad de las niñas, niños y adolescentes, por medio de una reforma legal al Código de Niñez y Adolescencia incorporando al síndrome de alienación parental como otra

forma de violencia psicológica que se ejerce contra el menor la cual afecta su parte psíquica y emocional.

9.1. Proyecto de Reforma Legal.

REPUBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que: el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que: los numerales 1,4,5 del Art. 69 de la Constitución de la República del Ecuador establecen 1) Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo. 4) El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa. 5) El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

- Que:** el numeral 1, de la Convención sobre los derechos de los Niños garantiza que los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
- Que:** el Art.9 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que la ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.
- Que:** el Art. 50 del Código de la Niñez y Adolescencia garantiza que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.
- Que:** el inciso 2 del Art. 67 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que el maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado. Sin embargo, es necesario enfocarnos en la falta de una normativa la cual establezca que síndrome de alienación parental afecta el estado emocional de los menores de edad, puesto que se trata de otra forma de

violencia psicológica que vulnera la integridad de los menores de edad y menoscaba sus derechos.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6, del **art.** 120 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art.1. A continuación del artículo 67 incorpórese un artículo innumerado que dirá:

Art Innumerado 67.1.- Síndrome de alienación parental. - Se considera como otra forma de violencia psicológica al síndrome de alienación parental el cual es alentado o inducido por uno de los padres o integrantes del entorno familiar tendiente a sugestionar o influir negativamente en el niño o adolescente, provocándole a este, sentimientos negativos, como rechazo o distanciamiento hacia el progenitor ausente.

Serán consideradas como conductas propias del alienador las siguientes:

- 1. Impedir que el otro progenitor ejerza el derecho regulado de visitas a sus hijos, como también obstaculizar el contacto entre los menores de edad y el progenitor alienado por cualquier medio de comunicación;*
- 2. Desvalorizar e insultar al otro progenitor en presencia de los hijos y en ausencia del mismo;*
- 3. Tergiversar la imagen que los menores de edad tienen de su progenitor ausente, generando en el niño o adolescente miedo, odio o rechazo hacia ese progenitor.*

4. *Ridicularizar los sentimientos de afecto de los menores hacia el otro progenitor;*
5. *Provocar, promover o premiar las conductas despectivas y de rechazo hacia el otro progenitor;*
6. *Intervenir con mentiras o calumnias sobre el progenitor ausente, insinuando o afirmando al o los menores de edad, que pretende lastimarlos;*
7. *Presentar falsas acusaciones de violencia en los juzgados para separar a los niños o adolescentes del otro progenitor;*
8. *Cambiar de domicilio, con el único fin de impedir, obstruir, e incluso destruir la relación del progenitor ausente con sus hijos.*

En cualquier momento donde se evidencie la presencia del síndrome de Alienación Parental, el Juez competente, de oficio ordenará las medidas necesarias para los menores de edad afectados, con la finalidad de restablecer el vínculo entre el o los hijos y el progenitor alienado. Para estos efectos, ambos progenitores tendrán la obligación de colaborar en el cumplimiento de las medidas que sean determinadas.

Artículo único: Quedan derogadas las normas jurídicas que se opongan a esta reforma.

Disposición Final: La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, del Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los veinte días del mes de abril del 2021

f.

f.

Presidente de la Asamblea Nacional

Secretario

10. BIBLIOGRAFIA.

Obras Jurídicas

- ACEDO P, Ángel. (2013). Derecho de Familia. Madrid: Dykinson.
- AGUILAR, José. Manuel. (2004). Síndrome de Alienación Parental. Hijos Manipulados por un Cónyuge para odiar al Otro. Barcelona: Editorial Almuzara.
- AGUILAR, José. Manuel. (2006). Hijos manipulados por un conyuge para odiar al otro. Madrid: Almuzara.
- ALMONTE, Carlos, & MONTT, Elena. (2012). Psicopatología Infantil y del Adolescente. Chile: Mediterráneo.
- AQUINO, H. (2015). Un acercamiento a la realidad de los derechos humanos de los prisionados y a la corrupción en el Establecimiento Penitenciario. Lima Perú : Gaceta Penal y Procesal Penal.
- BALLESTÉ, Isacc. (2012). El interés superior del niño: concepto y delimitación. En Educatio Siglo XXI (pág. 93). Murcia: Unversidad de Murcia.
- BOLAÑOS, Iñaki. (2002). Síndrome de alienación parental. Madrid: Almuzara.
- BOSSERT, Gustavo, & ZANNONI, Eduardo. (2004). MAannual de Derecho de Familia. Buenos Aires: Astrea.
- BRANDES, Joel. R. (2000). Alienación Parental. New York: Law Journal.

- CABRERA, Juan. (2009). Visitas; Legislación, Doctrina y Practica. Ecuador: Juridica Cevallos.
- ERIKSON, Erik. (1968). Identidad ,Juventud y Crisis. Buenos Aires- Argentina: Paidós.
- FRÍAS, M., RODRÍGUEZ , I., & GAXIOLA , J. (2003). Efectos conductuales y sociales de la violencia familiar en niños mexicanos. Perú: Blumen, S.
- GANZENMÜLLER R, C., ESCUDERO M, J. F., & FRIGOLA V, J. (1999). La violencia doméstica : regulación legal y análisis sociológico y multidisciplinar. Barcelona: S.A. BOSCH.
- GARCÍA, Joel. (2000). Derecho de los niños. Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México.
- GARCÍAS, Inmaculada. (2013). La Patria Potestad. Madrid: Dykinson S.L.
- GARDNER, Richard. (1989). Evaluación familiar en mediación, arbitraje y litigio de custodia de menores. Nueva York: Creative Therapeutics de Cresskill.
- GARDNER, Richard. (1991). Legal and Psychotherapeutic Approaches to the Three Types of Parental Alienation Syndrome Families. American Judges Association.
- GOLDSTEIN, Mabel. (2013). Diccionario Jurídico. Buenos Aires: Cadiex International s.a.

- GONZÁLEZ, Nuria., RODRÍGUEZ , Lucía., CASILLAS, Héctor., RUÍZ, Ricardo., SOTO, Miguel., MIRANDA, Carlos., . . . SALLARD, Silvia. (2011). Alienacion parental. México: Comisión Nacional de De Derechos Humanos.
- GUSTAVINO, E. (2006). derecho de visita. En Régimen de visitas en el derecho de familia (pág. 564). Madrid.
- IBARROLA, Antonio. (1981). Derecho de Familia. México DF: Porrúa.
- ISLAS, Roberto. (2009). ANUARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO. Montevideo, Uruguay: KONRAD - ADENAUER - STIFTUNG.
- IZQUIERDO, Cliriac. (2003). El Mundo de los Adolescentes. México: Trillas.
- LÓPEZ, Carlos. (2005). Manual de derecho de familia y tribunales de familia. Chile: LIBROTECNIA.
- LORA, Laura. (2006). Avances de Investigación en Derecho y Ciencias Sociales, X Jornadas de Investigadores y Becarios. Argentina, Mar de Plata: Ediciones Suarez.
- MAYORDOMO, Rodrigo. (2003). Aspectos criminológicos, victimológicos y jurídicos de los malos tratos en el ámbito familiar. Bilbao. España: Universidad del País Vasco.

- PÉREZ, María de Montserrat. (2010). Derecho de familia y sucesiones. Colección Cultura Jurídica. Mexico: Nostra Ediciones.
- RAMOS, Réne. (2007). Derecho de Familia. Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- TENORIO, Godínez. (2007). La Violencia Familiar en la Legislación Civil Mexicana. México: Porrúa S.A. de C.V.

Leyes:

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional Constituyente. (2016). Constitución de la Republica del Ecuador. Quito: Cooperación de Estudios y Publicaciones.
- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS
UNICEF. (1989). Convención sobre los derechos del niños. Madrid: DISEÑO Y PRODUCCIÓN Rex Media SL.
- DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
Asamblea General de las Naciones Unidas. (1959). Declaración de los Derechos del Niño 1959. Obtenido de https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/33_d_DeclaracionDerechosNino.pdf
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Congreso Nacional. (2017). Código de la Niñez y Adolescencia. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

- **CÓDIGO CIVIL**

Congreso Nacional. (2016). Código Civil. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

- **CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS DE MÉXICO.**

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. (2020). Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos. Obtenido de <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CFAMILIAREM.pdf>

- **LEY N° 12.318, CONTRA LA ALIENACIÓN PARENTAL DE BRASIL.**

Presidente de la Republica Federativa del Brasil, Luis Ignacio “LULA”. (2010). Ley N ° 12.318, Contra la Alienación Parental. Obtenido de <http://www.afamse.org.ar/files/Brasil-LEY-alienacion-parental.pdf>

- **LEY 7.644 REGISTRO DE OBSTACULIZADORES DE LAZOS FAMILIARES DE ARGENTINA.**

El Senado y Camara de Diputados. (2007). Creación del registro de obstaculizadores de lazos familiares. Obtenido de <http://www.colectivoderechofamilia.com/wp-content/uploads/2015/05/Ley-7.644-Creaci%C3%B3n-del-registro-de-obstaculizadores-de-lazos-familiares.pdf>

- LEY NÚM. 223, LEY PROTECTORA DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE CUSTODIA DE PUERTO RICO.

Asamblea Legislativa. (2011). Ley Protectora de los Derechos de los Menores en el Proceso de Adjudicación de Custodia. Obtenido de <http://www.bvirtual.ogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Menores%20de%20Edad/223-2011/223-2011.pdf>

Linkografía

- Acuña, M. (2020). Contenido esencial del derecho-deber de cuidado. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v33n1/0718-0950-revider-33-01-75.pdf>
- Ayudalegalpr.org. (s.f.). Relaciones paterno-filiales. Obtenido de <https://ayudalegalpr.org/issues/familia-y-menores/relaciones-paterno-filiales#:~:text=Las%20relaciones%20paterno%20filiales%20son,con%20las%20y%20los%20t%C3%ADos.>
- Castellanos, J. L., & Alonso, J. M. (2006). ¿Que es la violencia familiar? Obtenido de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592006000300002&lng=es.
- ConceptosJuridicos.com. (s.f.). Principio de legalidad. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/principio-de-legalidad/>

- Consejo de la Judicatura. (s.f.). Consulta de procesos. Obtenido de <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>
- Diccionario de Asilo. (2014). principio del interés superior del/a menor. Obtenido de <https://diccionario.cear-euskadi.org/>
- Diccionario Jurídico. (2005). Derecho de visita. Obtenido de [http://www.poderjudicial.gob.do/consultas/biblioteca/Textos/DICCIONARIO%20ENCICLOPEDICO%20JURIDICO.%202500%20p%C3%A1ginas%20\(DESPROTEGIDO\).pdf](http://www.poderjudicial.gob.do/consultas/biblioteca/Textos/DICCIONARIO%20ENCICLOPEDICO%20JURIDICO.%202500%20p%C3%A1ginas%20(DESPROTEGIDO).pdf)
- Diccionario de seguros. (s.f.). principio de legalidad (principle of legality). Obtenido de <https://www.fundacionmapfre.org/publicaciones/diccionario-mapfre-seguros/principio-de-legalidad/>
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (s.f.). Relacion parentofilial. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/relaci%C3%B3n-paternofilial>
- Duque, N. (2020). Confilegal. Obtenido de <https://confilegal.com/20180624-que-es-la-patria-potestad-y-que-derechos-y-deberes-conlleva/>
- Escudero, A., Aguilar, L., & Cruz, J. (2008). La lógica del Síndrome de Alienación Parental de Gardner (SAP): "terapia de la amenaza". Obtenido de [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0211-57352008000200004&lng=es.](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0211-57352008000200004&lng=es)

- Lillo, J. L. (2002). Crecimiento Y Comportamiento en la Adolescencia. Obtenido de <http://scielo.isciii.es/pdf/neuropsiq/n90/v24n2a05.pdf>
- López, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenidos. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/773/77338632001.pdf>
- Lozano, A. (2016). Los derechos del niño: cuestiones sobre su fundamentación. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v14n1/v14n1a04.pdf>
- Maida, A., Herskovic , V., & Prado, B. (2011). Síndrome de Alienación Parental. Obtenido de <https://dx.doi.org/10.4067/S0370-41062011000600002>
- Martínez, A. (2020). Definición del Derechos del Niño. Obtenido de <https://conceptodefinicion.de/derechos-nino/>
- Molina, D. (2019). Síndrome de alienación parental, ¿qué es? Obtenido de <https://www.psicologoemocionalonline.com/sindrome-de-alienacion-parental/>
- Noceti, M. B. (2011). Niñez en riesgo, conceptualizaciones cotidianas y acciones políticas en Argentina. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/conver/v18n57/v18n57a6.pdf>
- Oliva, E. (2020). La aplicación del Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes en el caso del divorcio de sus progenitores. Obtenido de http://www.revista-aji.com/wp-content/uploads/2020/09/7._Eduardo_Oliva_pp._162-193.pdf

- Querales, B. (2017). Relacion filial. Obtenido de <https://www.slideshare.net/BarbaraQueralesDePea/relacion-filial-71524207>
- Quiroz, M. (2019). El Síndrome Tabú. Obtenido de <https://www.mateobuenoabogado.com/sindrome-alienacion-parental/#comments>
- Rodríguez, S. (2015). La atribución d la guarda y custodia en función del concreto y no abstracto Interés Superior del Menor. Comentario a las STS NÚM. 679/2013, de 20 de noviembre (RJ 2013, 7824). Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427539915025.pdf>
- Rojas, X. G., & Lora, M. E. (2008). El niño como sujetodesde el psicoanálisis. Obtenido de <http://www.scielo.org.bo/pdf/rap/v6n2/v6n2a6.pdf>
- Segura, C., Gil, M., & Sepúlveda, M. (2006). El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil. Obtenido de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062006000100009&lng=es.
- Soriano, F. (2015). Promoción del buen trato y prevención del maltrato en la infancia en el ámbito de la atención primaria de la salud. Obtenido de http://previnfad.aepap.org/sites/default/files/2017-04/previnfad_maltrato.pdf
- Ucha, F. (2010). Definición de Niñez. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/general/ninez.php>

- Ulloa, F. (1996). Violencia familiar y su impacto sobre el niño. Obtenido de <https://dx.doi.org/10.4067/S0370-41061996000400006>
- Uriarte, J. (2019). Derecho de los niños. Obtenido de <https://www.caracteristicas.co/derechos-de-los-ninos/>.

11. ANEXOS.

11.1 Cuestionario de Encuestas y Entrevistas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Entrevista dirigida a Profesionales Especializados

- 1. En el ámbito de su profesional ¿Usted ha podido constatar casos en los cuales uno de los progenitores manipula psicológicamente a su hijo o hijos para que estos lleguen a rechazar u odiar a su otro progenitor?**
- 2. ¿Qué mecanismos emplea usted para determinar que las diferentes conductas son propias del síndrome de Alienación parental?**
- 3. ¿Considera usted que el SAP produce en el menor de edad, graves afectaciones tanto dentro como fuera de la familia?**

- 4. ¿Cree usted necesario que SAP sea implementado dentro del Código de Niñez y Adolescencia para garantizar los derechos del menor de edad que se ven vulnerados de una u otro forma?**

- 5. ¿Qué sugerencia daría usted para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes?**



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA dirigida a Abogados y Psicólogos en libre ejercicio

Estimado(a) Abogado(a) o Psicólogo(a): por motivo que me encuentro realizando mi investigación jurídica la cual se titula **“EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO OTRA FORMA DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA QUE VULNERA LA INTEGRIDAD DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”**; solicito a Usted de la manera más comedida sírvase dar contestación a la siguiente encuesta, la misma que me permitirá obtener información respecto a mi investigación

INSTRUCCIONES

El problema a tratar es **el síndrome de alienación parental** que es *“un conjunto de síntomas, que se produce en los hijos, cuando un progenitor, mediante distintas estrategias, transforma la conciencia de los niños con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor”*, y esos resultados vulneran la integridad de las niñas, niños y adolescentes.

- 1. ¿Considera usted que la utilización de manipulaciones y desacreditaciones son formas apropiada de impedir la comunicación entre un menor de edad y uno de sus progenitores?**

Si () No ()

.....
.....
.....

2. ¿Cuál de las siguientes causas usted considera que mayormente predomina para que lleve a un progenitor alienar a su hijo de su otro padre?

- a. Venganza ()
- b. Celos ()
- c. Tener el control total de sus hijos ()
- d. Otras causas:

.....
.....
.....

3. ¿Cree usted que el vínculo paterno filial es indispensable para el desarrollo integral del menor de edad?

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

11.2. Proyecto Aprobado.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DERECHO**

TÍTULO:

**“EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO OTRA FORMA DE
VIOLENCIA PSICOLÓGICA QUE VULNERA LA INTEGRIDAD DE LAS
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”.**

Proyecto de Tesis previa a la
obtención del Grado de Licenciada
en Jurisprudencia y Título de
Abogada

Postulante:

Jessica Yanela Pereira Sarmiento.

**Loja-Ecuador
2020- 2021**

1. TÍTULO

El Síndrome de Alienación Parental como otra forma de violencia psicológica que vulnera la integridad de las niñas, niños y adolescentes.

2. PROBLEMÁTICA

El Síndrome de alienación parental o también conocido como SAP, es una realidad que se da en el ámbito familiar en cuestiones de separaciones, divorcios, tenencias y regímenes de visitas, para ello es necesario indicar que el síndrome de alienación parental viene a ser un conjunto de síntomas resultantes del proceso mediante el cual un progenitor, valiéndose de diferentes estrategias, logra transformar la conciencia de sus hijos con la intención de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor.

Podemos indicar que el SAP trae consigo consecuencias donde los más afectados vienen a ser los niños, niñas y adolescentes debido a que se les están vulnerando sus derechos dejando de lado el interés superior de los menores, menoscabando de esta manera el desarrollo integral de los mismos.

El SAP es otra forma de afectación a los menores de edad, este fenómeno es desencadenado por uno de los progenitores, una característica de este síndrome es que los hijos estén involucrados en los conflictos conyugales donde el progenitor alienador mediante una campaña de denigración y rechazo busca desprestigiar al otro padre.

Para poder detectar el SAP existen indicadores que nos permitirán constatar si estamos o no estamos frente a este fenómeno los cuales están descritos en el libro titulado Psicopatología infantil y del adolescente y son los siguientes: “ el impedimento por

parte de uno de los progenitores a que el otro progenitor ejerza el derecho de convivencia con sus hijos; descalificar e insultar al otro progenitor en presencia del hijo, aludiendo cuestiones de pareja que no tienen nada que ver con la relación paternofamiliar; implicar al propio entorno familiar y a los amigos en los ataques al excónyuge; Subestimar o ridiculizar los sentimientos de los niños hacia el otro progenitor; incentivar o premiar la conducta y de rechazo hacia el otro progenitor; influir en los niños con mentiras sobre el otro llegando a asustarlos; en los niños pueden detectarse cuando estos no pueden dar razones o dan explicaciones absurdas e incoherentes para justificar el rechazo y también si utilizan frases o palabras impropias de su edad, como diálogos similares o idénticos al del progenitor alienador”.¹

De esta forma podemos indicar que el padre alienador hace lo posible para que su hijo rompa todo tipo de relación que tiene con el otro progenitor sin tomar conciencia del daño psicológico que está produciendo en el menor alterando la psiquis de su hijo al sembrar en el rechazo a través de ideas falsas sobre su otro padre, los hijos que padecen este síndrome desarrollan un odio patológico e injustificado hacia el progenitor alienado y como resultado da la destrucción del vínculo entre padre e hijo.

El diario El Universo en una de sus publicaciones establece “En el Ecuador algunos psicólogos como psiquiatra ven la existencia del SAP como una hipótesis diagnóstica al tratar algunos niños afectos o a padres excluidos, pero también es detectada por algunos abogados que intervienen en juicios de divorcio. La verificación del SAP podría ser utilizada como argumento para solicitar el retiro de la custodia de los niños al progenitor

¹ Almonte, C., & Montts, E. (2012). Psicopatología infantil y del adolescente. Chile : Mediterráneo, págs . 196 - 197

que constituye una mala influencia (más frecuentemente la madre) y su otorgamiento al padre. Ello es muy complicado y poco probable en un país y en un sistema judicial como el ecuatoriano, en el que las mujeres son víctimas y los hombres son culpables *a priori* hasta que no se demuestre lo contrario”.²

Gente & Gestión es empresa dedicada a la consultoría en Desarrollo Humano y Gestión Organizacional la cual en una de sus publicaciones en su sitio web indicó que “En nuestro sistema judicial ecuatoriano se ha identificado en un 40% que, en los procesos de evaluación psicológica, los niños han sido influenciados y manipulados para generar una desvinculación con su progenitor y con la respectiva red familiar, como los abuelos, tíos, primos y demás parientes cercanos. Generando inseguridad del niño hacia su progenitor victimizado de manera injusta, el no hacer nada a tiempo puede desencadenar un distanciamiento permanente de los niños, causando en el futuro de ellos problemas para relacionarse, de vínculos afectivos y hasta limitar las posibilidades de crear una propia familia de manera saludable”.³

La Constitución de Ecuador en su artículo 44 establece que manera prioritaria se promoverá el interés superior de las niñas niños y adolescentes además señala que sus derechos prevalecerán frente los derechos de las demás personas. Podemos indicar que el Estado Ecuatoriano busca resguardar la integridad física y psíquica de los menores y

² Sandoval, I. (25 de 02 de 2018). Síndrome de alienación parental. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/opinion/2018/02/25/nota/6638068/sindrome-alienacion-parental>

³ Mackliff, A., & Bolaños, S. (20 de 12 de 2018). El síndrome de alienación parental, una consecuencia no resuelta en los divorcios. Obtenido de <https://www.genteygestionec.com/10713-2/>

con ello brindara la protección contra todo tipo de violencia o acción que menoscabe los derechos de estos.

El Síndrome de Alienación Parental vulnera la integridad de los menores en ámbito psicológico debido a las diferentes controversias suscitadas donde las niñas, niños y adolescentes viene a ser los más perjudicados, pese a que existen normas dentro de las cuales se establece que se brindara una protección integral a los menores, el SAP al pasar como desapercibido y no darle la importancia que merece conlleva a que este no este normado y afecte a los menores de edad.

En base a este panorama donde el SAP perjudica enormemente a los menores de edad se ve la necesidad de implementar al Síndrome de Alienación Parental dentro de nuestro ordenamiento jurídico debido a que existe un vacío legal respecto a este tema. Por esta razón la importancia de desarrollar una investigación jurídica para proponer una reforma al Código de Niñez y Adolescencia y se pueda implementar al SAP como otra forma de violencia psicológica la misma que impide, obstaculiza u obstruye el vínculo entre padre e hijo por parte de uno de los progenitores.

3. JUSTIFICACIÓN

Al haber identificado la existencia de un problema Jurídico-Normativo, lo justifico en base a lo que determina el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, en virtud que este regula la pertinencia del estudio investigativo, también lo justifico académicamente por ser un requisito el cual me permitirá optar el grado de Licenciada en Jurisprudencia y que me habilita obtener el Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Asimismo, justifico mi investigación en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, en su Capítulo II. DEL PROYECTO DE TESIS, el cual me da las pautas necesarias para la realización de este proyecto, igualmente el artículo 133 que expresa: *“Los aspirantes al grado y título de pregrado, elaborarán y sustentarán un proyecto de tesis individual, de conformidad a lo establecido en el plan de estudios de cada Carrera”*.

El presente trabajo lo enmarco en una de las líneas de investigación aprobadas por la carrera de Derecho como es el Derecho de Familia, indicando que a este se le dio estudio en el tercer ciclo de la carrera el cual nos permitió comprender los fundamentos doctrinarios y jurídicos del régimen jurídico de los derechos y obligaciones de las personas en el ámbito familiar

Por otra parte, justifico mi proyecto de tesis debido a que este me permitirá dar solución a un problema social y jurídico existente en la actualidad como es el síndrome de alienación parental (SAP), situación que perjudica a los niños, niñas y adolescentes. Para ello es necesario recalcar que el derecho es dialéctico por ende constantemente se renueva frente a los cambios que suscitan dentro de la sociedad, por tal motivo es necesario que la legislación se vaya adaptando a esa nueva realidad cambiante. El Síndrome de Alienación Parental es una conducta mediante la cual los más afectados vienen a ser los menores de edad, pues tras los procesos de separaciones, divorcios, tenencia los menores de edad son ellos los que está en juego y en algunos casos el padre o la madre usa a los hijos para vengarse del otro progenitor mediante manipulaciones e ideas falsas que son sembradas en el menor con el único objetivo de romper todo tipo de vínculo existente entre padre e hijo, que en determinadas ocasiones no necesariamente

es uno de los progenitores que le incrusta estas ideas al menor de edad sino otros familiares cercanos como los abuelos, tíos, hermanos. De ahí surge la necesidad de plantear reformas debido a que, en la actualidad el Síndrome de Alienación Parental no se encuentra dentro del Código de Niñez y Adolescencia.

El presente trabajo es original, porque contiene fuentes bibliográficas, documentales, orientación metodológica, y estudios de campo y otros recursos que viabilizaran su desarrollo. Razones por las cuales queda justificado el presente Trabajo de Investigación Jurídica que conlleva aspectos de suma importancia que aseguren un cambio en beneficio de los niños, niñas y adolescentes y de esa forma poder derribar el Síndrome de Alienación Parental.

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo general

Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico del Síndrome de Alienación Parental y la repercusión que este tiene en el ámbito jurídico social.

4.2. Objetivos específicos

1. Determinar que el Síndrome de Alienación Parental impide, obstaculiza y destruye el vínculo paterno filial con uno de los progenitores, transgrediendo así los derechos de los menores de edad.
2. Realizar un trabajo de campo mediante encuestas y entrevistas a profesionales tanto del derecho como de la psicología para demostrar que el síndrome de alienación parental vulnera los derechos de los menores al tratarse de otra forma de violencia psicológica.

3. Presentar un proyecto de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, incorporando al Síndrome de Alienación Parental como otra forma de violencia psicológica.

5. HIPÓTESIS

La falta de una normativa que regule el Síndrome de Alienación Parental causa que se vulnere la integridad del estado emocional de las niñas, niños y adolescentes

6. MARCO TEORICO

El Síndrome de alienación parentales si bien Aguilar lo define como “un trastorno caracterizado por un conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor”.⁴ Así también es considerado un tipo de violencia psicológica que vulnera los derechos de los menores de edad para ello es necesario tener presente algunos artículos los cuales enmarca a los niños niñas y adolescentes como prioridad para el Estado ecuatoriano.

La Constitución de la República del Ecuador en su art. 44 establece “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes”⁵ de la misma manera estos asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; teniendo presente el interés superior y que los derechos de los menores prevalecerán sobre los de las demás personas. Así también dentro de su art 45 señala

⁴ Aguilar, J. M. (2006). Hijos manipulados por un conyuge para odiar al otro. Madrid: Almuzara, págs. 71-79

⁵ Constitución de la República del Ecuador, 2016

“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica”⁶ si bien como lo señala esta norma se debe garantizar a los menores de edad sus derechos y a la vez velar para que estos sean cumplidos, además se busca lograr que los menores puedan desarrollarse de la mejor manera posible en los diferentes ámbitos de su vida y no sean atentados contra su salud física y mental.

Con lo anteriormente expresado hay que considerar que la niñez es el “periodo de la vida humana desde el nacimiento hasta la adolescencia que, en materia penal, implica imputabilidad por falta de discernimiento; y en materia civil, total incapacidad para obrar”.⁷ Entonces se puede indicar que la niñez es considerada como una etapa más de la vida del ser humano la misma que culmina hasta antes de la adolescencia, indicando que dentro de materia penal conlleva a que el menor de edad sea inimputable por falta de sensatez al momento de obrar y dentro de lo que es materia civil carece de capacidad para obrar. Así como también la adolescencia viene a ser una “etapa de transición entre la infancia y la madurez de un individuo. Los cambios físicos, psicológicos y sociales que experimenta día tras día el ser que deja de ser un niño, le obligan a reestructurar su ritmo de vida, perspectivas y costumbres, e iniciar un proceso de revaloración de su entorno, tratando de construir su autoestima y definir su personalidad para encontrar su propio espacio en una sociedad que le resulta compleja”.⁸ Siendo así la adolescencia es la fase intermedia entre la niñez y la madurez por la que atraviesa todo individuo, es necesario indicar que dentro de esta fase se dan algunos cambios físicos, psicológicos y

⁶ Constitución de la República del Ecuador, 2016

⁷ Goldstein, M. (2013). Diccionario Jurídico. Buenos Aires: Cadiex International s.a, pág. 387

⁸ Izquierdo M, C. (2003). El Mundo de los Adolescentes. México: Trillas, pág. 14

sociales propios de cada ser humano, por ende, esta fase es de suma importancia debido a que es aquí donde la persona va adquiriendo rasgos propios y van forjando su personalidad, su carácter y su autoestima, lo cual le permitirá identificarse y desenvolverse dentro de la sociedad.

Dicho esto, hay que tomar en consideración que el Síndrome de alienación parental vulnera los derechos de estos menores de edad pues obstaculiza la relación paterno familiar tras inculcar ideas falsas en el menor del otro progenitor tomando en consideración que las relaciones paterno filiales “son el derecho que tienen los padres y las madres a relacionarse con él o la menor, aunque estén separados o divorciados. En algunos casos, también se reconoce el derecho a relaciones filiales con las abuelas y los abuelos, así como con las y los tíos. Reconocer y proteger este derecho, cuando estas relaciones garantizan su bienestar, es importante para el desarrollo y la estabilidad emocional de los y las menores”.⁹

Molina, D (2019) indica que el Síndrome de alienación parental también conocido como (SAP) evidencia algunos comportamientos que el padre alienador emplea y estos son “ intenta que sus hijos no se comuniquen con el otro progenitor; realiza actividades en horarios o días en los que el otro progenitor debe ejercer su derecho de visita; si tienen una nueva pareja, intenta por todos los medios que sus hijos le llamen “papá” o “mamá”; si pueden evitarán que sus hijos reciban regalos o paquetes destinados a ellos;

⁹ Ayudalegalpr.org. (s.f.). Relaciones paterno-filiales. Obtenido de <https://ayudalegalpr.org/issues/familia-y-menores/relaciones-paterno-filiales#:~:text=Las%20relaciones%20paterno%20filiales%20son,con%20las%20y%20los%20t%C3%ADos.>

no informar al otro progenitor de nada respecto a sus hijos; si el otro progenitor tiene una nueva pareja, hablar de forma despectiva sobre ella; impedir por todos los medios que el otro progenitor aplique su derecho de visita; no informar al otro progenitor de citas importantes, como visitas médicas, ir al dentista, entre otras actividades; implicar en su manipulación a todo su entorno es decir a padres, amigos, nueva pareja.¹⁰

En base a ello es necesario tener presente que todos los actos que está realizando el padre alienador trae consigo un daño en el menor de edad alterando su parte psíquica. El autor C. Segura, MJ. Gil y MA. Sepúlveda (2006) indican algunas consecuencias que genera este síndrome como son “trastornos de ansiedad, trastornos en el sueño, trastornos en la alimentación y trastornos de conducta” De acuerdo a lo ya mencionado anteriormente podemos hacer énfasis que los menores de edad vienen siendo los más perjudicados convirtiéndose en víctimas del Síndrome de Alienación Parental generado por conflictos que son de sus progenitores y no de él.¹¹

En base a esto podemos ver que dentro del Código de Niñez y Adolescencia en el art. 67 en su inciso segundo nos habla del maltrato psicológico y establece que este maltrato “es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido”.¹² Sin embargo creo conveniente que dentro de esta norma sea determinado el SAP como otra forma de violencia psicológica debido a que por las diferentes manipulaciones que el progenitor aliénate ejerce contra el

¹⁰ Molina, D. (4 de 19 de 2019). Síndrome de alienación parental, ¿qué es? Obtenido de <https://www.psicologoemocionalonline.com/sindrome-de-alienacion-parental/>

¹¹ Segura, C., Gil, M., & Sepúlveda, M. (2006). El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil. Cuaderno de medicina forense, pág. 121.

¹² Condigo de la Niñez y la Adolescencia, 2017

menor perjudica grandemente a este, ya que está distorsionando la realidad que el niño tiene de su otro padre llegando al grado que el menor sienta odio y desprecio contra su padre no conviviente. Este síndrome suele generarse tras la separación o divorcio de los padres como en los conflictos por la tenencia de los hijos causando así mucho daño a los menores los cuales posteriormente deben ser sometidos a tratamiento para reparar el daño psicológico causado. Los autores como Maida, Herskovic y Prado (2011) establecen que el tratamiento para el SAP depende del tipo de rechazo del que se esté hablando, si es este leve moderado o intenso y de ello depende la intervención psicoterapéutica que se empleara en la recuperación del menor.¹³En base a esto considero pertinente que una norma tan importante como es el Código de la Niñez y Adolescencia la cual tiene como enfoque garantizar los derechos de los menores incorpore al Síndrome de alienación parental dentro de su normativa.

7. METODOLOGÍA.

7.1. Métodos.

En el proceso de investigación socio - jurídico se utilizará los siguientes métodos:

Método Científico: son los procesos metodológicos, los mismos que se emplean para encontrar la verdad a través de la observación de un hecho o fenómeno de la realidad objetiva siendo esta directa o indirecta y así establecer los caracteres generales y

¹³ Maida, A., Herskovic , V., & Prado, B. (2011). Síndrome de Alienación Parental. *Revista chilena de pediatría*, pág.487.

específicos. Proceso sistemático y razonado que se sigue para la obtención de la verdad en el ámbito de la ciencia, poniéndose a prueba la hipótesis científica.

Método Inductivo: Es un proceso sistemático, el cual parte del estudio de hechos y fenómenos que acontecen en la naturaleza y la sociedad para más adelante llegar a las generalizaciones, este es un método que parte de una proposición particular derivando una afirmación de extensión universal; que va de lo particular a lo general.

Método Deductivo: es un método de análisis parte de lo general a lo específico el cual se exterioriza a través de conceptos, definiciones, principios, leyes o normas generales de los que se obtiene las conclusiones, constituyéndose en un acto mental donde el hombre estructura un nuevo conocimiento a base de razonamiento en su instrumento de expresión.

Método Analítico: Este método consiste en la separación de un todo en partes u elementos constitutivos, aquí para comprender un fenómeno es necesario desarticularlo en partes, y así poder observar sus causas, naturaleza y efectos para interpretar la naturaleza de lo estudiado, permitiendo conocer más de la problemática planteada con el que se puede explicar, hacer analogías, y establecer nuevas teorías.

Método Exegético: Es el estudio de las normas jurídicas busca el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador. Constituyéndose en el elemento que ayuda a establecer el significado y alcance de las normas jurídicas que forman parte de un ordenamiento jurídico.

Método Hermenéutico: El fin de este método es la interpretación de textos poco claros. La hermenéutica jurídica tiene como finalidad la interpretación de textos jurídicos, presentando los principios para comprender su verdadero significado, siendo por tanto la interpretación del espíritu de la ley.

Método Mayéutica: Es un método investigativo que se caracteriza por someter el asunto estudiado a constantes interrogaciones hasta esclarecer la verdad, por ende, supone que la verdad se encuentra oculta en la mente de la persona y por medio de este método el propio individuo desarrolla nuevos conceptos a partir de sus respuestas.

Método comparativo: Este método de análisis permite comparar dos existencias legales en Derecho Comparado, dentro del estudio de los diferentes ordenamientos jurídicos existentes, permitiendo contrastar dos realidades legales de manera minuciosa y de esa forma obtener un posible acercamiento a una norma que está prestando aspectos trascendentales en otro país.

Método estadístico: El método estadístico consiste en manejar secuencialmente datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. Este manejo de datos tiene por propósito la comprobación, en una parte de la realidad, de una o varias consecuencias verificables deducidas de la hipótesis general de la investigación.

Método sintético: Este método consiste en unir sistemáticamente los elementos heterogéneos de un proceso con el fin de reencontrar la individualidad de la cosa observada.

Procedimientos y Técnicas.

Técnicas de acopio teórico documental: Que sirven para la recolección bibliográfica, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

Técnicas de acopio empírico: También conocidas como técnicas de campo.

Observación documental: Estudio de documentos que aportaran a la investigación.

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Que en este caso será la aplicación de 30 encuestas.

Entrevista: consiste en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio se realizará a 10 personas especialistas conocedoras de la problemática.

Herramientas: Grabadora, cuaderno de apuntes, retroproyector, fichas.

Materiales: Libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes.

Los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para arribar a conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución del problema planteado.

7.3 Esquema Provisional del Informe Final.

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento del Régimen Académico, en actual vigencia que señala: Resumen en Castellano y Traducido al inglés; Introducción, Revisión de literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio de dicho esquema, es necesario que, en éste acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el informe final de la investigación socio-jurídica propuesta, conforme la siguiente lógica:

Acopio teórico:

Marco conceptual: derecho de familia, derecho de niños, niñez, adolescencia, interés superior del niño, relación paterno filial, derecho de visita, violencia familiar, el síndrome de alienación parental.

Marco Jurídico: Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia.

Criterios Doctrinarios: Consulta de autores nacionales y extranjeros referentes a la problemática propuesta.

Acopio empírico;

- a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas.
- b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas.

c) Estudio de Casos

Síntesis de la investigación jurídica;

Indicadores de verificación de los objetivos.

Contrastación de las hipótesis.

Concreción de los fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma.

Deducción de conclusiones.

El planteamiento de las recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de la reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

8. CRONOGRAMA.

ACTIVIDADES Año-2020 - 2021	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Elaboración del proyecto de investigación.	X							
Aprobación del Proyecto de Investigación.	X							
Revisión de Literatura.	X							
Elaboración del Marco Doctrinario, Jurídico.		X	X					
Resultados de Investigación.				X				
Tabulación de Datos, verificación de objetivos, contrastación de hipótesis.				X				
Recomendaciones y conclusiones, propuesta de reforma.				X				
Entrega de los Borradores de la Tesis, revisión y corrección.				X				
Elaboración informe final.					X			
Trámites de Aptitud Legal.						X		
Designación del Tribunal.						X		
Sesión Reservada.							X	
Sustentación de Tesis.							X	
Grado Oral por materias.								X

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

9.1. Recursos Humanos.

Director de tesis: Dr. Rolando Macas Saritama. Mg. Sc.

Entrevistados: 10 conocedores de la problemática.

Encuestados: 30 personas seleccionadas por muestreo.

Ponente del Proyecto: Jessica Yanela Pereira Sarmiento

9.2. Recursos Materiales.

Materiales	Valor
Trámites Administrativos.	\$100,00
Materiales de oficina.	\$ 100,00
Bibliografía. (libros, códigos, etc.)	\$100,00
Herramientas Informáticas.	\$100,00
Internet	\$ 100,00
Elaboración del Proyecto.	\$ 200,00
Reproducción de ejemplares del borrador.	\$ 100,00
Reproducción tesis.	\$ 200,00
Transporte.	\$ 100,00
Imprevistos.	\$ 100,00
Total.	\$ 1200,00

9.3. Financiamiento:

El presupuesto de los gastos que ocasionan la presente investigación, asciende a mil doscientos dólares americanos, los que serán cancelados con recursos propios del postulante.

10. BIBLIOGRAFÍA.

OBRAS

- ACEDO P, Ángel. (2013). Derecho de Familia. Madrid: Dykinson.
- AGUILAR, J. M., (2004). Síndrome de Alienación Parental. Hijos Manipulados por un Cónyuge para odiar al Otro. Barcelona: Editorial Almuzara.
- AGUILAR, José. Manuel. (2006). Hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro. Madrid: Almuzara.
- ALMONTE, Carlos, & MONTT, Elena. (2012). Psicopatología Infantil y del Adolescente. Chile: Mediterráneo.
- AQUINO, H. (2015). Un acercamiento a la realidad de los derechos humanos de los prisionados y a la corrupción en el Establecimiento Penitenciario. Lima Perú : Gaceta Penal y Procesal Penal.
- BALLESTÉ, Isacc. (2012). El interés superior del niño: concepto y delimitación. En Educatio Siglo XXI (pág. 93). Murcia: Unversidad de Murcia.
- BOLAÑOS, Iñaki. (2002). Síndrome de alienación parental. Madrid: Almuzara.
- BOSSERT, Gustavo, & ZANNONI, Eduardo. (2004). MA anual de Derecho de Familia. Buenos Aires: Astrea.

- BRANDES, Joel. R. (2000). Alienación Parental. New York: Law Journal.
- CABRERA, Juan. (2009). Visitas; Legislación, Doctrina y Practica. Ecuador: Jurídica Cevallos.
- ERIKSON, Erik. (1968). Identidad ,Juventud y Crisis. Buenos Aires- Argentina: Paidós.
- FRÍAS, M., RODRÍGUEZ , I., & GAXIOLA , J. (2003). Efectos conductuales y sociales de la violencia familiar en niños mexicanos. Perú: Blumen, S.
- GANZENMÜLLER R, C., ESCUDERO M, J. F., & FRIGOLA V, J. (1999). La violencia doméstica : regulación legal y análisis sociológico y multidisciplinar. Barcelona: S.A. BOSCH.
- GARCÍA, Joel. (2000). Derecho de los niños. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- GARCÍAS, Inmaculada. (2013). La Patria Potestad. Madrid: Dykinson S.L.
- GARDNER, Richard. (1989). Evaluación familiar en mediación, arbitraje y litigio de custodia de menores. Nueva York: Creative Therapeutics de Cresskill.
- GARDNER, Richard. (1991). Legal and Psychotherapeutic Approaches to the Three Types of Parental Alienation Syndrome Families. American Judges Association.
- GOLDSTEIN, Mabel. (2013). Diccionario Jurídico. Buenos Aires: Cadiex

International s.a.

- GONZÁLEZ, Nuria., RODRÍGUEZ, Lucía., CASILLAS, Héctor., RUÍZ, Ricardo., SOTO, Miguel., MIRANDA, Carlos., . . . SALLARD, Silvia. (2011). Alienación parental. México: Comisión Nacional de De Derechos Humanos.
- GUSTAVINO, E. (2006). derecho de visita. En Régimen de visitas en el derecho de familia (pág. 564). Madrid.
- IBARROLA, Antonio. (1981). Derecho de Familia. México DF: Porrúa.
- ISLAS, Roberto. (2009). ANUARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO. Montevideo, Uruguay: KONRAD - ADENAUER - STIFTUNG.
- IZQUIERDO, Ciriaco. (2003). El Mundo de los Adolescentes. México: Trillas.
- LÓPEZ, Carlos. (2005). Manual de derecho de familia y tribunales de familia. Chile: LIBROTECNIA.
- LORA, Laura. (2006). Avances de Investigación en Derecho y Ciencias Sociales, X Jornadas de Investigadores y Becarios. Argentina, Mar de Plata: Ediciones Suarez.
- MAYORDOMO, Rodrigo. (2003). Aspectos criminológicos, victimológicos y jurídicos de los malos tratos en el ámbito familiar. Bilbao. España: Universidad del País Vasco.
- PÉREZ, María de Montserrat. (2010). Derecho de familia y sucesiones. Colección

Cultura Jurídica. México: Nostra Ediciones.

- RAMOS, Réne. (2007). Derecho de Familia. Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- TENORIO, Godínez. (2007). La Violencia Familiar en la Legislación Civil Mexicana. México: Porrúa S.A. de C.V.

Leyes:

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional Constituyente. (2016). Constitución de la Republica del Ecuador. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS
UNICEF. (1989). Convención sobre los derechos de los niños. Madrid: DISEÑO Y PRODUCCIÓN Rex Media SL.
- DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
Asamblea General de las Naciones Unidas. (1959). Declaración de los Derechos del Niño 1959. Obtenido de https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/33_d_DeclaracionDerechosNino.pdf
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
Congreso Nacional. (2017). Código de Niñez y Adolescencia. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

MORELOS DE MÉXICO.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. (2020). Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos. Obtenido de <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CFAMILIAREM.pdf>

- LEY N° 12.318, CONTRA LA ALIENACIÓN PARENTAL DE BRASIL.

Presidente de la República Federativa del Brasil, Luis Ignacio “LULA”. (2010).

Ley N° 12.318, Contra la Alienación Parental. Obtenido de

<http://www.afamse.org.ar/files/Brasil-LEY-alienacion-parental.pdf>

- LEY 7.644 REGISTRO DE OBSTACULIZADORES DE LAZOS FAMILIARES

DE ARGENTINA.

El Senado y Camara de Diputados. (2007). Creación del registro de

obstaculizadores de lazos familiares. Obtenido de

<http://www.colectivoderechofamilia.com/wp-content/uploads/2015/05/Ley-7.644->

[Creaci%C3%B3n-del-registro-de-obstaculizadores-de-lazos-familiares.pdf](http://www.colectivoderechofamilia.com/wp-content/uploads/2015/05/Ley-7.644-Creaci%C3%B3n-del-registro-de-obstaculizadores-de-lazos-familiares.pdf)

- LEY NÚM. 223, LEY PROTECTORA DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE CUSTODIA DE PUERTO RICO.

Asamblea Legislativa. (2011). Ley Protectora de los Derechos de los Menores en

el Proceso de Adjudicación de Custodia. Obtenido de

<http://www.bvirtual.ogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Menores%20de%20Edad/223-2011/223-2011.pdf>

Linkografía

- Acuña, M. (2020). Contenido esencial del derecho-deber de cuidado. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v33n1/0718-0950-revider-33-01-75.pdf>
- Ayudalegalpr.org. (s.f.). Relaciones paterno-filiales. Obtenido de <https://ayudalegalpr.org/issues/familia-y-menores/relaciones-paterno-filiales#:~:text=Las%20relaciones%20paterno%20filiales%20son,con%20las%20y%20los%20t%C3%ADos.>
- Castellanos, J. L., & Alonso, J. M. (2006). ¿Que es la violencia familiar? Obtenido de [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592006000300002&lng=es.](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592006000300002&lng=es)
- Consejo de la Judicatura (s/f) Consulta de procesos. Obtenido de <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>
- ConceptosJuridicos.com. (s.f.). Principio de legalidad. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/principio-de-legalidad/>
- Diccionario de Asilo. (2014). principio del interés superior del/a menor. Obtenido de <https://diccionario.cear-euskadi.org/>
- Diccionario Jurídico. (2005). Derecho de visita. Obtenido de

[http://www.poderjudicial.gob.do/consultas/biblioteca/Textos/DICCIONARIO%20ENCICLOPEDICO%20JURIDICO.%202500%20p%C3%A1ginas%20\(DESPROTEGIDO\).pdf](http://www.poderjudicial.gob.do/consultas/biblioteca/Textos/DICCIONARIO%20ENCICLOPEDICO%20JURIDICO.%202500%20p%C3%A1ginas%20(DESPROTEGIDO).pdf)

- Diccionario de seguros. (s.f.). principio de legalidad (principle of legality).
Obtenido de <https://www.fundacionmapfre.org/publicaciones/diccionario-mapfre-seguros/principio-de-legalidad/>
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (s.f.). Relación parentofilial.
Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/relaci%C3%B3n-paternofilial>
- Duque, N. (2020). Confilegal. Obtenido de <https://confilegal.com/20180624-que-es-la-patria-potestad-y-que-derechos-y-deberes-conlleva/>
- Escudero, A., Aguilar, L., & Cruz, J. (2008). La lógica del Síndrome de Alienación Parental de Gardner (SAP): "terapia de la amenaza";
Obtenido de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0211-57352008000200004&lng=es.
- Lillo, J. L. (2002). Crecimiento Y Comportamiento en la Adolescencia. Obtenido de <http://scielo.isciii.es/pdf/neuropsiq/n90/v24n2a05.pdf>
- López, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenidos.
Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/773/77338632001.pdf>
- Lozano, A. (2016). Los derechos del niño: cuestiones sobre su fundamentación.
Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v14n1/v14n1a04.pdf>
- Maida, A., Herskovic, V., & Prado, B. (2011). Síndrome de Alienación Parental. Obtenido de <https://dx.doi.org/10.4067/S0370-41062011000600002>

- Martínez, A. (2020). Definición del Derechos del Niño. Obtenido de <https://conceptodefinicion.de/derechos-nino/>
- Molina, D. (2019). Síndrome de alienación parental, ¿qué es? Obtenido de <https://www.psicologoemocionalonline.com/sindrome-de-alienacion-parental/>
- Noceti, M. B. (2011). Niñez en riesgo, conceptualizaciones cotidianas y acciones políticas en Argentina. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/conver/v18n57/v18n57a6.pdf>
- Oliva, E. (2020). La aplicación del Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes en el caso del divorcio de sus progenitores. Obtenido de http://www.revista-aji.com/wp-content/uploads/2020/09/7._Eduardo_Oliva_pp._162-193.pdf
- Querales, B. (2017). Relación filial. Obtenido de <https://www.slideshare.net/BarbaraQueralesDePea/relacion-filial-71524207>
- Quiroz, M. (2019). El Síndrome Tabú. Obtenido de <https://www.mateobuenoabogado.com/sindrome-alienacion-parental/#comments>
- Rodríguez, S. (2015). La atribución d la guarda y custodia en función del concreto y no abstracto Interés Superior del Menor. Comentario a las STS NÚM. 679/2013, de 20 de noviembre (RJ 2013, 7824). Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427539915025.pdf>
- Rojas, X. G., & Lora, M. E. (2008). El niño como sujeto desde el psicoanálisis. Obtenido de <http://www.scielo.org.bo/pdf/rap/v6n2/v6n2a6.pdf>

- Segura, C., Gil, M., & Sepúlveda, M. (2006). El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil. Obtenido de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062006000100009&lng=es.
- Soriano, F. (2015). Promoción del buen trato y prevención del maltrato en la infancia en el ámbito de la atención primaria de la salud. Obtenido de http://previnfad.aepap.org/sites/default/files/2017-04/previnfad_maltrato.pdf
- Ucha, F. (2010). Definición de Niñez. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/general/ninez.php>
- Ulloa, F. (1996). Violencia familiar y su impacto sobre el niño. Obtenido de <https://dx.doi.org/10.4067/S0370-41061996000400006>
- Uriarte, J. (2019). Derecho de los niños. Obtenido de <https://www.caracteristicas.co/derechos-de-los-ninos/>.

ÍNDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
ESQUEMA DE CONTENIDOS	VII
TÍTULO	1
RESUMEN	2
ABSTRACT	3
INTRODUCCIÓN	4
REVISIÓN DE LITERATURA	8
Marco Conceptual	8
Derecho de Familia	8
Derechos de los niños	10
Niñez	12
Adolescencia	15
Interés Superior del Menor	17
Relación paterno filial	20
Derecho de visita	25
Violencia Familiar	27
Maltrato psicológico o emocional.	29
Principio de Legalidad	31
El Síndrome de Alienación Parental (SAP)	33
Marco Doctrinario	35
Antecedentes históricos sobre el síndrome de Alienación Parental	35
Interés superior del menor y su aplicación en divorcio	39
El régimen de visitas y la relación paterno filial	41

Características del síndrome de Alienación Parental	43
Comportamiento del Progenitor Alienador.....	44
Niveles de rechazo producidos por el síndrome de Alienación Parental	46
Consecuencias del síndrome de Alienación Parental en los menores de edad	48
Tratamiento o desactivación del síndrome de Alienación Parental.....	51
Consecuencias a la integridad del niño en la violencia intrafamiliar	52
Marco Jurídico	54
Constitución de la República del Ecuador.	54
Convención sobre los Derechos del Niño	60
Declaración de los Derechos del Niño.....	63
Código de la Niñez y Adolescencia.....	64
Derecho Comparado	71
Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos de México	71
Ley N° 12.318, Contra la Alienación Parental de Brasil	75
Ley 7.644 Registro de obstaculizadores de lazos familiares de Argentina.....	78
Ley Protectora de los Derechos de los Menores en el Proceso de Adjudicación de Custodia de Puerto Rico.	79
MATERIALES Y MÉTODOS	82
Materiales Utilizados.....	82
Métodos	82
Técnicas.....	85
Observación Documental.....	86
RESULTADOS	87
Resultados de las Encuestas	87
Resultados de las Entrevistas	100
Estudios de Casos	134
Análisis de Datos Estadísticos.....	148
DISCUSIÓN	151
Verificación de objetivos.....	151
Objetivo General.....	151
Objetivos Específicos.....	152

Contrastación de la Hipótesis	155
Fundamentación Jurídica de la propuesta de la Propuesta de Reforma Legal.....	157
CONCLUSIONES.....	165
RECOMENDACIONES.....	167
Proyecto de Reforma Legal.....	170
BIBLIOGRAFIA.....	174
ANEXOS.....	184
Cuestionario de Encuestas y Entrevistas.....	184
Proyecto Aprobado.....	189
ÍNDICE	217